

44



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

CUAUTITLAN

“ESTUDIO FISCAL INTEGRAL “

**“APLICACIÓN DE LA NUEVA MECÁNICA DE ACREDITAMIENTO DEL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN UNA INDUSTRIA EDITORIAL”**

296596

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :

LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A:

ADRIÁN CUÉLLAR BALMORI

ASESOR: L.C. FRANCISCO ALCÁNTARA SALINAS

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MÉXICO

2001.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES-CUAUTITLÁN



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
PRESENTE.

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCÍA WEJARES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

DEPARTAMENTO DE
EXÁMENES PROFESIONALES

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral
Aplicación de la Nueva Mecánica de acreditamiento del Impuesto
al Valor Agregado en una industria Editorial.

que presenta el pasante: Adrián Cuellar Balmori,
con número de cuenta: 8910364-7 para obtener el Título de:
Licenciado en Contaduría.

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 22 de Mayo de 2001

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>II</u>	<u>C.P. José Alejandro López García</u>	
<u>III</u>	<u>L.C. Luis Yescas Ramirez</u>	
<u>IV</u>	<u>L.C. Francisco Alcántara Salinas</u>	

DEDICATORIAS**A DIOS**

Por darme la oportunidad de vivir, por darme todo lo necesario para poder estudiar una carrera profesional, con la cual he podido salir adelante y tener muchas satisfacciones, gracias por todo.

A LA UNAM

Por permitirme ser parte de la máxima casa de estudios del país, pondré mi mayor esfuerzo en poner en alto tu nombre y tu lema.

A LA FES CUAUTITLAN

Por albergar entre sus aulas el conocimiento, por crear profesionistas con deseos de superación, por inculcar entre sus alumnos el deseo de salir adelante y poner en alto a esta institución.

A LOS PROFESORES

Por dedicar una gran parte de su vida a transmitir sus conocimientos y experiencias a todos sus alumnos que han tenido en sus manos, por formarlos, por alentarlos y por servir de ejemplo para que todos deseen ser alguien que trascienda en esta vida, y deje una huella de su paso por esta vida.

AL APRECIABLE JURADO

Les agradezco a todos ustedes el regalarme parte de su valioso tiempo para poder culminar este trabajo.

A LA MEMORIA DE MI PADRE VICENTE CUELLAR

Por ser una persona que me dio la vida, me ayudo a crecer, por servirme de ejemplo para seguir adelante y formar mi persona, por proporcionarme todo lo necesario para poder estudiar, y por alentarme hasta el último momento de su vida a terminar esta meta que había dejado inconclusa.

A MI MADRE GLORIA BALMORI.

Por ser una madre que siempre se preocupo por todos sus hijos, por tus desvelos, porque gracias a ti todos pudimos tener la oportunidad de estudiar una carrera, y que tu sacrificaste muchas cosas por darnos todo lo necesario para estudiar, por tu aliento a seguir y concluir esta carrera, gracias por todo mamá.

A MI ESPOSA PATTY

Por haber llegado a mi vida en el momento exacto, ya que gracias a ti pude trazar mi vida de otra manera, de la cual no me arrepiento, ya que tu amor me hizo ver la vida de otra forma, ya que desde que te vi supe que ibas a ser la mujer de mi vida.

Gracias por ayudarme en todo para poder culminar este esfuerzo que es de ambos, ya que sin tu ayuda no hubiera podido concluir esta meta, gracias por todo mi amor.

A MIS HERMANOS

Arturo, Fernando, Leticia, Salvador, Sergio y Claudia, por permitirme ser parte de una familia unida en cualquier momento, ya sea bueno o malo, porque la ayuda entre nosotros es esencial para seguir adelante en esta vida, y por su apoyo y ejemplo para salir adelante.

A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS.

Porque en la vida se nos permite conocer personas, unas que no trascienden y otras que siempre que las necesitas te tienden la mano para ayudarte, darte consejos y a veces asesorarte en tu vida personal y profesional, por esto quiero compartir con ustedes este momento tan importante, a todos ustedes gracias por su amistad.

HIPÓTESIS

“ La nueva mecánica de acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado provoca un pago más justo de este impuesto a una compañía editorial”

OBJETIVO

“ Dar a conocer las generalidades de las contribuciones y la nueva mecánica de acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado a aquellos contribuyentes que realizan actividades gravadas y exentas; así como su repercusión en los controles contables y la determinación del pago de este impuesto “.

HIPÓTESIS

“ La nueva mecánica de acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado provoca un pago más justo de este impuesto a una compañía editorial”

OBJETIVO

“ Dar a conocer las generalidades de las contribuciones y la nueva mecánica de acreditamiento del Impuesto al Valor Agregado a aquellos contribuyentes que realizan actividades gravadas y exentas; así como su repercusión en los controles contables y la determinación del pago de este impuesto “.

**APLICACIÓN DE LA NUEVA MECÁNICA DE ACREDITAMIENTO DEL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN UNA INDUSTRIA EDITORIAL****INDICE**

	PAG.
<i>Introducción</i>	
<i>Abreviaturas</i>	
Capitulo I Disposiciones generales.	1
1.1 Antecedentes históricos.	2
1.1.1 Antecedentes de las contribuciones en México.	3
1.1.2 Antecedentes del sistema al valor agregado en otros países.	4
1.1.3 Antecedentes del Impuesto al valor agregado en México.	5
1.2 Principios doctrinales de las contribuciones.	6
1.2.1 Principios de Adam Smith.	7
1.2.2 Principios de Adolfo Wagner	8
1.2.3 Principios de Harold M. Sommers	10
1.3 Teorías que justifican la existencia de las contribuciones.	11
1.3.1 Justificación Histórica.	11
1.3.2 Justificación económica.	12
1.3.3 Justificación doctrinal.	13
1.4 Justificación Constitucional	15
Capitulo II Generalidades de las contribuciones y aspecto contable.	17
2.1 Concepto de contribuciones.	18
2.2 Clasificación de las contribuciones.	18
2.3 Los impuestos, sus elementos y clasificación.	20
2.3.1 Elementos de los impuestos.	21
2.3.2 Clasificación de los impuestos.	24
2.4 Jerarquía de los ordenamientos fiscales mexicanos.	28
2.5 Fuentes del Derecho Fiscal.	29
2.6 Obligaciones y derechos fiscales de los contribuyentes.	32
2.7 Formas de extinción de las obligaciones fiscales.	37
2.8 Aspecto contable y su importancia para los impuestos.	41



	<u>PAG.</u>
Capítulo III Estructura del Impuesto al Valor Agregado.	45
3.1 Producción de bienes y servicios para el consumo.	46
3.2 El producto nacional, cimiento del IVA	47
3.3 Elementos esenciales de la actividad económica.	47
3.4 Las actividades de comercio internacional.	48
3.5 Impuesto al consumo.	49
3.6 El IVA incide en todas las actividades económicas.	49
3.7 La empresa en la actividad económica.	49
Capítulo IV Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento.	51
4.1 Estructura de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento.	52
4.2 Sujetos del impuesto, objeto, base, traslación del impuesto y aceptación del traslado del IVA.	52
4.2.1 Sujetos del impuesto.	52
4.2.2 Objeto del impuesto.	53
4.2.3 Tasas del gravamen.	57
4.2.3.1 Tasa del 0%	57
4.2.3.2 Tasa del 10%	57
4.2.3.3 Tasa del 15%	58
4.2.3.4 Exenciones.	58
4.2.4 Bases del gravamen.	59
4.2.4.1 Base gravable en la enajenación de bienes.	59
4.2.4.2 Base gravable en la prestación de servicios independientes.	59
4.2.4.3 Base gravable en uso o goce temporal de bienes.	60
4.2.4.4 Base gravable en importación de bienes y servicios.	60
4.2.4.5 Valor neto para determinar la base gravable.	61
4.2.5 Traslación del impuesto.	61
4.2.6 Aceptación del traslado del impuesto.	62
4.3 Acreditamiento del impuesto.	62
4.4 Pagos provisionales, ajuste y declaración anual.	67
4.4.1 Periodicidad.	67
4.4.1.1 Pagos provisionales mensuales.	67
4.4.1.2 Pagos provisionales trimestrales.	67
4.4.2 Elementos para su calculo.	68
4.4.3 Formato de declaración.	68
4.4.4 Ajuste a los pagos provisionales.	69
4.4.4.1 Periodo en el que se efectúa el ajuste.	69



	PAG.
4.4.4.2 Elementos para efectuar el ajuste.	69
4.4.5 Declaración del ejercicio.	70
4.4.5.1 Periodo de la declaración.	70
4.4.5.2 Elementos para efectuar el ajuste anual.	70
4.5 Obligaciones de los contribuyentes según la LIVA.	71
4.6 Facultades de las autoridades.	74
4.7 Participación de las entidades federativas.	74
4.8 Retención del impuesto al valor agregado.	76
4.9 Aplicación de saldos a favor.	77
4.9.1 Saldo a favor en pagos provisionales.	77
4.9.2 Saldo a favor en ajuste a los pagos provisionales.	78
4.9.3 Saldo a favor en declaración anual.	79
4.10 Régimen de transición 1999-2000.	79
4.11 Reducción del impuesto a las editoriales en la LISR e IA.	81
Capítulo V Caso Práctico	82
5.1 Determinación del pago provisional mensual.	83
5.2 Determinación del ajuste a los pagos provisionales.	97
5.3 Elaboración de la declaración de retenciones de ISR. e IVA.	122
5.4 Llenado de los anexos 6A y 6B de la declaración anual de personas morales	128
Conclusiones	139
Bibliografía	143

INTRODUCCIÓN

Uno de los indicadores que se puede tener para medir la confianza y credibilidad de un sistema de gobierno, consiste justamente en un creciente mejoramiento del bienestar social; para ello es necesario el pago cierto y oportuno de todas y cada una de las contribuciones que establece para cumplir sus objetivos, lo que da pauta a un mejor desarrollo económico de un país o una sociedad en general.

Por esto una de las funciones del Contador Público es la de asesorar a los empresarios en la determinación y cumplimiento de sus obligaciones fiscales en forma correcta y oportuna, dentro de una legalidad que permita al contribuyente estar tranquilo y sin preocupaciones por tener alguna situación irregular.

Dentro de las contribuciones establecidas en la legislación mexicana, encontramos el Impuesto al Valor Agregado que es el impuesto que representa una contribución muy importante en cuanto a su recaudación; siendo de suma importancia analizarlo y determinar su causación de forma correcta y oportuna ahora con mayor razón debido a los nuevos cambios que se dieron a la mecánica de acreditamiento para el año de 2000; el presente trabajo les será de mucha ayuda a todas las personas que se inician en el estudio de las contribuciones, así como aquellas que tienen la responsabilidad de hacer correctamente su cálculo y entero de este impuesto.

Así el objetivo principal de este trabajo es que exista una herramienta de consulta general y una fuente en donde se puedan auxiliar aquellos individuos responsables de las contribuciones, tanto los que determinan las contribuciones como los que las modifican; pero en especial esta dirigido a contribuyentes que se dedican a la edición de libros, o que tengan giros similares en donde realicen actos gravados y exentos dentro de sus operaciones, para que puedan determinar correctamente el pago de este impuesto, así como aplicar los beneficios que existen en otras leyes impositivas que ayudan a este sector de la industria en cuanto a reducciones de impuestos, para que los empresarios vean que es un sector en donde se puede invertir y obtener mayores beneficios tanto económicos para ellos como culturales para el país que impone estos beneficios.

Una de las herramientas para aquellas personas que son responsables de los cambios a la legislación fiscal, es lo que tratamos en el capítulo primero, en donde mencionamos parte de la historia de las contribuciones; así como algunos principios que deben de tener muy en cuenta los legisladores al hacer o modificar una ley impositiva, las cuales se encuentran fundamentadas en

nuestra Constitución Política, que es la justificación del hecho de que los contribuyentes tienen que dar una parte de sus ingresos al Estado.

Dentro del capítulo segundo, tratamos de dar la concepción de las contribuciones, su clasificación, las obligaciones principales de los contribuyentes; así como las formas de extinción de los contribuyentes para que aquellas personas que consulten esta obra puedan tener una idea de cuales son las obligaciones y derechos de los contribuyentes. También mencionar la gran importancia que tiene la contabilidad dentro del pago de los impuestos, ya que prácticamente si no hubiera contabilidad, sería imposible determinar el pago de cualquier impuesto.

En el capítulo tercero damos a conocer la estructura sobre la que descansa el Impuesto al Valor Agregado, como es en la producción de bienes y servicios para el consumo de las personas ya sean físicas o morales, así como la incidencia que tiene este impuesto en todas y cada una de las actividades económicas que se realizan en el país; y destacar la importancia de la empresa ya que es en esta donde se realizan la producción de bienes o servicios para el mercado nacional o extranjero, por esto se le considera como el motor de las actividades económicas.

En el capítulo cuarto, entramos de lleno al tema principal que es el Impuesto al Valor Agregado, en donde mencionamos la estructura de la LIVA y su reglamento, viendo los aspectos más importantes, como lo son el sujeto, el objeto, la base y la tasa, así como los períodos en que debemos cumplir con esta obligación, se hace mención sobre la forma de determinar el impuesto a cargo o favor aplicando la mecánica de acreditamiento para contribuyentes que realizan actividades gravadas, exentas o ambas. Así como un apartado para saber que podemos hacer con los saldos a favor que pudieran surgir, al aplicar la determinación de este impuesto.

Y un beneficio que se contempla en la Ley impositiva, el cual se aplica al sector editorial, ya que dentro de la resolución miscelánea para 2000-2001, permite a este sector el poder considerar la venta de libros de edición propia como actos o actividades tasa cero para la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y con esto poder acreditar el impuesto que le trasladan a estos contribuyentes, ya que si esto no sucediera así; esta industria tendría que absorber dentro de su costo de producción este impuesto, el cual sería totalmente deducible, siempre y cuando la operación que lo origina también sea deducible para efectos de la LISR, o añadirlo al precio de venta de sus libros, lo cual sería contradictorio, ya que mucha gente no podría comprar un libro, ya que estaría muy caro.

INTRODUCCIÓN

Otro beneficio que está dentro de la LISR y de la ley del IA, es la reducción del impuesto que se determina, aplicando un porcentaje que no puede ser mayor al 50% del impuesto, el cual se determina en base al porcentaje que represente la venta de libros de edición propia del contribuyente, contra el total de ventas de libros ya sean o no edición propia, siempre y cuando el porcentaje si sea mayor o igual al 90% se considera que el contribuyente realiza actividades exclusivas por la edición de libros propios, y si no se determinara aplicando el factor que resulte a la tasa de reducción del impuesto.

Por último en el capítulo quinto, se plantea un caso práctico en donde se pueda ver y aplicar lo mencionado en el capítulo cuarto, en un pago provisional de una industria editorial mensual, así como el ajuste a que esta obligada a presentar, además de la constancia de retenciones que debe elaborar en el mes de Febrero del año siguiente por las retenciones de ISR e IVA a personas físicas o morales.

Espero que el presente trabajo les ayude a resolver sus problemas en la determinación de los impuestos de este sector, así como aquellas personas que se comienzan a adentrar al campo impositivo.

ABREVIATURAS

CFF	Código Fiscal de la Federación
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IEPS	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
IMPAC	Impuesto al Activo
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
INFONAVIT	Instituto Nacional para el Fomento Nacional de la Vivienda de los Trabajadores
ISIM	Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LIEPS	Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios
LISR	Ley del Impuestos sobre la Renta
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
RCFF	Reglamento del Código Fiscal de la Federación
RFC	Registro Federal de Contribuyentes
RISR	Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta
RMF	Resolución Miscelánea Fiscal 2000-2001.
RIVA	Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado
SAT	Sistema de Administración Tributaria
IA	Impuesto al Activo
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES

GENERALES

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

Desde los tiempos más remotos, los impuestos son consignados por los historiadores como una de las principales causas de guerras, revoluciones y decadencia de grandes civilizaciones. La decadencia de la civilización egipcia, el imperio romano y el bizantino fueron en parte por la excesiva carga fiscal a los habitantes de estos imperios. El impuesto es uno de los fenómenos que han existido en mayor o menor grado en todos los tiempos y bajo todos los sistemas de gobierno. El fenómeno impositivo está ligado al fenómeno estatal, pues los impuestos son consecuencia de la existencia del aparato estatal entendido como gobierno. La historia de los impuestos es la historia de los gobiernos. Los impuestos en un pueblo son un reflejo o consecuencia de las formas políticas que adopta y el pago de los mismos va a depender del tipo de gobierno.

En las sociedades más atrasadas, debido a la falta de división del trabajo y a la sencillez de la sociedad, los impuestos no aparecen como una institución claramente delineada en el marco social.

Al pasar el tiempo, debido al crecimiento de las sociedades y a la división del trabajo, un grupo de personas se convierten en los depositarios de la justicia, el poder y en guardianes del orden. Hacen de esas funciones su actividad principal y al dejar a un lado la producción de bienes y servicios para satisfacer sus necesidades se plantea el fenómeno de los impuestos.

En la mayor parte de las sociedades, desde las épocas más remotas, el grupo de individuos que ha detentado el poder no ha utilizado el camino de las contribuciones en el estricto sentido, sino más bien el del tributo y del impuesto; es decir, un grupo de individuos que detentan el poder, a través de la fuerza, la violencia, la conquista, la guerra o la intimidación, se apoderan de la riqueza producida por otros. Con esto podemos decir que el origen de los impuestos en la antigüedad se deriva de dos conceptos muy importantes que son la guerra y la religión.

La humanidad al pasar por los momentos históricos como la comunidad primitiva, el esclavismo, el feudalismo, el capitalismo en sus fases mercantilista e imperialista y el comunismo en sus fases socialista y científico, dentro de cada uno de ellos surgieron necesidades diferentes y cada vez más complejas como lo eran lo referente a servicios públicos, carreteras, protección, salud, etc., las cuales las personas en si no podían satisfacer por si mismas, por lo que se formó el Estado como un ente encargado de satisfacer las necesidades de la población, fue así como las personas se vieron obligadas a dar una parte de su riqueza al Estado o al gobierno, para poder este

administrar y satisfacer sus necesidades; a esta parte antiguamente se le denominó tributo, y actualmente contribuciones.

Todas estas contribuciones que en un principio fueron impuestos en forma arbitraria, a través del tiempo se han reglamentado y se han concentrado en leyes tributarias que se aplican a cada país, en cada estado y en cada ciudad, fundamentándose según la economía, el territorio, la población y el crecimiento de las necesidades del lugar donde se aplica. Fue así como surgieron diferentes leyes que buscaban gravar la renta, la posesión de la riqueza o el capital y el consumo, las cuales explicaremos a continuación para darnos una idea de que es lo que buscaban gravar.

Impuesto sobre la renta. Se propone gravar la riqueza en formación, la renta esta constituida esencialmente por los ingresos del contribuyente, ya sea que provengan de su trabajo, de su capital o de la combinación de ambos.

Impuestos sobre la posesión de la riqueza o el capital. Estos tratan de gravar la riqueza ya adquirida por los contribuyentes, o también gravan el valor de los bienes y derechos poseídos en un momento dado. Unos ejemplos de estos tenemos el impuesto predial, el impuesto federal sobre uso y tenencia de vehículos y el Impuesto al Activo.

Impuestos al consumo. Con este se busca gravar los desembolsos efectuados por cada persona, de ahí que venga su nombre ya que el consumidor final es el que paga este impuesto.

1.1.1 ANTECEDENTES DE LAS CONTRIBUCIONES EN MÉXICO.

El origen de las contribuciones en México lo podemos situar en la época de los aztecas, en donde estos eran impuestos en forma arbitraria por el soberano a las personas que estaban obligadas a pagarlos. Algunos ejemplos de estos impuestos son la entrega de cigarros, serpientes como alimento de las reales parejas, cierto número de mancebos y era tal la barbarie que existía que incluso llegaban al grado de sacrificar vidas de los pagadores de los impuestos.

En la época colonial ya con la dominación española, se establecieron tanto por el poder público como por el eclesiástico, onerosas cargas tributarias como el Quinto Real, un impuesto destinado al Rey de España, el cual se separaba en forma previa del botín conquistado por los Españoles. Otro impuesto era el de avería, que consistía en el pago que hacían a prorrata los dueños de las mercancías para pagar los gastos de los barcos reales y que era el 4% sobre el monto de lo que se iba a transportar. Y el impuesto destinado para la iglesia que era el diezmo, que consistía en una

décima parte de los frutos que tenía la persona para el sostenimiento de la iglesia y poder seguir con su evangelización.

Al pasar el tiempo igualmente en México se trató de reglamentar los impuestos que debían pagar las personas, fue así como surgieron diversas leyes en materia impositiva, que a la fecha son entre otras las más importantes y que representan la mayor parte de los ingresos que percibe el Estado para poder satisfacer el gasto público siendo las siguientes:

- La Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- La Ley del Impuesto al Activo.
- La Ley del Impuesto al Valor Agregado.

1.1.2 ANTECEDENTES DEL SISTEMA AL VALOR AGREGADO EN OTROS PAISES.

El sistema impositivo al valor agregado fue propuesto originalmente en 1919 en Alemania y existe una serie de estudios que datan del año de 1925 en Francia; en 1949 la misión Shoup recomendó en el Japón la introducción de este al sistema fiscal japonés, pero por causas de política macroeconómica no se llevó a cabo; pero tiempo después en 1953 el Impuesto al Valor Agregado, en una de sus modalidades fue establecido en el estado de Michigan en los Estados Unidos con el nombre de "Business Activitie Tax".

Más tarde, en el año de 1954, se estableció en Francia el Impuesto al Valor Agregado que habría de ser decisivo para el desarrollo del mismo sistema en todo el mundo. Durante quince años el Impuesto al Valor Agregado constituyó en Francia una excepción de la imposición europea en el impuesto sobre las ventas, la cual era claramente dominada por el tributo en cascada.

Con la creación de la Comunidad Económica Europea a finales de la década de 1950, los países firmantes crearon un impuesto indirecto común sobre el consumo, que denominaron Impuesto sobre el Valor Añadido o Agregado (IVA). En la actual Unión Europea, el IVA sigue siendo el principal impuesto indirecto; es un gravamen que se establece como porcentaje del precio final, al que se aplican tres tipos de porcentaje: el reducido (4%) que se aplica a los bienes de primera necesidad (por ejemplo, alimentos), el 7% (vivienda) y el normal (16%).

A continuación se muestran los países y el año en el cual aplicaron el IVA; así como su tasa con la que iniciaron:

AÑOS EN QUE APLICARON EL IVA OTROS PAISES

AÑO	PAIS	TASA IVA %	AÑO	PAIS	TASA IVA %
1954	Francia	17.40	1960	Costa de Marfil	15.00
1962	Marruecos	15.00	1966	Senegal	9.00
1967	Uruguay	20.00	1967	Dinamarca	15.00
1967	Costa Rica	17.10	1968	Suecia	17.10
1968	Alemania	8.00	1969	República de Malgache	12.00
1969	Holanda	18.00	1969	Noruega	20.00
1970	Ecuador	5.00	1970	Luxemburgo	10.00
1971	Bélgica	18.00	1972	Bolivia	4.00
1973	Austria	18.00	1973	Irlanda	20.00
1973	Italia	14.00	1973	Reino Unido	8.00
1973	Honduras	3.00	1974	Colombia	15.00
1975	Chile	20.00	1975	Argentina	16.00
1976	Perú	20.00	1976	Panamá	5.00
1976	España	10.00	1980	México	10.00
1983	Guatemala	10.00			

1.1.3 ANTECEDENTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN MÉXICO.

El Gobierno Federal al ver el desarrollo social y económico del país consideró oportuno efectuar cambios a la estructura del sistema tributario, a fin de adecuarlo a las necesidades evolutivas del mismo, además de que los países más desarrollados del mundo, social y económicamente aplicaban este impuesto con éxito, este impuesto vino a sustituir al Impuesto Sobre Ingresos Mercantiles (ISIM), un impuesto en cascada; es decir, que debía pagarse en cada una de las etapas de producción y comercialización y que de todas ellas, aumentaban los costos y los precios produciéndose efectos acumulativos muy desiguales que en definitiva afectaban al consumidor final.

Los estudios sobre la implantación del Impuesto al Valor Agregado en México, por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se iniciaron desde 1969 y durante la década de los 70 prepararon diversos proyectos de legislación sobre la materia.

Pero no fue hasta el año de 1978, cuando el H. Congreso de la Unión aprueba el proyecto de ley presentado a su consideración, difiriéndose su aplicación hasta el 1º. de enero de 1980, esto con la finalidad de que los contribuyentes como las autoridades federales y estatales, que se iban a encargar de su aplicación y administración del nuevo impuesto, se prepararan adecuadamente para el cambio en el sistema tributario.

De esta forma, las autoridades fiscales durante el transcurso del año de 1979, se abocaron a la tarea de diseñar los sistemas más adecuados para administrar y operar dicho impuesto, a través de sus órganos de coordinación fiscal.

El Impuesto al Valor Agregado es un impuesto indirecto sobre el consumo, que grava con una tasa igual a todas las etapas de los procesos de importación, fabricación, distribución y venta de productos y servicios, evitando su propio aumento mediante el crédito del impuesto pagado en la etapa anterior, de tal forma que su costo generalmente no recae en las empresas, sino en el consumidor o usuario final de los productos o servicios.

La mecánica del Impuesto al Valor Agregado en México se causa en cada una de las etapas de importación, fabricación, distribución y venta. Es decir, del proveedor de materias primas, al fabricante; del fabricante, al mayorista; del mayorista al consumidor final, aunque en teoría la base gravable es el "Valor Agregado", al producto en cada etapa, en la práctica dicho valor agregado se mide por el aumento en el precio de cada etapa; en esta forma el consumidor final recibe el impacto completo del impuesto al adquirir el producto o servicio gravado.

1.2 PRINCIPIOS DOCTRINALES DE LAS CONTRIBUCIONES.

Han sido demasiados tratadistas que han establecido principios de carácter teórico o doctrinal, que según sus conceptos y justificaciones deben de tomar en cuenta los legisladores al crear o modificar una disposición fiscal. Entre los principales están Adam Smith, Adolfo Warner y Harold M. Sommers, los cuales han enfocado estos principios a los impuestos que forman parte de las contribuciones.

1.2.1 PRINCIPIOS DE ADAM SMITH

Estos se desprenden de su libro V “De la riqueza de las Naciones”, se consideran como clásicos o fundamentales, sobre los cuales se debe de basar toda norma jurídica para que sea justa y fomente el esfuerzo, la productividad y la imaginación creadora que son la fuente de la riqueza. Dichos principios se escribieron hace más de dos siglos, y aun siguen influyendo en la legislación fiscal de todos los países del mundo, a continuación los trataremos de definir brevemente:

Principio de justicia. Considera que los habitantes de cada Estado deben de contribuir al sostenimiento del gobierno, en proporción de sus ingresos. El fundamento de este principio es que las contribuciones deben de ser justas y equitativas, lo cual se logra aplicando dos reglas; la generalidad y la uniformidad.

La *generalidad* significa que debe de comprender a todas las personas cuya situación coincida con la que establece la ley como el hecho generador del impuesto, sin embargo se ha sostenido que esta regla debe tener una excepción, para todas aquellas personas que carecen de capacidad contributiva, o sea a quienes la ley señala con mínimos de subsistencia.

La *uniformidad* que significa que todas las personas son iguales frente a las contribuciones, es decir que el pago del gravamen debe de ser lo más cercano a la capacidad contributiva de las personas.

Este principio se puede resumir en la siguiente frase “gravar igual a los iguales y desigual a los iguales”.

Principio de certidumbre. Nos menciona que las contribuciones deben poseer fijeza en sus principales elementos, para evitar actos arbitrarios por parte de la administración pública. Al efecto señala Adam Smith que la contribución que cada individuo está obligado a pagar debe ser fija y no arbitraria. La fecha de pago, la forma de realizarse, la cantidad a pagar, deben ser claras para el contribuyente y para las demás personas

Para satisfacer este principio el legislador debe de definir claramente los elementos del impuesto como son: el sujeto obligado, el objeto del gravamen, la forma para determinar la base, la tasa aplicable, la forma, el medio y fecha de pago, las sanciones aplicables y los medios de defensa para no producir incertidumbre en el incumplimiento de las obligaciones fiscales.

Principio de comodidad. Consiste en que los impuestos deben de recaudarse en la época y la forma que más le convenga al contribuyente, esto quiere decir que el pago debe efectuarse cuando cuente con la liquidez suficiente para hacer frente a dicho gravamen, así como de ciertas opciones que le faciliten al contribuyente el pago de sus obligaciones como poder pagarlo en diferentes oficinas, instituciones bancarias, etc.

La correcta observancia de este principio por el legislador, traerá como consecuencia un cumplimiento más efectivo por parte de los contribuyentes, principalmente la de pago, evitándose así la evasión fiscal.

Principio de economía. Se relaciona al costo que tiene recaudar el impuesto, se refiere a que toda contribución debe planearse de tal forma que la diferencia de lo que se recaude contra lo que se gasta en su administración, control y recaudación sea superior, se considera que estos gastos no deben de exceder del 2% de lo que se recaude.

Las principales causas que convierten en antieconómica una contribución son las siguientes:

El empleo de un gran número de funcionarios, cuyos sueldos pueden absorber la mayor parte de la contribución.

Las contribuciones no deben de ser tan elevadas, para que no desanimen la inversión y producción individual.

Las multas y las penas en que incurrir voluntaria o involuntariamente los contribuyentes, cuando son excesivas o confiscatorias arruinan a los particulares, desalentando el empleo productivo de los capitales.

Las frecuentes visitas y fiscalizaciones que hacen los verificadores fiscales, ocasionan molestias e incomodidades a los contribuyentes, los cuales en vez de favorecer la recaudación la obstaculizan.

1.2.2 PRINCIPIOS DE ADOLFO WAGNER.

Los principios que expresa este tratadista, no varían mucho con los que menciona Adam Smith, sino que vienen a complementarlos, tomando en cuenta la época en que los estableció y las necesidades actuales. Los principios que estableció Adolfo Wagner fueron nueve, los cuales los agrupa de la siguiente manera:

- Principios de política financiera.

Están enfocados al establecimiento de las contribuciones, las cuales deben ser de acuerdo a las necesidades públicas y cubrir con estas con el producto de las contribuciones.

Suficiencia de la Imposición. Consiste en que el impuesto debe de cubrir las necesidades financieras por un periodo dado, en la medida en que otras vías o medios no lo puedan hacer o no sean admisibles.

Elasticidad de la Imposición. Se refiere a que las contribuciones deben de tener movilidad, o adaptarse a las variaciones financieras, de tal manera que en un sistema deban de existir una o varias clases de contribuciones, que con un simple cambio en las bases o tarifas, sin provocar trastornos, produzcan en casos de crisis los recursos necesarios para hacer frente a la situación.

- Principios de economía pública.

Se debe de tener en cuenta la elección de buenas fuentes de las contribuciones y la elección de estas en cuanto a sus efectos.

Elección de buenas fuentes de contribución. Se relaciona a la cuestión de gravar solo la renta, la riqueza o el consumo de los particulares o de la población, distinguiendo desde el punto de vista de la economía pública y de la economía privada.

Elección de las contribuciones. Es ver realmente los efectos y repercusión de la imposición y de las diversas contribuciones, sobre aquellos que en realidad las pagan, tomando en cuenta sus efectos.

- Principios de equidad o repartición equitativa de las contribuciones.

Estos principios son en cierta forma igual al principio de justicia enunciado por Adam Smith.

Generalidad. Quiere decir que todas aquellas personas que se sitúen en el hecho generador del impuesto deben de pagar las contribuciones, excluyendo a las personas que se les hayan establecido mínimos de subsistencia.

Uniformidad. Se refiere a que la contribución debe de ir en función a la capacidad contributiva de las personas, que es gravar más a los que más tienen.

- Principio de administración fiscal.

Estos principios tal vez con el simple concepto se sabría que significan, pero para que queden más claros podemos dar unas reglas para que tengan efectividad en su aplicación.

Fijeza. Tendría mayor efectividad si hubiera mayor preparación profesional y moral de los encargados de la administración fiscal, si fuera entendible y simple el sistema fiscal, si se da exactamente la fecha, lugar, que personas y el monto del pago, así como la forma en que se extingue, además de dar un caso en donde se ejemplifique la forma de determinar el impuesto.

Comodidad. Si realmente se dan facilidades al contribuyente para poder hacer sus pagos sin afectarle tanto, el fisco se vería beneficiado, ya que habría un mayor cumplimiento de las obligaciones fiscales y se evitaría en parte la evasión fiscal. Ya que esta se da muchas veces por lo complicado de los textos de las leyes y otras veces por falta de información.

1.2.3 PRINCIPIOS DE HAROLD M. SOMMERS,

Al igual que los principios de Adolfo Wagner, no varían en forma sustancial a los de Adam Smith, pero cada cual los aplicó a la época en que vivieron y a las necesidades de esta. Los principios teóricos que observa este tratadista son los siguientes:

Principio de capacidad de pago. Contempla que quienes poseen el mayor ingreso o riqueza deben de pagar mayor impuesto. Para Sommers debe de pagar más quien más tiene.

Principio de beneficio. Contempla que debe existir un beneficio directo al contribuyente que realiza el pago del impuesto, esto no se da de forma directa en muchos países, ya que lo que se recauda es para cubrir los gastos del Estado, pero no se ve exactamente que lo que pago el contribuyente este siendo aplicado a algo específico, sino que se presume que así es. A menos que ese impuesto que se paga sea para una obra en específico.

Principio del crédito por el ingreso ganado. La idea de este principio es la de gravar de una forma menor a los ingresos por productos del trabajo, y gravar más a otras actividades o actos en donde no intervenga en forma directa el trabajo personal, como en el caso de arrendamiento.

Principio de ocupación plena. Este principio nos dice que las contribuciones pueden estar formuladas para estimular la producción y el empleo, sin importar la capacidad de pago. Las

contribuciones que establezca el fisco con el fin de promover la producción y el empleo caen dentro de esta categoría.

Principio de la conveniencia. Se refiere a los casos en que las contribuciones buscan gravar lo más posible, con la menor dificultad, estima que esta política es de conveniencia y su fin es que el contribuyente no se de cuenta del impuesto adicionándolo al precio del producto o servicio prestado, un ejemplo muy común de estos impuestos es el IVA.

1.3 TEORÍAS QUE JUSTIFICAN LA EXISTENCIA DE LAS CONTRIBUCIONES.

La doctrina ha elaborado diversas teorías que tienden a justificar que el Estado tenga derecho a crear y percibir las contribuciones que establece en las leyes de cada país. Estas teorías que se han elaborado parten de diferentes puntos de vista, así tenemos una:

- Justificación histórica.
- Justificación económica.
- Justificación doctrinaria.

1.3.1 JUSTIFICACIÓN HISTÓRICA.

Es cierto que el hombre desde sus orígenes, no pudo vivir aislado y tuvo la necesidad de vivir en unión con los demás hombres para subsistir y progresar, y de ahí se advierten necesidades diferentes en todas las etapas o momentos de la vida. De aquí surge la necesidad de crear un ente que se encargue de la satisfacción de estas necesidades y de regularlas, es aquí cuando surge el Estado, el cual tiene la capacidad y el poder suficiente para poder satisfacer necesidades colectivas como son: la impartición de justicia, los servicios públicos que incluyen la policía, el transporte, la educación, el suministro de energía eléctrica, de agua potable y alcantarillado entre otras.

En tal virtud la justificación histórica de la existencia de la relación jurídico-contributiva surge en el momento en que la sociedad de pasar del nomadismo a la vida sedentaria, obligó a la población a privarse de una parte de su riqueza para poder darle al Estado los fondos suficientes para la satisfacción de todas y cada una de las necesidades colectivas de la población, las cuales sin este

órgano no podrían darse solas y la sociedad no podría subsistir. Esta aportación que da la población en la antigüedad se le llama tributo y actualmente contribución.

1.3.2 JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA.

Con relación a la justificación económica de la existencia de las contribuciones, se tiene que el Estado dentro de sus múltiples funciones, algunas de ellas son demasiado complejas y variadas pero indispensables para la consecución de sus fines. Este no esta orientado nada más al cumplimiento de sus leyes fundamentales y a sus objetivos políticos trascendentales, también dirige su actividad diaria hacia grandes objetivos y metas sociales y económicas. La selección de objetivos socioeconómicos, la obtención de medios para conseguirlos, las erogaciones que realiza, la administración y gestión de los recursos patrimoniales son entre otras algunas de las tareas más importantes del Estado, las cuales constituyen precisamente la actividad financiera.

El concepto de actividad financiera comprende lo concerniente a la hacienda publica y esta constituye el gran marco de la actividad financiera estatal que incluye la totalidad de las medidas políticas, financieras, económicas y aun sociológicas, de que el Estado dispone para cumplir sus fines.

La justificación económica del Estado para percibir el producto de las contribuciones tiene características diferentes, según sea la relación que guarde con los sectores que integran la economía nacional y según sea su sistema político; así tenemos que una hacienda pública que opere en una economía de mercado descentralizada, conduce a un sistema de economía mixta, como sucede en los países occidentales; en este caso el Estado requiere de ingresos para cubrir las necesidades de una comunidad y para orientar de alguna manera la economía nacional; así la utilización de los recursos financieros recaudados se encuentra consignada en forma expresa en el presupuesto público aprobado por el Estado, cosa contraria sucedía en las economías de administración centralizada de los países socialistas, donde la hacienda publica es parte integral de un plan general del Estado para organizar y centralizar las actividades económicas de la nación.

En nuestro país impera el primer tipo de administración de la economía pública, reservándose el Estado la facultas de regirla y orientarla a las necesidades económicas o sociales de la población.

1.3.3 JUSTIFICACIÓN DOCTRINARIA.

Las teorías que se han elaborado para justificar el derecho del Estado a imponer y recibir el producto de las contribuciones, son las siguientes:

Teoría de los servicios públicos.

Teoría de la relación de sujeción.

Teoría de la necesidad social.

Teoría del seguro.

Teoría simplista.

Teoría de los servicios públicos.

Esta teoría nos dice que las contribuciones tienen como fin principal costear los servicios públicos que el Estado presta, por lo que estima que lo que pagan los particulares por concepto de contribuciones es lo correspondiente a estos servicios públicos. A esta teoría también se le conoce como teoría de la equivalencia o teoría del beneficio.

Esta teoría tiene ciertas críticas, ya que el Estado sufraga estos servicios públicos, pero también con las contribuciones sufraga otras actividades con fines sociales o económicos; además de que esta justificación es imprecisa y vaga, en virtud de que el concepto de servicio público es variable o mutable, por estar supeditado a las ideas político financieras que estén como titulares de los puestos ejecutivos en una época y lugar determinados.

Teoría de la relación de sujeción.

Esta teoría considera que la obligación del contribuyente de proporcionar los recursos al Estado, deriva de la calidad de ser ciudadano de un Estado; dicha obligación surge de la condición de súbdito, “de su deber de sujeción”, no estando condicionada dicha obligación a que el contribuyente perciba beneficios o ventajas como fundamento jurídico para contribuir.

A esta teoría también se le han hecho críticas, ya que no solo los súbditos están obligados a contribuir con el país de origen, sino también los extranjeros. Esta crítica se ha estimado débil frente al fondo que encierra la teoría de la relación de sujeción, toda vez que es producto del alto concepto que los contribuyentes o habitantes de algunos países europeos tienen no solo sobre su obligación de contribuir, sino de hacerlo con honestidad.

Teoría de la necesidad social.

Esta teoría estima que la obligación de contribuir es para la satisfacción de las necesidades sociales que están a cargo del Estado. Considera que las necesidades del Estado son equiparables con las del hombre, dividiéndolas en dos necesidades: físicas y espirituales.

Las necesidades físicas del hombre son alimentación, vestido, habitación y en general todas aquellas necesarias para subsistir; al satisfacer estas necesidades el hombre puede satisfacer las demás como son: mejorar su condición de vida, lo que lo elevara espiritualmente y le permitirán una superación personal.

La sociedad tiene que satisfacer, al igual que el hombre en lo individual, necesidades a fin de poder subsistir primero, y elevarse espiritualmente después, lo cual se puede lograr con los recursos que percibe el Estado por las contribuciones.

Las necesidades físicas de la sociedad, similares a las del hombre son el alimento, la vivienda, vestido y servicios públicos, y en cuanto a las necesidades espirituales de la sociedad podemos citar a las escuelas, universidades, museos y campos deportivos.

Teoría del seguro.

Los seguidores de esta teoría estiman que las cantidades que se pagan por concepto de contribuciones, son como el pago de una prima que los particulares hacen al Estado por la protección de sus vidas y su patrimonio.

Esta como las otras teorías han sufrido ciertas críticas como la que señala que el Estado al fungir como una empresa de seguros, tendría la obligación, al realizarse un siniestro, de indemnizar al dañado; como en el caso de un homicidio, el Estado estaría obligado a indemnizar a los familiares de la víctima.

Otra crítica que se le ha hecho a esta teoría es que el Estado no podría reducirse a una simple función de protección de sus miembros, además de que si es cierto que el Estado destina recursos provenientes de las contribuciones para seguridad, pero estas a comparación con lo que destina a obras públicas, salubridad, educación, y economía, no es nada.

Cabe hacer notar que en algunos países en donde se ha incrementado la violencia y la inseguridad, se ha tenido que indemnizar a las víctimas de estos crímenes, lo anterior en virtud de

que los sistemas de gobierno la mayoría toman bajo su cuidado a las personas acusadas del delito, pero hacen caso omiso de las personas que sufren el daño; debiéndose de dar atención especial a las víctimas del crimen, a aquel que sufre por la causa del delito, pues es al que la sociedad le ha fallado.

Teoría simplista.

Esta teoría estima que el pago de las contribuciones es un deber que no necesita fundamento jurídico especial.

Considera el deber de contribuir como un axioma que en sí mismo no reconoce límites; pero que los tiene en cada caso particular en las razones de oportunidad que aconseja la tendencia de servir al interés general.

Estima que así como la nación y el Estado, no solo en casos graves, sino fundamentalmente en todo tiempo, pueden pedir la ofrenda de la vida a todo ciudadano, sin que para ello necesite ningún fundamento jurídico especial, así también tratándose de la ofrenda de cosas mucho menos valiosas que la vida.

Esta teoría ha sido criticada por sencilla, y hasta cierto punto materialista, quedando al margen de la filosofía, la moral la economía y la ciencia jurídica.

1.4 JUSTIFICACIÓN EN NUESTRA LEGISLACIÓN FEDERAL.



En nuestro país el fundamento del Estado para imponer contribuciones y percibir su producto, es estrictamente jurídico, y deriva del contenido de la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la cual establece:

“Es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la federación, los estados y los municipios en que residan, de manera proporcional y equitativa según dispongan las leyes respectivas”.

De esta disposición se desprenden seis principios básicos:

Principio de generalidad. “Es obligación de los mexicanos” La obligación es general, es para todos: tanto personas físicas como personas morales, todos estamos obligados.

Principio de obligatoriedad. Todos estamos obligados y con esto se traduce en que el gobierno posea entonces la facultad económico-coactiva para hacer que los contribuyentes paguen impuestos.

Principio de vinculación con el gasto público. La autoridad esta obligada a cobrar impuestos hasta por el importe de lo que presupueste erogar (presupuesto de egresos) y no por encima. Los contribuyentes estamos obligados a contribuir para el gasto del gobierno, no para el ahorro gubernamental; por tal motivo si el gobierno estuviera cobrando más de lo que gasta, estaría obligado a reducir los impuestos.

Principio de legalidad. No puede existir ningún impuesto en México si no hay una ley que lo regule y que le de origen y vigencia.

Principio de proporcionalidad. Los sujetos obligados deben de contribuir de acuerdo con su capacidad contributiva. Si se tiene poco, paga poco; si tiene mucho, paga más.

Principio de equidad. Deberá gravarse igual a los iguales y desigual a los desiguales. Las leyes fiscales deberán aplicarse consistentemente gravando sin excepción a quienes realicen actos similares.

CAPÍTULO II

GENERALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES Y ASPECTO CONTABLE

2.1 CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES

El CFF nos habla de las contribuciones en sus artículos 1º. Y 2º; pero no lo define, por lo tanto vamos a citar algunas de las definiciones para darnos una idea de lo que son las contribuciones o lo que se conoce como tributos.

Para Blumenstein “son las prestaciones pecuniarias que el Estado, o un ente público autorizado al efecto por aquél, en virtud de su soberanía territorial, exige de sujetos económicos sometidos a la misma”.¹

Giuliani Fonrouge las define “como una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho”.²

Para Jarach “el tributo es una prestación pecuniaria coactiva de un sujeto al Estado u otra entidad pública que tenga el derecho de ingresarlo”.³

Ahora en base a estas definiciones formularemos una definición que se adapte a nuestro medio jurídico. Las puntualizaríamos como los ingresos que el Estado recibe y, en su caso, exige en su carácter de persona moral de derecho público con apoyo en una ley tributaria y los destina a satisfacer los gastos públicos.

2.2 CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

De acuerdo con el artículo 2 del CFF, nos menciona que existen las siguientes contribuciones:

Impuestos.

Aportaciones de seguridad social.

Contribuciones de mejoras.

Derechos.

Impuestos. Es la prestación en dinero que el Estado fija con carácter general y obligatorio a todas las personas físicas y morales, cuya situación coincida con la que la ley señale como hecho generador del crédito fiscal. El concepto expuesto en la fracción I del artículo 2º del CFF no parece muy preciso, porque siendo el impuesto el renglón más importante de las contribuciones

¹ Blumenstein, Ernest, Sistema di Diritti delle Imposte, Giuffrè, 1954.

² Giuliani Fonrouge, C. M., Derecho Financiero, Vol. I, n.151

³ Jarach, D., El Hecho Imponible, p. 18

fiscales, concluye diciendo que también son impuestos todas las demás contribuciones diferentes de las que se señalamos anteriormente.

Aportaciones de seguridad social. Estas contribuciones se definen como los ingresos que percibe el Estado o determinados organismos descentralizados, los cuales se integran con los pagos que realizan las personas que tienen la obligación constitucional de prestar servicios de seguridad social a sus trabajadores, pero son sustituidas por el Estado en la prestación de estos. También son contribuyentes por este concepto las personas que se benefician directamente con los servicios de seguridad social.

Contribuciones de mejoras. Éstas son las que corren a cargo de las personas físicas como morales, que obtienen un beneficio directo de las obras públicas que realiza el Estado. En estos casos esas personas deben pagar una contribución que está en relación directa con el beneficio obtenido.

Derechos. Se conceptúan estas contribuciones como las contraprestaciones que el Estado recibe y exige por la realización de servicios administrativos prestados a favor de una persona. Además de estos se consideran derechos los ingresos que percibe el Estado por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, los ingresos que perciben los organismos descentralizados u órganos desconcentrados del Estado, siempre que se encuentren previstos por la ley de la materia y las contribuciones que sean a cargo de los organismos descentralizados, cuando estos perciban ingresos por prestar servicios que se consideren exclusivos del Estado a los gobernados.

Asimismo existen otros conceptos que se les da el tratamiento de contribuciones denominados accesorios; los cuales son también ingresos fiscales que percibe el Estado en situaciones especiales, cuando una persona:

- No cubre sus contribuciones dentro de los plazos establecidos por la ley, en este caso reciben el nombre de *recargos*.
- Paga determinadas sumas de dinero al fisco, por concepto de comisión de infracciones administrativas, a las que se les denomina *sanciones*.
- El Estado se ve obligado a realizar gastos derivados de notificaciones, embargos, publicaciones, actos de remate, etc., para recuperar las contribuciones que el contribuyente no cubrió de manera voluntaria, y que en conjunto se denominan *gastos de ejecución*.

- Efectuó el pago de las contribuciones con cheque a cargo de una institución de crédito y ésta por alguna causa no pagó ese documento. En este caso se está frente a una típica *indemnización*.

Todos estos ingresos participan de las mismas características de las contribuciones, es decir, son obligatorios para los gobernados, en los términos tanto de las disposiciones fiscales como de los preceptos jurídicos que en su caso se regulen, y el Estado los puede cobrar incluso en forma coactiva, mediante el empleo de las facultades que le otorgan las leyes fiscales.

EJEMPLOS DE CONTRIBUCIONES

Impuestos	<ul style="list-style-type: none"> Impuesto sobre la Renta Impuesto al Valor Agregado Impuesto Especial sobre la Producción de Servicios Impuesto al Activo de las Empresas Impuesto sobre Automóviles Nuevos
Aportaciones de seguridad social.	<ul style="list-style-type: none"> Aportaciones al IMSS Aportaciones al INFONAVIT
Contribuciones de mejoras	<ul style="list-style-type: none"> Una obra de pavimentación de una calle Por obras de Infraestructura Hidráulica
Derechos	<ul style="list-style-type: none"> El servicio de correo, la expedición de pasaportes La explotación forestal, de pesca, del uso de muelles Carreteras de peaje, de aeropuertos federales.
Accesorios de las contribuciones	<ul style="list-style-type: none"> Recargos Sanciones o multas Gastos de ejecución Indemnización por cheques devueltos

2.3 LOS IMPUESTOS, SUS ELEMENTOS Y CLASIFICACIÓN.

Como en toda obligación jurídica, los elementos de la obligación fiscal son: el sujeto, el objeto, la determinación de la base, la aplicación de la tasa, tarifa o cuotas, la forma, medio y fecha de pago. La presencia de estos elementos es importante para que la obligación pueda tener vida jurídica. En ausencia de alguno de ellos la obligación no existe, no ha nacido, puesto que todos son vitales para la existencia de la obligación.

2.3.1 ELEMENTOS DE LOS IMPUESTOS**Sujetos de los impuestos.**

Existen dos clases de sujetos de los impuestos, el sujeto activo y el sujeto pasivo, los cuales definiremos a continuación.

Sujeto activo. El carácter de sujeto activo de la obligación fiscal recae por lo general en el fisco, el cual es el órgano del Estado con facultades legales para recibir y en su caso exigir el pago o cumplimiento de la obligación fiscal. Excepcionalmente el gobernado asume el carácter de sujeto activo de la relación jurídico-fiscal, pero esto sólo sucede cuando la autoridad tiene que devolver cantidades por concepto de pagos indebidos hechos por los sujetos, o cuando aquellos adquieren el derecho de hacer acreditamiento o compensaciones de créditos fiscales.

Sujeto pasivo. Recibe este nombre la persona física o moral que, de conformidad con las disposiciones fiscales, está obligada a realizar una prestación determinada a favor del fisco. La calidad de sujeto pasivo se establece generalmente a cargo de los gobernados.

Dentro de los sujetos pasivos se tiene que identificar el tipo de responsabilidad ya sea directa o solidaria. Los primeros se citan en el artículo 1º del CFF y los solidarios en el artículo 26 del mismo ordenamiento. Los sujetos con responsabilidad directa son los que realizan las situaciones jurídicas o de hecho que dan lugar a que nazca la obligación fiscal, en tanto que los sujetos con responsabilidad solidaria son los que por disposición de la Ley Fiscal entran a la relación jurídica y, en consecuencia, el fisco puede indistintamente exigir el cumplimiento de la obligación al denominado sujeto pasivo, o al responsable solidario.

Objeto del gravamen.

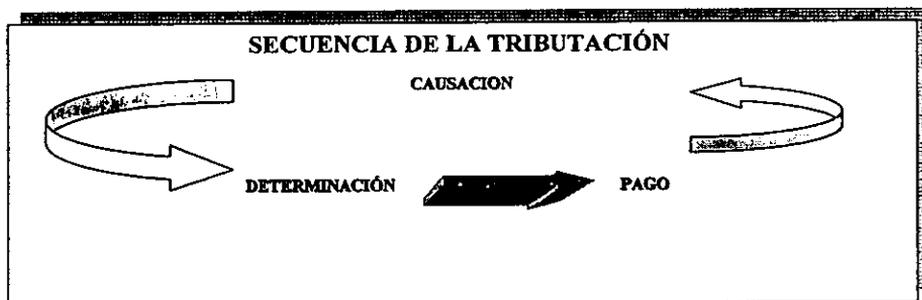
Esta constituido por el acto o hecho que le da nacimiento a la relación tributaria, se identifica claramente como lo que se pretende gravar con los impuestos, ya sea el ingreso, la utilidad o la riqueza de los sujetos pasivos. A continuación podemos mencionar algunos objetos de los impuestos.

OBJETOS DE LOS IMPUESTOS	
IMPUESTO	OBJETO
Impuesto Sobre la Renta	Grava la renta, la ganancia, la utilidad.
Impuesto al activo	Grava el activo neto de las empresas.
Impuesto al valor agregado	Grava ciertos actos o actividades realizadas en territorio nacional.

Base de las contribuciones.

Esta representada por la cantidad o criterio considerado para la aplicación de la ley sobre la que se determina el monto de la contribución a cargo del sujeto pasivo. Puede ser sobre el valor total de las actividades, numero de litros producidos, monto de los ingresos percibidos, a la cual se le aplica la tasa, cuota o tarifa correspondiente.

Una vez determinado el sujeto del impuesto, de encontrarse en el supuesto de ley, el contribuyente deberá determinar la base y posteriormente calcular el impuesto. Es claro que el contribuyente se enfrentara a la secuencia siguiente:



La *causación* se dará cuando el contribuyente se encuentre en la situación jurídica o, de hecho, en la *determinación* del impuesto causado. El contribuyente deberá realizarla apeándose a lo supuesto por el artículo 6 del CFF, en el sentido de que será el contribuyente el obligado de autodeterminarse las contribuciones a su cargo, determinando su base para calcular *el pago* de su impuesto.

Tasa, tarifa o cuota.

Una vez que el mismo contribuyente sujeto del impuesto se ha determinado la base para efectos del impuesto, quedará simplemente aplicar la tasa, tarifa o cuota, en su caso, para conocer el impuesto causado.

La tasa de la contribución, esta representada por el tanto por ciento que se aplica a la base de la contribución, por ejemplo 10 por ciento, 15 por ciento.

La cuota, es la cantidad en dinero o en especie que se percibe por unidad fiscal. Un ejemplo, determinada cantidad por litro.

La tarifa, se contempla como la combinación de cuotas y tasas, aplicables entre un mínimo y un máximo, aplicable a la base determinada para obtener el importe de la contribución a pagar.

Forma, medio y fecha de pago.

En la legislación deberá definirse el lugar de pago, el tiempo o época de pago, la forma de pago, así como los medios por los cuales el contribuyente pueda realizar su pago (cheque, efectivo, en especie, transferencia electrónica de fondos) y el día en que se debe de cumplir la obligación.

El pago que se realice queda condicionado a cumplir con los siguientes requisitos:

El lugar de pago. Se refiere al lugar geográfico o bien a la autoridad ante la que se debe hacer el pago, a este respecto el artículo 4° del CFF, establece que se hará por conducto de la SHCP o por las oficinas que dicha Secretaría autorice o bien por conducto de las instituciones de crédito autorizadas, correspondientes al área geográfica donde tenga su domicilio fiscal el contribuyente.

Tiempo o época de pago. Se refiere a los plazos en los que se debe pagar el crédito fiscal, ya sea en fecha determinada, o bien quincenal, mensual, bimestral, cuatrimestral, anual, que deben mencionarse claramente en la ley fiscal respectiva; en caso de omisión se aplicarán las reglas que establece para tal efecto el artículo 6° del CFF, según se trate de contribuciones que se calculen por periodos, de retención o de recaudación de contribuciones.

Forma de pago. Se refiere a los medios en que quedará cubierto el crédito fiscal, en efectivo o en especie.

Al efecto el artículo 20 del CFF, establece que las contribuciones y sus accesorios deben de ser pagaderos en moneda nacional y que se aceptarán como medios de pago los siguientes:

- Cheque certificado.
- Giros postales.
- Giros telegráficos
- Giros bancarios.
- En moneda extranjera cuando se hagan pagos en el extranjero.
- Cheques personales no certificados, cuando lo permitan las disposiciones fiscales.
- Transferencia electrónica de fondos.

Características de los pagos mediante cheques personales expedidos por los contribuyentes.

Para pagar contribuciones federales y aportaciones de seguridad social, con cheques personales expedidos por los contribuyentes, personas físicas o morales, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

- En el anverso, en la carátula, debe contener la leyenda “para abono en cuenta bancaria de la Tesorería de la Federación, y/u órgano equivalente”.
- En el reverso se debe asentar la siguiente leyenda: “Cheque librado para el pago de contribuciones federales a cargo del contribuyente (nombre del contribuyente), con RFC (clave del RFC del contribuyente).
- Las anotaciones deberán hacerse en cualquier lugar disponible, siempre que no obstruyan los datos del cheque o lo invalide.

Transferencia electrónica de fondos.

Los contribuyentes que presenten declaraciones periódicas mensuales de acuerdo con las leyes fiscales respectivas, deberán efectuar el pago de sus contribuciones mediante transferencia electrónica de fondos, de conformidad con las reglas que al efecto expida la SHCP. Regla 2.10.19 de la Resolución Miscelánea para el año 2000-2001.

Adicionalmente el artículo 20 establece que los pagos que se hagan se aplicarán a los créditos más antiguos siempre que se trate de la misma contribución, y antes del adeudo principal, a los accesorios en el siguiente orden:

- Gastos de ejecución.
- Recargos.
- Multas.
- Indemnización del 20 por ciento sobre el valor del cheque presentado en tiempo y no pagado por la institución de crédito.

2.3.2 CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS.

Existen diversos criterios y distintas formas de clasificación de los impuestos, que se han producido a través de los años, con el fin de dar una sistematización a su estudio, desde diversos puntos de vista, ya sean fundamentos de orden jurídico, económico o doctrinario. A continuación mostraremos un cuadro en donde se ve esta clasificación:

CLASIFICACION DOCTRINAL DE LOS IMPUESTOS

Atendiendo a la forma de pago	{ <i>En dinero</i> <i>En especie</i>
Atendiendo al tiempo y circunstancias que obligan al Estado a establecerlos.	{ <i>Ordinarios</i> <i>Extraordinarios</i>
Por la incidencia de los impuestos	{ <i>Directos</i> <i>Indirectos</i>
En atención a la materia imponible	{ <i>Personales</i> <i>Reales</i> <i>Sobre actos</i> <i>Sobre consumos</i>
Según el objeto de los impuestos	{ <i>Generales</i> <i>Específicas</i>
Atendiendo a la forma de determinación del monto de los impuestos.	{ <i>Específicas</i> <i>Ad-Valorem.</i>
Atendiendo al periodo en que se causan.	{ <i>Instantáneos</i> <i>Periódicos</i>
Atendiendo a la proporción de la base para el cálculo de los impuestos.	{ <i>Fijos</i> <i>Proporcionales</i> <i>Progresivos</i>
Según los recursos económicos gravados por los impuestos.	{ <i>Sobre la renta</i> <i>Sobre el capital</i> <i>Sobre el consumo</i>
Según la finalidad de los impuestos.	{ <i>Con fines fiscales</i> <i>Con fines extrafiscales</i>
Atendiendo al ente que recibe el beneficio o el producto de los impuestos.	{ <i>Federales</i> <i>Estatales y</i> <i>Municipales</i>

Atendiendo a la forma de pago de los impuestos.

- Por regla general, los impuestos se pagan con *dinero* moneda nacional, de curso legal en el país, porque el objeto del establecimiento de los impuestos es el de proporcionarle recursos económicos al Estado, para sufragar los gastos públicos.
- Por excepción se pagan los impuestos en *especie*, o sea en bienes a favor del Estado, como ejemplo de este caso en nuestro país, se tienen los derechos sobre producción o

explotación minera, la ley respectiva establece que se pagará un porcentaje sobre los metales preciosos que se extraigan.

Atendiendo al tiempo y circunstancias que obligan al Estado a establecer los impuestos.

- Los *ordinarios*, son los que se establecen periódicamente en la ley de ingresos de cada ejercicio fiscal, como lo es el impuesto sobre la renta o el impuesto al valor agregado.
- Los *extraordinarios*, como su nombre lo indica, se establecen como casos de excepción, para hacer frente a crisis económicas que afecten la vida del país en un momento determinado.

Por la incidencia de los impuestos.

- Son impuestos *directos*, aquellos en los que el Estado actúa sobre el verdadero sujeto pasivo, a fin de que cumpla con la obligación contributiva o tributaria, en la forma y términos que establezcan las leyes fiscales respectivas, por ejemplo, el impuesto sobre la renta. El sujeto y el pagador del impuesto recaen en la misma persona.
- Los impuestos *indirectos*, son en los que el Estado actúa sobre el sujeto pasivo de la contribución, pero es una tercera persona (el consumidor), quien realmente cumple con la obligación contributiva, o sea es el pagador real, por ejemplo, el impuesto al valor agregado. En éste se distingue, uno es el sujeto pasivo, otro es el pagador de impuesto. Estas contribuciones se dividen en dos grupos, sobre actos y sobre consumos.

En atención a la materia imponible de los impuestos.

- Los impuestos *personales directos*, son los que recaen sobre las personas tomando en cuenta las condiciones del contribuyente, como ejemplo, tenemos las deducciones personales que permite la LISR en el título IV de los ingresos de las personas físicas, como son los gastos médicos y funerarios.
- Los impuestos *reales directos*, son los que recaen sobre un bien o gravan determinada actividad, ejemplo de esto lo constituye el impuesto sobre adquisición de inmuebles.
- Los impuestos *indirectos sobre actos*, son los que recaen o gravan determinada actividad. Ejemplo de esto lo constituye el impuesto al comercio exterior, ya se trate de importación o exportación.
- Los impuestos *indirectos sobre el consumo*, son los que recaen o gravan la producción o las transferencias (compraventa), ejemplo de esta clase es el impuesto sobre producción y servicios.

Según el objeto de los impuestos.

- Los impuestos son *generales*, cuando gravan diversas actividades u operaciones, pero que tienen en común que son de la misma naturaleza. Ejemplo de esta clase es la LISR, título IV del ingreso de las personas físicas, que grava los ingresos por salarios, honorarios, arrendamiento de bienes e intereses.
- Los impuestos son *especiales*, cuando gravan una determinada actividad específica. Ejemplo lo constituye el impuesto sobre adquisición de automóviles nuevos.

Atendiendo a la forma de determinar el monto del impuesto.

- Son *específicos* cuando las tasas, cuotas o tarifas, para la determinación de la cantidad líquida de los impuestos a pagar, atiende al peso, medida, volumen, cantidad, dimensiones del objeto del gravamen, sea kilo, metros, litros.
- Son *ad-valorem*, cuando para la determinación de la cantidad a pagar, se atiende únicamente al valor o precio del objeto gravado.

Atendiendo al periodo en que se causan los impuestos.

- Son *instantáneos*, cuando deben pagarse en el momento en que se realiza el hecho generador de la obligación contributiva.
- Son *periódicos*, cuando tienen un plazo establecido en la ley fiscal respectiva para su cumplimiento.

Atendiendo a la proporción de la base para el cálculo de los impuestos.

- Son *fijos* los que no sufren alteración cuando se modifica la base.
- Son *proporcionales* los que mantienen una constante relación entre la base y la cuantía determinada.
- Son *progresivos*, cuando la relación de la cuantía de la contribución con respecto al valor de la riqueza gravada, aumenta a medida que aumenta el valor de ésta.

Según los recursos económicos gravados por los impuestos.

- Cuando recaen *sobre la renta*, es cuando gravan la riqueza en diversas y variadas formas. Por ejemplo, el impuesto sobre la renta.
- Cuando recaen sobre *el capital*, es cuando gravan la riqueza ya adquirida por los contribuyentes. Un ejemplo es el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.
- Y las que recaen sobre *el consumo*, gravando los productos o servicios que se consumen por los contribuyentes. Un ejemplo es el IVA.

Según la finalidad de los impuestos.

- Son con *finés fiscales*, cuando están destinados a proporcionar ingresos al Estado, para cubrir los gastos públicos contemplados en el presupuesto de egresos.
- Son con *finés extrafiscales*, cuando se decretan sin la intención normal de que el Estado obtenga ingresos, sino principalmente con el objeto de lograr una finalidad de naturaleza económica o social, diversa de obtener ingresos para sufragar el gasto público.

Atendiendo al ente que recibe el beneficio o el producto de los impuestos.

- Son *federales*, los que están establecidos de acuerdo con las leyes federales, y se crean en beneficio exclusivo de la Federación, Por ejemplo la LISR.
- Son *estatales*, cuando son creados y establecidos por las entidades federativas, para su beneficio, Ejemplo, el impuesto sobre nóminas.
- Los impuestos *municipales*, son establecidos por las legislaturas de los estados, para atender necesidades de sus municipios. Ejemplo es el impuesto sobre adquisición de inmuebles.

Clasificación moderna de los impuestos.

- De acuerdo con las últimas teorías sobre la clasificación de los impuestos, estos se consideran de la siguiente manera:
- *Sobre bienes y servicios*, son los auténticamente llamados indirectos, y están encaminados a gravar los bienes y mercancías que se expenden al público, así como los servicios que se le presten.
- *Sobre los ingresos y la riqueza*, son los que inciden progresivamente sobre los rendimientos, o sobre el patrimonio de los individuos y empresas.

2.4 JERARQUÍA DE LOS ORDENAMIENTOS FISCALES MEXICANOS.

El valor jerárquico de las leyes fiscales es como se ilustra en el siguiente cuadro:

	ORDENAMIENTO	OBJETO	EMANA DE
1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Máximo ordenamiento en materia legal-fiscal.	Congreso constituyente.
2	Leyes reglamentarias de la Constitución: *Ley de Ingresos de la Federación *Leyes específicas (Ley Federal del Trabajo).	Da vigencia a las leyes fiscales. Reglamenta las relaciones laborales.	Congreso de la Unión (Cámara de diputados y Senadores). Congreso de la Unión.

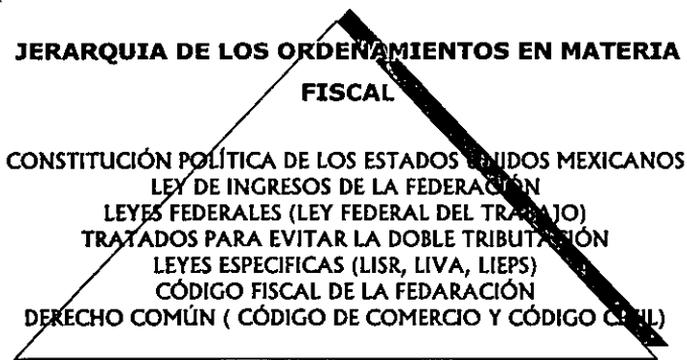
CAPÍTULO II GENERALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES Y ASPECTO CONTABLE

	*Tratados para evitar la doble tributación.	Reglamenta operaciones en dos países.	Congreso de la Unión.
3	Leyes fiscales específicas.	Ley del ISR, IVA, IEPS	Cámara de Diputados.
4	Código Fiscal de la Federación	Reglamenta la relación del contribuyente y el fisco.	Cámara de diputados.
5	Derecho común federal	Código de Comercio, Código Civil	Congreso de la Unión

Ordenamientos sin valor jerárquico.

6	Reglamentos a las leyes fiscales	Facilita el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.	Poder Ejecutivo Art.89 fracción I CPEUM.
7	Resolución miscelánea	Reglamenta la aplicación de los ordenamientos fiscales sin que por ello nazcan obligaciones, sino que sólo generen derechos para los particulares.	La SHCP (SAT) Fiduciarios facultados para ello. Artículo 33, fracción I, inciso g, CFF, Artículo 35, CFF.
	Criterios de carácter interno, circulares diversas (Normatividad interna).	Que el contribuyente sepa cómo interpreta la ley la autoridad.	La SHCP (SAT) artículo 33, fracción III, segundo párrafo

Dentro de los reglamentos a las leyes fiscales, cabe aclarar que estas disposiciones no tienen valor jerárquico alguno dentro del concierto de leyes fiscales, salvo cuando la disposición fiscal se los otorgue expresamente.



2.5 FUENTES DEL DERECHO FISCAL.

Recibe el nombre de fuente todo aquello para designar el origen de algo; así para el derecho son aquellas instituciones, formas de conducta o manifestaciones de voluntad a las que el Estado reconoce la categoría de normas jurídicas. Tomando en cuenta el esquema jurídico de nuestra legislación podemos deducir las siguientes fuentes formales del derecho fiscal mexicano:

FUENTES DEL DERECHO FISCAL

- La Ley
- El decreto-ley
- El decreto-delegado
- El reglamento
- Las circulares
- La jurisprudencia
- Los tratados internacionales
- Los convenios interestatales o de coordinación fiscal
- La costumbre
- La doctrina
- Los principios generales del derecho

La ley.

Se ha definido como la norma jurídica emanada del poder público, debidamente facultado para ello (Poder Legislativo), con características de generalidad, abstracción y obligatoriedad. La ley se ha considerado como la fuente formal por excelencia del derecho fiscal, porque de acuerdo con el contenido de la fracción IV del artículo 31 de la CPEUM, nuestra obligación de contribuir al gasto público es en función de lo que dispongan las leyes que se expidan para tal efecto.

El decreto ley.

Debemos entender que es el conjunto de disposiciones jurídicas dictadas por el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades extraordinarias que le otorga la CPEUM, para hacer frente de manera rápida y fácilmente a una situación de emergencia que perturbe la paz pública.

El decreto delegado.

Se le designa así, porque las normas que contienen son emitidas con el carácter de decreto presidencial y derivan de la delegación de facultades que hace el Congreso de la Unión, a favor del Ejecutivo, por autorización expresa de la propia Constitución Federal.

La distinción esencial que existe entre el decreto-ley y decreto delegado, es de que éste no requiere de la declaratoria previa de una situación de emergencia, y en el decreto-ley si se requiere.

El reglamento.

Es un conjunto de disposiciones jurídicas de carácter abstracto, generales y obligatorias, que expide el Poder Ejecutivo en uso de una facultad que le es propia, cuya finalidad es facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el Poder Legislativo.

Las circulares.

Se definen como las disposiciones expedidas por los superiores jerárquicos en la esfera administrativa, en las que se dan instrucciones a los inferiores sobre el régimen interno de las

oficinas, su funcionamiento con relación al público, o para aclarar a los inferiores el sentido de las disposiciones legales existentes. Son la opinión de los superiores jerárquicos y una consecuencia del reglamento.

La jurisprudencia.

Es la interpretación habitual constante y sistemática que llevan a cabo los tribunales competentes con motivo de la resolución de los asuntos que son sometidos a su jurisdicción, sosteniendo el mismo criterio en un cierto número de casos concretos. En nuestro sistema jurídico, la jurisprudencia sólo puede ser creada por: la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito y el Tribunal Fiscal de la Federación.

Tratados Internacionales.

Se consideran como los acuerdos que celebran dos o más Estados como entidades soberanas entre sí, sobre cuestiones diplomáticas, políticas, económicas, culturales u otras de interés para ambas partes. La mayoría de los tratados internacionales en materia fiscal, tienen como objetivo el evitar la doble imposición internacional.

Los convenios interestatales o de coordinación fiscal.

Se deben entender como los acuerdos celebrados por la Federación por una parte, y las entidades federativas por la otra, sobre la administración, control y recaudación de las contribuciones en los términos y condiciones que en los mismos se establezcan. Estos convenios tienen su origen y fundamento en la Ley de Coordinación Fiscal, en vigor desde el 1° de enero de 1980.

La costumbre.

Es la observancia uniforme y constante de reglas de conducta obligatorias, elaboradas por una comunidad social para resolver situaciones jurídicas o como el uso implantado por una sociedad y considerando por ésta jurídicamente obligatoria.

La doctrina.

Se constituye por el conjunto de estudios y opiniones que los especialistas del derecho fiscal realizan o emiten en sus obras (libros, artículos y monografía). Se considera como una fuente indirecta, porque los criterios, opiniones o sugerencias de los especialistas llegan a influir únicamente en el ánimo del legislador, cuando dicta nuevas leyes o modifica y adiciona o deroga las existentes

Principios generales del derecho.

Se constituyen por los criterios o ideas fundamentales de un sistema jurídico determinado, que se presentan en la forma concreta de aforismos y cuya eficacia, como norma supletoria de la ley, depende del reconocimiento expreso del legislador.

2.6 OBLIGACIONES Y DERECHOS FISCALES DE LOS CONTRIBUYENTES.

En el CFF se establece en diferentes preceptos legales, las obligaciones y derechos de hacer que tienen las personas que adopten la situación de contribuyentes (artículos 18 al 32). Entre las más importantes se encuentran:

OBLIGACIONES FISCALES DE LOS CONTRIBUYENTES

- Obligación de inscribirse en el RFC
- Obligación de llevar contabilidad
- Obligación de expedir comprobantes fiscales
- Obligación de guardar la contabilidad
- Obligación de utilizar formas oficiales
- Obligación de proporcionar información en medios electrónicos
- Obligación de presentar dictamen de contador público para efectos fiscales
- Obligaciones para contribuyentes que transporten mercancías.

Obligación de inscribirse en el registro federal de contribuyentes.

Todas las personas que deban pagar contribuciones mediante la presentación de declaraciones periódicas, deberán inscribirse en el RFC que para ese efecto tienen establecido las autoridades fiscales. Para ello tendrán que proporcionar toda la información relacionada con su identidad, con sus actividades, con su domicilio y en general su situación fiscal, esta información se debe proporcionar en la forma R-1.

Obligación de llevar contabilidad.

La contabilidad para efectos fiscales es de suma importancia puesto que es la única defensa real que tiene el contribuyente; por lo mismo, es muy importante saber qué integra la contabilidad y qué no.

La contabilidad, de acuerdo con el artículo 28 del CFF se integra con: los sistemas y registros contables, los registros y cuentas especiales, aun no siendo obligatorios en materia fiscal, los libros y registros sociales que obliguen otras leyes, los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros y la documentación comprobatoria de los asientos respectivos.

Obligación de expedir comprobantes fiscales.

La obligación de expedir comprobantes se establece en el artículo 29 del CFF, el cual establece que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29A del CFF. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo. Algunas de estos requisitos son: nombre o razón social, domicilio fiscal, clave del RFC, número de folio, lugar y fecha de expedición, clave del RFC del cliente, cantidad y clase de mercancía, valor unitario e importe total consignado en número y letra, impuestos que deban trasladarse, número y fecha del documento aduanero tratándose de importaciones, fecha de impresión y datos del impresor autorizado.

La vigencia de los comprobantes es de dos años a partir de la fecha de elaboración.

Existen contribuyentes que realizan actividades con público en general, los cuales deberán expedir comprobantes simplificados según el RCFF, esto quiere decir que si el cliente no piensa deducir el comprobante de su base fiscal se le expedirá un comprobante simplificado con las siguientes características: el nombre o razón social, el domicilio fiscal, la clave del RFC, el folio, lugar y fecha de expedición.

El contribuyente también podrá expedir un ticket de máquina registradora bajo las mismas características de un comprobante simplificado; sin embargo deberá cumplir con lo siguiente:

Deberá llevar un registro de ventas diarias y éste deberá estar firmado por el contribuyente.

Deberá formular facturas globales todos los días conteniendo los registros de ventas diarias y también deberán estar firmadas por el contribuyente.

Obligación de guardar la contabilidad.

Estarán obligados a guardar la contabilidad los contribuyentes que presenten declaraciones periódicas y aquellos a los que las leyes fiscales específicas impongan dicha obligación. La contabilidad debe guardarse en el domicilio fiscal del contribuyente y deberán poner a disposición de las autoridades tales documentos. El plazo en que se deberá guardar la contabilidad inicia a partir de la fecha en que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones anuales. Los plazos van de acuerdo con el artículo 67 del CFF relativo a la extinción de las facultades de autoridad, por lo que los plazos son como sigue: 5 años contados a partir de enterar la declaración anual, y 10 años cuando no se haya inscrito en el RFC y no se lleve contabilidad.

Obligación de utilizar formas oficiales.

Las personas que tengan la obligación de presentar avisos, solicitudes, declaraciones ante las autoridades fiscales, lo harán en las formas autorizadas por la SHCP, debiendo proporcionar el número de ejemplares, datos e informes, así como adjuntar los documentos que dichas formas requieran.

Obligación de proporcionar información en medios electrónicos.

Los contribuyentes que lleven su contabilidad utilizando registros electrónicos deberán proporcionar a las autoridades cuando éstas así lo soliciten, la información sobre:

- a).- Clientes y proveedores.
- b).- Contabilidad.

Cuando el contribuyente lleve su contabilidad manualmente deberá enterar a la SHCP por medio de formas oficiales.

Aquellas empresas que realizan pagos provisionales mensuales tendrán que reportar impuestos y datos requeridos mediante correo electrónico y, adicionalmente, en formas oficiales para obtener el sello de la SHCP.

Obligación de presentar dictamen de contador público para efectos fiscales.

Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que están obligadas a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales son aquellas que:

- En el ejercicio inmediato anterior, hayan tenido ingresos acumulables por más de \$22'914,606, cuyo activo, según la ley respectiva, sea superior a \$45'829,211 o que por lo menos cuente con 300 trabajadores (cálculos a enero del 2000).
- Estén autorizadas a recibir donativos deducibles.
- Se fusionen, escindan o liquiden.
- Sean entidades de la administración pública federal así como las que formen parte de la administración pública estatal o municipal.
- Sean residentes en el extranjero y que tengan establecimientos permanentes en el país únicamente por las actividades que desarrollen en dichos establecimientos.

Obligación para contribuyentes que transporten mercancías.

El transporte terrestre de mercancías por el territorio nacional deberá en todo momento ser acompañado de alguno de los siguientes documentos: nota de remisión, nota de envío, nota de embarque, nota de despacho, además de la carta de porte. Dicha documentación deberá cumplir

con los requisitos que establece el artículo 29-2 del CFF. Si la mercancía es de importación, deberá acompañarse con el pedimento de importación respectivo. No se tendrá esta obligación cuando el contribuyente transporte mercancías o bienes de uso personal, así como menajes de casa.

DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES

El contribuyente tiene una serie de derechos que debe utilizar en su favor como son:

DERECHOS FISCALES DE LOS CONTRIBUYENTES

- Asistencia gratuita por parte de la autoridad.
- Establecer programas de prevención y resolución de problemas del contribuyente (síndicos).
- Contestación de consultas (promociones ante la autoridad).
- Presentación de declaraciones complementarias.

Asistencia gratuita por parte de la autoridad.

Consiste en que la orientación que debe prestar la autoridad según el artículo 33 del CFF, deberá consistir en:

- Elaborar y distribuir folletos que expliquen en forma clara las disposiciones fiscales.
- Mantener oficinas en diversos lugares del territorio nacional para orientar y auxiliar a los contribuyentes.
- Elaborar formularios de las declaraciones de manera tal que puedan ser llenados fácilmente.
- Difundir los derechos y medios de defensa que se pueden hacer valer contra las resoluciones de la autoridad.
- Efectuar reuniones con los contribuyentes cuando se modifiquen las leyes fiscales.
- Publicar anualmente resoluciones dictadas por la autoridad fiscal que sean de carácter general (resolución miscelánea) y al mismo tiempo, de acuerdo con el penúltimo párrafo del artículo 33 del CFF, la autoridad debe dar a conocer los criterios que aplica para interpretar la legislación fiscal.

Programas de prevención y resolución de problemas del contribuyente.

Consisten en que mensualmente la autoridad se reúne con los representantes de los contribuyentes (llamados síndicos), para discutir los principales problemas que ajuicio de ambas

partes se presentan en la localidad, de dichas reuniones resultan revisiones a asuntos delicados y en muchas ocasiones esto beneficia a los contribuyentes.

Promociones ante la autoridad fiscal.

Consiste en la aplicación del artículo 14 de la CPEUM de otorgar a cualquier mexicano, por el hecho de serlo, el derecho a ser escuchado (derecho de audiencia), mismo que encontramos reflejado en los artículos 18 y 34 del CFF. El artículo 18 del CFF establece los diez requisitos de cualquier promoción que el contribuyente decida realizar la autoridad como sigue:

REQUISITOS DE LAS PROMOCIONES

- Constar por escrito.
- Nombre del promotor.
- Domicilio fiscal del contribuyente.
- RFC del promotor
- Señalar a la autoridad a la que se dirige.
- Propósito de la promoción.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones (si es distinto al expresado anteriormente).
- Nombre de la persona autorizada para recibir notificaciones.
- Firma del contribuyente (autógrafa).
- Tratar situaciones reales y concretas (artículo 34 del CFF).

De no existir forma oficial diseñada por autoridad el contribuyente podrá presentar lo que se llama un “escrito libre”.

De las resoluciones favorables se derivan derechos para el particular, siempre y cuando dichas resoluciones favorables las haya emitido autoridad competente y éstas sólo se podrán modificar por el Tribunal Fiscal de la Federación mediante juicio promovido por la autoridad fiscal. Esto quiere decir que cuando el contribuyente exponga ante la autoridad fiscal una situación real (que enfrenta) y concreta (que se puede cuantificar el efecto fiscal) y la autoridad emita una resolución favorable, ésta sólo se aplicará en beneficio del contribuyente quejoso y no de los demás.

La autoridad también puede dejar de contestar la promoción. En este caso entra la figura de lo que se llama *negativa ficta*, la cual consiste en que, de no contestar la autoridad en un periodo de 3 meses, deberá entenderse que la autoridad contestó que no; sin embargo, el contribuyente podrá: esperar hasta que la autoridad conteste o interponer algún medio de defensa.

Representación de contribuyentes.

El contribuyente puede nombrar a un representante legal siempre y cuando dicha representación conste:

En escritura pública.

Carta poder firmada ante dos testigos y validada por la autoridad fiscal.

En el caso de la interposición de algún recurso administrativo, mediante constancia de inscripción ante el registro de representaciones legales que lleva la autoridad fiscal.

Declaraciones complementarias.

Los contribuyentes deben promover sus asuntos en las formas diseñadas por la autoridad; de no haber formas diseñadas, podrá utilizarse un escrito libre mencionado anteriormente, si el contribuyente presenta una declaración y necesita corregir lo declarado entonces debe presentar lo que se llama declaración complementaria, bajo las siguientes reglas:

Las declaraciones serán definitivas y podrán modificarse por el contribuyente.

Hasta en tres ocasiones si el contribuyente disminuye sus ingresos o aumenta sus deducciones.

Se tendrá derecho a presentar hasta 3 declaraciones complementarias cuando la autoridad no haya iniciado sus facultades de comprobación. Si las ha iniciado, deberán utilizarse formas especiales promovidas por la autoridad.

Una declaración complementaria adicional a las tres anteriores producto de dictaminar sus estados financieros.

Sin límite cuando incrementen los ingresos o el valor de sus actos o actividades; así como cuando disminuyan sus deducciones o pérdidas, o reduzcan las cantidades acreditables o compensadas

2.7 FORMAS DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.

Por extinción de la obligación fiscal debe entenderse la disolución del vínculo jurídico existente entre el sujeto activo y el sujeto pasivo, en virtud de haberse satisfecho el objeto de la mencionada obligación o por haberse presentado alguna causa o situación que la ley considere suficiente para que el deber jurídico se extinga. Las formas de extinción se ilustran en el cuadro siguiente:

FORMAS DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

- El Pago en tiempo y fuera del tiempo.
- Devolución de impuestos
- Compensación de saldos a favor
- Condonación de contribuciones
- La cancelación del crédito fiscal
- Prescripción del crédito fiscal
- La adjudicación de bienes en remate.

El Pago.

El pago es la forma más común de extinguir los créditos fiscales, y se cumple entregando la cosa o cantidad debida; es el que satisface plenamente los fines y propósitos de la obligación contributiva. El objeto del pago o su finalidad, es la realización o cumplimiento de la prestación en que consiste el crédito fiscal.

Clases de pago.

De acuerdo a nuestra legislación, se desprende que existen varias clases de pago, que son:

El pago liso y llano de lo debido.

Es el que se efectúa sin objeción de ninguna naturaleza; es lo que el contribuyente adeuda conforme a la ley.

El pago liso y llano de lo indebido.

Consiste en el entero de una cantidad mayor a la debida, o que no se adeuda. Este pago en cantidad mayor, puede derivar de un error de hecho o un error de derecho, o bien porque la mecánica del impuesto al hacer pagos provisionales, o retenciones a cuenta, al presentar la declaración correspondiente, arroje un saldo a favor del contribuyente.

El pago en garantía.

Es aquel mediante el cual el contribuyente asegura el cumplimiento de la obligación contributiva, para el caso de coincidir en definitiva, en el futuro, con la situación prevista por la ley. Por ejemplo, al introducir al país temporalmente mercancía extranjera, debe garantizarse el pago de los impuestos de importación que se causarían, en caso de no regresar al extranjero dichas mercancías.

El pago provisional.

Es aquel que deriva de una autodeterminación sujeta a verificación por parte de la autoridad fiscal. En este caso, el contribuyente durante el ejercicio fiscal realiza enteros al fisco, conforme a reglas de determinación previstas en ley, para obtener el importe del pago provisional, y al final del ejercicio presenta su declaración anual en la cual se reflejará su situación real durante el ejercicio correspondiente.

El pago de anticipos a cuenta.

Es el que se entera al momento de la percepción del ingreso gravado y a cuenta de lo que ya le corresponde al fisco. Por ejemplo, en la enajenación de inmuebles por las personas físicas, al

momento de la celebración del contrato respectivo se debe hacer un anticipo, a cuenta de lo que corresponderá al formular su declaración anual, de conformidad con el título IV de la LISR.

El pago definitivo.

Es el que deriva de una autodeterminación no sujeta a verificación por parte de la autoridad fiscal, por ejemplo, el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.

Pago extemporáneo.

Se presenta cuando no media gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal, y da lugar a que además de cubrirse el importe principal actualizado, se tengan que pagar los recargos correspondientes y no se impondrán multas según lo dispuesto por el artículo 73 del CFF.

El pago extemporáneo a requerimiento.

Se presenta cuando media gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal, y tiene como consecuencia que además cubra el importe del crédito principal actualizado y los recargos respectivos, se tenga que pagar también las multas correspondientes.

El pago extemporáneo por prórroga.

Se presenta cuando la autoridad fiscal, autoriza previamente al contribuyente su entero fuera del plazo señalado por la ley.

Cuando se solicite pagar en forma extemporánea por prórroga, se debe cumplir con lo establecido para tal efecto por el artículo 66 del CFF.

El pago extemporáneo por mora.

Se presenta cuando el contribuyente injustificadamente deja de pagar el crédito fiscal dentro del plazo señalado por la ley.

Cuando se solicite pagar en forma extemporánea por mora del contribuyente se deben pagar los recargos correspondientes conforme lo establecido por el artículo 21 del CFF.

Devolución de contribuciones.

Cuando se paga una cantidad mayor a la debida, a la que legalmente corresponda pagar, ya sea por error de hecho o de derecho, o bien porque la mecánica del impuesto al hacer pagos provisionales, o retenciones a cuenta, al presentar la declaración correspondiente, arroje un saldo a favor del contribuyente, procede la devolución de las cantidades pagadas indebidamente o que procedan conforme a las leyes fiscales, en los términos del artículo 22 del CFF, siempre y cuando deriven de actos de autodeterminación del contribuyente, puesto que si lo que se paga de más,

deriva en cumplimiento de un acto de autoridad, la obligación de devolver por parte de la autoridad fiscal, nace cuando dicho acto haya quedado insubsistente o sin efectos.

Compensación.

Tiene lugar cuando tanto el fisco, como el contribuyente son acreedores y deudores recíprocos, siempre que se trate de la aplicación de la misma ley fiscal, compensándose las deudas hasta por el importe de la menor.

Cuando se paga una cantidad mayor a la debida, a la que legalmente le corresponda pagar, ya sea por error de hecho o de derecho, o bien porque la mecánica del impuesto al hacer pagos provisionales, o retenciones a cuenta, al presentar la declaración correspondiente, arroje un saldo a favor del contribuyente, y el contribuyente no opta por solicitar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente o que procedan conforme a las leyes fiscales, puede compensarlas contra las que esté obligado a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios, en los términos del artículo 23 del CFF, siempre y cuando deriven de actos de autodeterminación del contribuyente, puesto que si lo que se paga de más, deriva en cumplimiento de un acto de autoridad, el derecho a la compensación, nace cuando dicho acto haya quedado insubsistente o sin efectos.

La condonación.

Es la liberación de una deuda, hecha a título gratuito, por el acreedor a favor del deudor, o sea es el perdón de la deuda o la liberación que el acreedor otorga por cualquier motivo a favor del deudor, extinguiendo la obligación. Esta figura jurídica se ha creado con el fin de que la administración fiscal se encuentre en posibilidad de declarar extinguidos créditos fiscales cuando la situación económica reinante en el país, o en parte de él lo ameriten.

El CFF en su artículo 39, regula lo relativo a la condonación de créditos fiscales, a favor de los contribuyentes. Y a su vez el artículo 74 del CFF, regula lo relativo a la condonación de multas por infracción a las disposiciones fiscales.

La cancelación del crédito fiscal.

La cancelación no es en esencia la extinción de los créditos fiscales, porque ésta no libera los obligados de su pago.

La cancelación de los créditos fiscales, de las cuentas públicas, es de efectos internos o administrativos de las oficinas de la propia SHCP, y se genera por dos situaciones:

Por incosteable el cobro.

Por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

En ambos casos no se libera el deudor o al responsable solidario de su pago, lo que implica que aun cancelado un crédito fiscal, si el particular va y lo paga voluntariamente, la autoridad debe recibir el pago: o bien si el deudor o responsable solidario, llegan a tener solvencia económica, la autoridad fiscal al tener conocimiento de dicha circunstancia debe exigir el crédito fiscal insoluto, si no ha operado la prescripción en los términos del artículo 146 del CFF.

La prescripción.

Es una forma de extinción de los créditos fiscales, por el solo transcurso del tiempo, en la forma y términos previstos en el artículo 146 del CFF.

Los créditos fiscales se extinguen por prescripción en cinco años. Lo que debe interpretarse es que, si se cuenta con impuesto a cargo del contribuyente y a favor de la autoridad y el primero no lo paga y la autoridad no lo exige y transcurren cinco años, el contribuyente no tendrá la obligación de pagarlo y la autoridad ya no podrá exigirlo siempre y cuando se cumpla con las siguientes reglas:

- Transcurridos los cinco años el contribuyente debe solicitar la prescripción en escrito libre.
- El plazo de cinco años se cuenta a partir del día en que la autoridad pudo exigir legalmente el pago.
- El plazo de los cinco años se interrumpe cuando exista cualquier gestión de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución.

La adjudicación de bienes en remate.

Esta situación se presenta cuando la SHCP, inicia el procedimiento administrativo de ejecución, embargando bienes al deudor, y previos los demás tramites legales, procede al remate de los mismos, y al no existir postores, o aun habiéndolos, el fisco opta por adjudicarse los bienes, en el valor que corresponda para la almoneda que se trate. En este caso se extinguirá el crédito fiscal, hasta por el importe del valor de la adjudicación.

2.8 ASPECTO CONTABLE Y SU IMPORTANCIA PARA LOS IMPUESTOS.

Sabemos que la contabilidad financiera es una técnica por medio de la cual las operaciones realizadas por la entidad se convierten en información cuantitativa, misma que se expresa en unidades monetarias y se utiliza para la toma de decisiones. Ahora para que esta información sea elaborada, es menester que las operaciones celebradas por las empresas se registren debidamente

CAPÍTULO II GENERALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES Y ASPECTO CONTABLE

para lograr este objetivo, para lo cual se han establecido los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos definiéndolos así: “Son conceptos básicos que establecen la delimitación e identificación del ente económico, las bases de cuantificación de las operaciones y la presentación de la información financiera cuantitativa por medio de los estados financieros”, y la aplicación de la teoría de la partida doble que descansa en el principio de causalidad “a toda causa tiene un efecto”.

Ahora existe otro tipo de contabilidad llamada fiscal, que comprende el registro y la preparación de informes tendientes a la presentación de declaraciones y el pago de impuestos. Por esto es importante señalar que por las diferencias entre las leyes fiscales y los principios contables, la contabilidad financiera en ocasiones difiere mucho de la contabilidad fiscal, pero esto no debe ser una barrera para llevar en la empresa un sistema interno de contabilidad financiera y, de igual forma, establecer un adecuado registro fiscal.

Ahora también existen una serie de disposiciones legales que obligan a las entidades a llevar adecuados sistemas de contabilidad, siendo los principales el CFF artículo 28, artículo 26 y 27 del RCFF, la LISR dentro de las obligaciones de las personas morales en su artículo 58, la LIVA en su artículo 32 y el Código de Comercio en los artículos 33,34,37,38.

Con esto podemos darnos cuenta de la importante relación existente entre la contabilidad y los impuestos, ya que si no hubiera contabilidad, prácticamente sería imposible determinar las bases sobre las cuales se determinaría un impuesto y viceversa, si no se registraran los impuestos en los libros de la entidad, la información que se presentaría en la contabilidad no sería veraz ni confiable, ya que no se cumplirían los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Retomando lo anterior nos da la pauta para decir que la contabilidad es la base para determinar los impuestos de una entidad.

Dentro de las principales cuentas que se definen en la mayoría de las entidades para el control de sus obligaciones fiscales tenemos las siguientes:

IVA retenido por enterar.

En esta cuenta se registran los aumentos y disminuciones derivadas de la obligación que las leyes fiscales imponen a las entidades de retener el impuesto al valor agregado cobrado en la venta de mercancías o en la prestación de servicios, y posteriormente, efectuar el entero correspondiente, previa disminución (acreditamiento) del IVA pagado en la adquisición de mercancías, bienes o servicios

IVA acreditable.

Esta cuenta registra los aumentos y disminuciones del impuesto al valor agregado que la entidad paga en la adquisición de mercancías, bienes o servicios, por lo cual tiene el derecho a acreditarlo contra el impuesto al valor agregado retenido a sus clientes en la venta de mercancías o prestación de servicios, de acuerdo con las disposiciones de la LIVA.

Impuestos y derechos por pagar.

Esta cuenta registra los aumentos y disminuciones derivados de los impuestos y derechos a cargo de la entidad, en la cual ésta es el sujeto. Dentro de estos podemos citar los siguientes: el 5% de aportación patronal al INFONAVIT, el 2% sobre el retiro de los trabajadores, el 2% sobre nóminas estatal o municipal y las cuotas al IMSS patronales y las obreras de salario mínimo. Esta cuenta representa la obligación de la empresa de contribuir con el Estado, mediante el pago de impuestos.

Impuestos y derechos retenidos por enterar.

Registra los aumentos y disminuciones derivados de la obligación que tiene la entidad de actuar de retenedora, tales como el impuesto sobre productos del trabajo, las cuotas al IMSS obreras, el IVA, el 10% de retenciones a profesionistas independientes y el 10% sobre arrendamiento. Esta cuenta representa la obligación que tiene la entidad de retener y enterar los impuestos a cargo de terceros.

Impuesto sobre la renta por pagar o Impuesto al activo por pagar.

Esta cuenta registra los aumentos y disminuciones derivados del cálculo del impuesto sobre la renta o el impuesto al activo a cargo de la entidad, de acuerdo con sus disposiciones en ley. Esta cuenta representa la obligación de la entidad para contribuir con el Estado a los gastos públicos.

Anticipos de impuestos.

Esta cuenta registra los aumentos y disminuciones que experimentan los pagos provisionales a cuenta de impuestos a cargo de la entidad, como sujeto de las leyes fiscales respectivas, principalmente los pagos provisionales de la LISR o de la ley del IMPAC. Esta cuenta representa un derecho que tiene la entidad de solicitar su devolución o compensación a la SHCP, siempre y cuando los pagos provisionales sean mayores al impuesto anual determinado.

Ahora bien, la ley del IVA en su artículo 32 nos obliga a llevar nuestra contabilidad de conformidad con el CFF, su reglamento y el reglamento de la LIVA, efectuando la separación de

CAPÍTULO II GENERALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES Y ASPECTO CONTABLE

este impuesto que nos trasladaron, el cual debemos de clasificarlo en compras de productos terminados, semiterminados y materias primas que se identifiquen con actos o actividades gravados a cualquier tasa 15%, 10% y 0%, con actos o actividades exentos y los gastos e inversiones que no se identifiquen con éstos. Lo anterior es con el fin de tener las bases con las cuales podemos realizar el acreditamiento del impuesto de acuerdo a los actos o actividades que realiza el contribuyente. Además esta misma disposición nos hace mención a identificar el IVA que se cancela, haciendo la misma clasificación para poder aplicarlo de acuerdo a la mecánica de acreditamiento y no acreditarnos más o menos del que realmente nos correspondería.

Anteriormente muchos contribuyentes realizaban su clasificación de IVA en acreditable y trasladado, ahora bien con estas modificaciones tenemos la obligación de separarlo basándose en estas bases contables pero con una mayor apertura de operaciones que realizan las entidades, usando subcuentas para registrar en estas los actos o actividades a las diferentes tasas del impuesto, en exentos, gravados y en no identificados, teniendo además la apertura para determinar el IVA bruto o total de todas las operaciones, IVA de devoluciones, rebajas o descuentos y con esto determinar el IVA neto.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA

DEL

IMPUESTO

AL VALOR AGREGADO

3.1 PRODUCCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL CONSUMO.

En toda economía de mercado se producen una amplia gama de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de consumo que se demandan en toda sociedad. Los bienes y servicios como producto de la actividad económica se pueden clasificar de dos maneras: como bienes intermedios si quien los adquiere tiene la intención de revenderlos o transformarlos para ofrecer un nuevo producto al mercado, o como productos finales si los adquiere el usuario último con la intención de utilizarlos o consumirlos.

Lo que determina que un producto sea un bien final o un bien intermedio es la intención de su uso, no sus características físicas.

La obtención del producto final generalmente se logra a través de varias etapas en lo que se conoce como el proceso de producción-distribución, que puede comprender tanto actividades de fabricación, como de distribución y comercialización, incluida en estas últimas la prestación de servicios.

En cada etapa de ese proceso se agrega valor al producto, sea éste bien o servicio. El valor añadido corresponde al valor del producto que se obtiene en cada etapa menos el costo de los productos intermedios de etapas anteriores adquiridos como insumo del nuevo producto.

La distinción entre productos finales e intermedios y el valor agregado que corresponde a cada etapa del proceso productivo, se ilustra en el siguiente cuadro:

Etapas de la Producción	Valor de las ventas	Costo de los productos intermedios	Valor añadido
<i>Bienes intermedios:</i>			
Mineral de hierro	200.00	0.00	200.00
Hierro fundido	500.00	200.00	300.00
Láminas de acero	1,000.00	500.00	500.00
<i>Bien final:</i>			
Artefactos de acero	1,200.00	1,000.00	200.00

Los bienes y servicios que se producen en un país pueden ser consumidos tanto por personas residentes en él, como por personas residentes en el extranjero. Y los consumidores nacionales también pueden requerir de satisfactores producidos en el extranjero en sus operaciones de consumo.

3.2 EL PRODUCTO NACIONAL, CIMIENTO DEL IVA.

El valor total a precios de mercado de los bienes y servicios de uso final que se producen durante el año en el país es el producto de la economía nacional, y se conoce como Producto Nacional o Producto Interno Bruto, que se utiliza para medir el crecimiento de la actividad económica y la participación que en ese desarrollo tienen todos cuantos intervienen en ella.

Este se refleja en la siguiente formula:

$$\text{Producto Nacional} = \text{Consumo nacional privado y público} + \text{Exportación de bienes y servicios} - \text{Importaciones de bienes y servicios.}$$

La mención que se hizo de estos componentes del Producto Nacional obedece a que son el soporte del régimen del IVA.

3.3 ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

Los bienes y servicios producidos tienen como fin último el consumo. En ambos extremos, producción y consumo, se encuentran los principales elementos de la actividad económica.

La producción de bienes y servicios corre casi exclusivamente a cargo de las empresas, sean éstas de los sectores público, privado o social.

El consumo de productos finales se puede clasificar en:

- Consumo privado, de bienes duraderos, de bienes perecederos y servicios.
- Inversión privada, en planta y equipo de la empresa, inventarios y construcción residencial.
- Compras públicas de bienes y servicios

Se puede considerar que los más relevantes factores de la actividad económica son por una parte las empresas como productoras de bienes y servicios y por la otra los consumidores, como beneficiarios en la obtención de esos satisfactores.

3.4 LAS ACTIVIDADES DE COMERCIO INTERNACIONAL.

Las actividades de producción y consumo mencionadas anteriormente, cubren sólo parcialmente el concepto totalizador de producción y consumo que se lleva en nuestro país, porque no toda la producción nacional de bienes y servicios se utiliza en México, ni sólo se consumen en el país satisfactores de origen nacional.

Importaciones.

Para satisfacer las necesidades de consumo y como complemento de la producción nacional, se introducen al país bienes y servicios que se producen en el extranjero, teniendo como destino el consumo privado, inversión privada y compras públicas de bienes y servicios. Estas importaciones pueden ser sobre bienes muebles tangibles, objeto de control aduanal y sobre bienes o servicios intangibles cuyo control no se efectúa en la aduana.

Cualquier persona física o moral puede realizar actos de importación ya sea con el carácter de consumidor final o como adquirente de un producto intermedio que se importa con la intención de revenderlo o de transformarlo para venderlo posteriormente.

El valor de la importación en la primera etapa del proceso producción-distribución está formado por el valor de adquisición del producto en el extranjero, más el impuesto de importación y otros impuestos y gastos ocasionados por la misma.

Exportaciones.

Una gran parte de los productos de origen nacional se destinan a satisfacer las demandas de consumo en el extranjero.

El renglón de exportaciones es una actividad que el gobierno estima deseable, lo suficientemente meritoria para ser fomentada, estimulada y protegida, porque favorece el incremento de la inversión en actividades productivas y el consecuente incremento de ingresos y de ocupación de la fuerza de trabajo del país; contribuye a nivelar nuestra balanza de pagos y en su caso incrementar las reservas de divisas tan necesarias en el comercio internacional y para mantener la estabilidad de la economía.

3.5 IMPUESTO AL CONSUMO.

El impuesto al valor agregado, forma parte de lo que se conoce como impuestos indirectos, cuya característica es que inciden en el consumo; es pues el consumidor quien soporta el peso de la carga fiscal. El productor e importador de bienes y servicios, con el carácter de contribuyente sujeto de todas las obligaciones fiscales, determina la carga del gravamen, la cobra a la persona que adquiere los productos con el fin de consumirlos y entera al fisco el impuesto recaudado.

Los gravámenes indirectos al consumo, son los que ofrecen mayores ventajas al fisco en su aplicación, porque no entrañan resistencia en las personas a quienes el gravamen va dirigido "el consumidor" ni tiene éste forma de eludirlo. El IVA oculto en el precio o valor de la contraprestación, modalidad que se adoptó en 1985, ha contribuido a mejorar la actitud de los consumidores hacia el gravamen. El control y la recaudación del impuesto se efectúa por quien generalmente no resulta afectado por el peso del gravamen, el proveedor de bienes y servicios, y el mecanismo en sí para determinarlo está revestido de sencillez.

3.6 EL IVA INCIDE EN TODAS LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Dentro de las actividades económicas de producción, distribución, importación y exportación de bienes y servicios tienen como objetivo último el consumo privado y público, nacional o extranjero, el impuesto al valor agregado como gravamen al consumo incide en toda actividad económica, gravándolas o liberándolas del gravamen según corresponda a los lineamientos de política económica que prevalezca en un momento dado con base en el interés público.

El que el IVA incida en los consumos da como resultado que vaya al parejo de la inflación, constituyendo un medio por excelencia de captación de recursos por el fisco, sin complicaciones para éste ni el contribuyente.

3.7 LA EMPRESA EN LA ACTIVIDAD ECONOMICA

La empresa es el motor de la actividad económica. En ella se sustenta el aprovechamiento de los recursos naturales, la transformación de todo tipo de bienes y productos, el comercio y la prestación de toda la gama de servicios. Es en ésta donde se cumple cabalmente el objetivo de la actividad económica; la producción de bienes y servicios para el mercado nacional o extranjero.

Es en consecuencia la que interviene en las fases del proceso de producción-distribución de bienes y servicios en que se obtienen productos intermedios para su utilización por otras empresas que los revenden o transforman a productos finales que tienen que llegar al usuario último, el consumidor.

Ahora para el desarrollo de su actividad, requiere de insumos que obtiene principalmente de otras unidades económicas productoras de bienes y servicios, pudiendo ser estas nacionales o extranjeras. Estos bienes y servicios no constituyen una operación de consumo de la empresa adquirente, porque ésta los incorpora al producto intermedio o final que pone a disposición de sus clientes. Por lo tanto no soporta el impacto del IVA en sus adquisiciones, sino que las traslada al consumidor final.

El doble carácter de la empresa como productora y adquirente de bienes y servicios coloca a ésta en una situación preponderante dentro del régimen del IVA, porque como proveedor y adquirente de productos realiza la totalidad de actos o actividades que son objeto del IVA bajo sus diferentes modalidades establecidas en Ley, y cumple con una serie de funciones dentro de su aparato administrativo orientadas a determinar el impuesto causado, recaudarlo y controlarlo trasladándolo al adquirente de bienes y servicios sea o no consumidor final, acreditar contra el impuesto causado el IVA que se les hubiera trasladado en sus adquisiciones, determinar el impuesto a pagar y efectuar su entero ante la autoridad fiscal.

CAPÍTULO IV

LEY DEL IMPUESTO
AL VALOR AGREGADO

Y
SU
REGLAMENTO

4.1 ESTRUCTURA DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y SU REGLAMENTO.

La ley del IVA y su reglamento están estructurados de la siguiente forma:

CAPÍTULO	CONCEPTO	LEY	REGLAMENTO
Capítulo I	Disposiciones generales	Artículo 1 al 7	Artículo 1 al 17
Capítulo II	De la enajenación	Artículo 8 al 13	Artículo 18 al 25
Capítulo III	De la prestación de servicios	Artículo 14 al 18-A	Artículo 26 a 33
Capítulo IV	Del uso o goce temporal de bienes.	Artículo 19 al 23	Artículo 34
Capítulo V	De la importación de bienes y servicios.	Artículo 24 al 28	Artículo 35 a 43
Capítulo VI	De la exportación de bienes o servicios.	Artículo 29 al 31	Artículo 44 y 45
Capítulo VII	De las obligaciones de los contribuyentes.	Artículo 32 al 37	Artículo 46 al 50
Capítulo VIII	De las facultades de las autoridades	Artículo 38 al 40	Artículo 51
Capítulo IX	De las participaciones a las entidades federativas.	Artículo 41 y 42	
		Artículos transitorios.	Artículos transitorios.

4.2 SUJETOS DEL IMPUESTO, OBJETO, BASE, TRASLACIÓN DEL IMPUESTO Y ACEPTACIÓN DEL TRASLADO DEL IVA.

Como se ha mencionado en anteriores capítulos, los impuestos deben de cumplir con ciertos requisitos para poder subsistir, a continuación mencionaremos los elementos de nuestro tema principal el IVA.

4.2.1 SUJETOS DEL IMPUESTO.

El artículo 1 de la LIVA nos menciona que son sujetos de este impuesto, las personas físicas y las morales.

Personas físicas. Son todos los seres humanos perfectamente identificados en su individualidad, teniendo ciertos atributos como son: la capacidad de goce o de ejercicio, el nombre, el domicilio, el estado civil, el patrimonio y la nacionalidad.

Personas morales. Son la unión de dos o más personas físicas que se ponen de acuerdo para combinar de manera más o menos permanente, recursos y esfuerzos, con el fin de crear un ente con personalidad distinta a la de sus miembros que la integran. Así como las personas físicas, las personas morales también poseen atributos, los cuales son iguales a los mencionados anteriormente, excepto por el estado civil que no lo poseen, y la capacidad, ya que solo pueden realizar actividades en base a su objeto para el cual fueron creadas.

4.2.2 OBJETO DEL IMPUESTO.

El artículo 1 de la ley del IVA nos menciona el objeto de este impuesto, que es gravar en territorio nacional, a las personas que realicen los actos o actividades siguientes:

- I.- Enajenen bienes.
- II.- Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importen bienes o servicios.

Enajenación de bienes.

Se considera enajenación de bienes según el artículo 14 del CFF, como toda transmisión de propiedad, aun en la que el adquirente se reserva el dominio del bien con excepción de los actos de fusión o escisión a que se refiere el artículo 14-A del CFF, las adjudicaciones, la aportación a una sociedad, la que se realiza en el arrendamiento financiero o a través del fideicomiso.

Para los efectos de la LIVA según el artículo 3, se entiende por enajenación, además de lo mencionado en el CFF, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas, salvo prueba en contrario. No considerándose enajenación la transmisión de propiedad que se origine por las siguientes causas: muerte, donaciones salvo las que realicen empresas y que no sean deducibles para el ISR, la fusión y la escisión de sociedades.

Enajenación en territorio nacional.

Según el artículo 10 de la LIVA, se entiende que se realizó la enajenación en territorio nacional y causa el IVA en los siguientes supuestos:

- Si el envío al adquirente se hace desde el interior del territorio nacional.

- Si en territorio nacional se realiza la entrega material del bien por el enajenante, cuando no haya envío.
- Si fuera del territorio nacional se efectúa la entrega material de bienes sujetos a matrícula o registro mexicanos, siempre que el enajenante sea residente en México o establecimiento en el país de residentes en el extranjero.
- Tratándose de bienes intangibles, se considera que la enajenación se realiza en territorio nacional cuando el adquirente y el enajenante residan en el mismo.

Momento en que surge la obligación de pagar el impuesto.

Se considera realizada la enajenación según el artículo 11 de la LIVA cuando:

- Se envíe el bien al adquirente, o se le dé materialmente.
- Se pague parcial o totalmente el precio.
- Se expida el comprobante que ampare la enajenación.

Prestación de Servicios Independientes.

Según el artículo 14 de la LIVA define como prestación de servicios independientes a:

- La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.
- El transporte de personas o bienes.
- El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento.
- El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- Toda otra obligación de dar, de no hacer o permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por la ley como enajenación, o uso o goce temporal de bienes.

Prestación de servicios en territorio nacional.

Según el artículo 16 de la LIVA, primer párrafo, menciona que se entiende como tal el que se presta en territorio nacional, parcial o totalmente, por un residente en el país.

Momento en que surge la obligación de pagar el impuesto.

El artículo 17 de la LIVA, nos dice que la obligación de pagar el impuesto por la prestación de servicios independientes surge cuando sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien

preste los servicios, se paguen éstos o se expida el comprobante lo que suceda primero, y sobre el monto de cada una de ellas, incluyéndose los anticipos y depósitos que se le entreguen. En el caso de seguros y fianzas, las primas correspondientes darán lugar al pago en el mes que se paguen.

Se excluye de la regla general los servicios personales independientes, así como los derechos por el servicio, uso, suministro o aprovechamiento de agua, en que la obligación surge en el momento en que se paguen las contraprestaciones a quién los preste.

Uso o goce temporal de bienes tangibles.

El artículo 19 de la LIVA, nos da el concepto de uso o goce temporal de bienes tangibles como cualquier acto, independientemente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles, a cambio de una contraprestación. Específicamente se mencionan como el arrendamiento, el usufructo y el servicio de tiempo compartido.

Uso o goce de un bien en territorio nacional.

El artículo 21 de la LIVA nos dice que se concede el uso o goce en territorio nacional, cuando en éste se encuentre el bien en el momento de su entrega material a quien va a usarlo.

Momento en que surge la obligación de pagar el impuesto.

Según el artículo 22 de la LIVA nos dice que se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien otorga el uso o goce, se paguen éstos o se expida el comprobante lo que suceda primero, y sobre cada una de ellas, incluidos los anticipos que se le entreguen.

Los anticipos causan el impuesto sobre el monto de cada pago en el momento en que se efectúen.

Importación de bienes y servicios.

En relación con estos actos, se debe establecer la clasificación siguiente:

Bienes tangibles que se introducen por la aduana.

Otras importaciones que no están sujetas a trámite aduanal.

Ahora el concepto de *importación* se menciona en el artículo 24 de la LIVA, que nos dice que se considera importación de bienes o servicios:

- Toda introducción al país de bienes.

□ Todos los actos de importación comprendidos en la clasificación arancelaria que forma parte de la legislación aduanal, se encuentran comprendidos en el régimen del IVA

Momento en que se considera efectuada la importación.

Según el artículo 26 fracción I de la LIVA, surge en el momento en que el importador presente el pedimento para su trámite en los términos de la legislación aduanera. Y en importaciones temporales al convertirse en definitivas.

Cuando un bien exportado temporalmente retorne al país habiéndosele agregado valor en el extranjero por reparación, aditamentos o por cualquier otro concepto que implique un valor adicional, se considerará importación de bienes o servicios y deberá pagarse el impuesto por dicho valor en los términos del artículo 27 de esta Ley.

Otras importaciones que no están sujetas a trámite aduanal.

Dentro de las otras importaciones que no están sujetas a trámite aduanal, nos menciona el artículo 24 fracción II, III, IV y V que son las siguientes:

- La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.
- El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.
- El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.
- El aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere el artículo 14, cuando se presten por no residentes en el país. Esta fracción no es aplicable al transporte internacional.

Momento en que se tiene la obligación de pagar el impuesto.

El artículo 26 fracción III y IV de la LIVA, nos menciona que se tiene la obligación de pagar el impuesto:

- En aprovechamiento de servicios independientes en el momento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste.
- Tratándose de bienes intangibles adquiridos o de toda clase de bienes otorgados en uso o goce, en el momento en que se realice alguno de los siguientes supuestos:
Se aprovechen en territorio nacional.

Se pague parcial o totalmente la contraprestación.

Se expida el documento que ampare la operación.

En contraprestaciones periódicas en su exigibilidad.

Pago del impuesto.

En virtud de que las importaciones no están sujetas a control alguno, es el propio importador quien debe liquidar y pagar el impuesto en su declaración mensual de pago provisional, efectuando al mismo tiempo su acreditamiento en su caso, con lo que la erogación resultaría compensada según el artículo 40-A del RIVA.

4.2.3 TASAS DEL GRAVAMEN.

4.2.3.1 TASA DEL 0% (LIVA 2-A Y 29)

La aplicación de esta tasa tiene dos objetivos:

Por una parte libera al consumidor de la carga fiscal en aquellos consumos que considera son indispensables para la supervivencia.

Y por la otra favorecer a los proveedores de bienes y servicios objeto de este tratamiento, al concederles la devolución del IVA que les hubiera trasladado por no causarse el impuesto en sus actividades.

El sector en que se aplica se puede describir genéricamente como sigue:

- Exportación de toda clase de bienes y de algunos servicios.
- Enajenación e importación de insumos para actividades agropecuarias y pesqueras, así como prestación de servicios a esas actividades.
- Alimentos naturales.
- Productos de origen vegetal y animal.
- Enajenación de medicinas de patente.
- Enajenación de alimentos industrializados.
- Oro y otros productos elaborados con dicho metal.

4.2.3.2 TASA DEL 10% (LIVA 2)

Esta tasa se aplica en la zona fronteriza del país en relación con productos y servicios que se deben ofrecer a los consumidores residentes en esas zonas, con una carga fiscal equivalente a la

de los productos y servicios similares que provienen del extranjero, a los que los consumidores tienen fácil acceso.

En el caso de la enajenación de bienes inmuebles, se aplica la tasa del 15%, porque no se presenta situación alguna de competencia con el exterior.

Para efectos de esta Ley, se considera como región fronteriza, además de la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, el Municipio de Cananea, Sonora, así como la región parcial del Estado de Sonora comprendida en los siguientes límites: al norte, la línea divisoria internacional desde el cauce del Río Colorado hasta el punto situado en esa línea a 10 kilómetros al oeste del Municipio Plutarco Elías Calles; de ese punto, una línea recta hasta llegar a la costa, a un punto situado a 10 kilómetros, al este de Puerto Peñasco; de ahí, siguiendo el cauce de ese Río, hacia el norte hasta encontrar la línea divisoria internacional.

4.2.3.3 TASA DEL 15% (LIVA 1 SEGUNDO PARRAFO)

Esta tasa corresponde al sector más amplio de las actividades económicas y se aplica a todos los actos o actividades gravados que no sean objeto de tasas del 0%.y de los que la ley considera como exentos de este impuesto.

El IVA en ningún caso se considerará que forma parte de los valores.

4.2.3.4 EXENCIONES (LIVA 2-C, 9,15,20,25)

Para cada uno de los objetos que grava la LIVA, se establecen exenciones, que su finalidad es no gravar al consumidor final, ya que se consideran básicas para la supervivencia de las personas, pero este impacto del gravamen, lo repercuten las personas físicas y morales que realicen estas actividades, ya que a diferencia de lo que se marca para la tasa del 0%, en cuanto al acreditamiento del IVA, el cual lo pueden recuperar, aquí todos las erogaciones que contengan IVA no pueden acreditarlo, sino absorberlo dentro de su costo de operación, esto es ya que al no haber acreditamiento no hay recuperación posible. Otra observación importante, es que aunque el legislador busque mediante este mecanismo no perjudicar al consumidor final, en una forma indirecta lo hace el que produce el satisfactor, ya que éste trata de adicionarlo en el precio de venta final, para que no le afecte en su utilidad.

Según el artículo 2-C de la LIVA, nos menciona que hay una exención a las personas físicas con operaciones con público en general, que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, no estarán obligadas al pago del impuesto por dichas actividades, siempre y cuando sus ingresos en el año de calendario anterior no hayan excedido la cantidad de 1,337,303.00 (cálculos al 31 de diciembre de 2000), esta cantidad se actualizará anualmente en el mes de enero en los términos del artículo 17-A del CFF.

4.2.4 BASES DEL GRAVAMEN.

4.2.4.1 BASE GRAVABLE EN LA ENAJENACIÓN DE BIENES.

El artículo 12 de la LIVA nos menciona que se tomará como base del impuesto en la enajenación de bienes el valor total considerando como éste el que resulte de sumar los siguientes conceptos:

- Precio pactado. A falta de precio pactado se estará al valor que los bienes tengan en el mercado, o en su defecto el de avalúo.
- Cantidades que además se carguen o cobren al adquirente, por:
 - Otros impuestos y derechos.
 - Intereses normales y moratorios.
 - Penas convencionales.
 - Cualquier otro concepto.
- Pagos anticipados. Anticipos y depósitos a cuenta del precio en los términos que establece la ley.

4.2.4.2 BASE GRAVABLE EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INDEPENDIENTES.

El artículo 18 de la LIVA considera como base de la prestación de servicios independientes, el valor total, consistente en la suma de los siguientes conceptos:

- La contraprestación pactada.
- Las cantidades que además se carguen o cobren a quien recibe el servicio, por:
 - Impuestos y derechos.
 - Viáticos.
 - Gastos de toda clase.
 - Reembolsos.
 - Intereses normales o moratorios.

Penas convencionales.

Cualquier otro concepto.

Anticipos a cuenta de la prestación. (LIIVA 17)

En el caso de reembolsos, nos menciona el RIVA artículo 32 que no forman parte de la base gravable los que obtengan las personas que presten servicios independientes por los pagos que por cuenta y a nombre del prestatario del servicio efectúen por concepto de contribuciones y sus accesorios.

4.2.4.3 BASE GRAVABLE EN USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES.

El artículo 23 de la LIVA nos menciona que para el uso o goce temporal de bienes se considera como base el valor total que resulte de sumar los conceptos siguientes:

- La contraprestación pactada.
- Las cantidades que además se carguen o cobren a quien se otorga el uso o goce por:

Otros impuestos.

Derechos.

Gastos de mantenimiento.

Construcciones.

Reembolsos.

Intereses normales o moratorios.

Penas convencionales.

Cualquier otro concepto.

Los anticipos a cuenta de la prestación. (LIVA 22)

4.2.4.4 BASE GRAVABLE EN IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

Según el artículo 27 de la LIVA y el 40 del RIVA, nos señala que para la importación de bienes tangibles, se considerará como base el valor total que resulte de sumar los siguientes conceptos:

Valor que se utilice para fines del impuesto general de importación.

Monto del impuesto general de importación.

Otros impuestos que se deban pagar con motivo de la importación.

Y para otras importaciones, como son la enajenación de bienes intangibles, la prestación de servicios independientes, el uso o goce de bienes, tangibles o intangibles, la base gravable será el

que corresponda a dichos actos si se realizan en territorio nacional, con los mismos componentes señalados en los anteriores incisos.

Se podrá disminuir de la base el monto de la parte subsidiada, en su caso de los impuestos que se deban pagar con motivo de la importación. El monto del subsidio que se encuentre en trámite se podrá excluir con los siguientes requisitos:

Que el importe del subsidio se garantice conforme se establece en el CFF.

Si el subsidio garantizado no se concede, la garantía se hará efectiva sobre la diferencia del impuesto más los recargos correspondientes.

En el caso de bienes exportados en forma temporal para repararse o transformarse en el extranjero, que retornan al país con incremento de valor por las mejoras que se le adicionaron, se considerará dentro de la base gravable el impuesto de importación que corresponda al incremento de valor con adición de los demás impuestos que se causen.

4.2.4.5 VALOR NETO PARA DETERMINAR LA BASE GRAVABLE.

Para determinar la base gravable, se tiene que disminuir las devoluciones, descuentos y bonificaciones al valor total de actos o actividades, lo que da como resultado el valor neto o base gravable para cada supuesto por el que se deba pagar el impuesto, a la cual se le aplicarían las tasas correspondientes para determinar el impuesto causado.

4.2.5 TRASLACIÓN DEL IMPUESTO.

El contribuyente según el artículo 1 de la LIVA, trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1-A ó 3o., tercer párrafo de la misma.

El traslado del impuesto a que se refiere este artículo no se considerará violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales.

4.2.6 ACEPTACIÓN DEL TRASLADO DEL IMPUESTO.

Según el artículo 3 de la LIVA, la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados, las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las

sociedades cooperativas o cualquiera otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación a que se refiere el artículo 1o. y, en su caso, pagar el IVA y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley. La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, tendrán la obligación de pagar el impuesto únicamente por los actos que realicen que no den lugar al pago de derechos, salvo que se trate de derechos estatales o municipales por el servicio o suministro de agua potable

4.3 ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO.

En el nuevo mecanismo para determinar el IVA acreditable, puede ser analizado si se desmenuzan cada uno de los elementos que lo componen, para así mostrar los efectos del acreditamiento. Tales elementos son los siguientes:

A. ACTIVIDADES GRAVADAS (ARTÍCULO 4-I I P Y III 5 P LIVA).

Se refiere a todos los actos o actividades empresariales a que se refiere la LIVA, como lo son la enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, uso o goce temporal de bienes, importaciones y exportaciones, que por estar afectos a la tasa del 15% en el interior del país, 10% en la región fronteriza, 0% en todo el territorio nacional, y en tanto no se combinen con alguna actividad exenta del gravamen, dan derecho al acreditamiento total del IVA trasladado y pagado en importaciones, en las liquidaciones de este impuesto.

B. COMPRAS DE INVENTARIOS (Artículo 4-I II y 4 p LIVA)

Son las adquisiciones de mercancías, materias primas, productos terminados y productos semiterminados, que en la LIVA en cada caso se especifican, y cuyas operaciones deben de determinarse con precisión en los registros contables, porque el IVA que los proveedores de esos bienes trasladen, por esas adquisiciones, así como el que el propio contribuyente pague en la aduana por la importación de esos bienes, se aplica totalmente, ya sea acreditándolo contra el IVA causado por sus actividades gravadas, o deduciéndolo de los ingresos para efectos de ISR si se realizan actividades exentas.

C. GASTOS E INVERSIONES (Artículo 4-I y 4 p LIVA)

Corresponden las demás erogaciones que realiza el contribuyente, por las que adquiere bienes o servicios que requiere su operación normal, distintos de los productos destinados al inventario,

Si bien en la generalidad de los casos estas erogaciones no se precisan e identifican para efectos de IVA, como sucede en las compras de inventarios, existen casos específicos como son; la exportación de bienes tangibles y la prestación de servicios de maquila para exportación, en que si es necesario determinarlos con precisión

D. IVA TRASLADADO Y PAGADO (ARTÍCULO 4-I 2 p, II .2p, 3p y III 1P).

En cualquier erogación por adquisición de bienes o servicios, el proveedor de estos insumos traslada al adquirente el IVA causado de la operación. Si los bienes o servicios se adquieren en el extranjero y se importan, no hay traslado del IVA causado; es decir es el propio contribuyente el que paga el impuesto ya sea en la aduana tratándose de bienes tangibles sujetos a tramitación aduanal o en la propia declaración del IVA del adquirente si se trata de bienes intangibles y de servicios que por su propia naturaleza no están sujetos a trámite aduanal. A estos conceptos se les menciona en todos los casos como IVA trasladado y pagado en importaciones, pudiendo ser acreditable contra el IVA causado bajo las condiciones que establezca la ley del IVA, o no acreditable pudiendo ser deducible para efectos de ISR.

En el nuevo mecanismo de acreditamiento, el primer elemento que entra es el monto del IVA trasladado y pagado por erogaciones que sean deducibles para efectos de ISR:

E. IVA TRASLADADO IDENTIFICADO (Artículo 4-I, II, III y IV; 4p y 5p LIVA).

El IVA trasladado y el que se hubiera pagado en importaciones por las compras de inventarios, debe estar plenamente identificado, porque si dichas adquisiciones están relacionadas con la enajenación de bienes y prestación de servicios gravados, el IVA trasladado es totalmente acreditable.

En el caso de contribuyentes con actividades exentas, el IVA identificado, si bien no es acreditable, es 100% deducible para efectos de ISR:

Los contribuyentes con actividades combinadas, gravadas y exentas, tienen que identificar por una parte el IVA trasladado por sus compras de inventarios que estén relacionados directamente con la enajenación de bienes y prestación de servicios afectos a las diferentes tasas del gravamen que es 100% acreditable; y por la otra, deben identificar el IVA trasladado por sus compras de inventarios que estén relacionados directamente con la enajenación de bienes o prestación de servicios que están exentos del IVA.

El tener que identificar el IVA trasladado y pagado implica llevar registro por separado ya sea en la contabilidad o en papeles de trabajo, tanto de las compras de inventarios como del IVA que se hubiera causado por esas compras.

F. IVA TRASLADADO NO IDENTIFICADO (ARTÍCULO 4-1P f III y IV LIVA).

Todo IVA trasladado y pagado en importaciones que no se origine en compras de inventarios y que corresponda a erogaciones por gastos e inversiones deducibles para efectos de ISR, no necesita identificarse en registros contables. Simplemente se determina por diferencia entre el monto del IVA trasladado y pagado en importaciones y el IVA identificado, según la representación siguiente:

Monto del IVA trasladado y pagado	\$ 10,000
Menos IVA identificado	4,000
IVA NO IDENTIFICADO	<u>6,000</u>

El IVA trasladado no identificado será totalmente acreditable si la empresa realiza sólo actividades gravadas. Y será parcialmente acreditable, en aquellos casos en que las empresas además de realiza actividades gravadas, tienen actividades exentas. En este supuesto, las empresas sólo tienen derecho a acreditar la proporción de IVA trasladado y pagado que corresponde a sus actividades gravadas según el siguiente ejemplo:

	Importe	%
Monto de actividades totales	200,000	100.00
Importe de actividades gravadas	160,000	80.00
Actividades exentas	40,000	20.00
Proporción (gravadas / exentas)		.80

En este ejemplo sería acreditable el 100% del IVA identificado y el 80% del IVA no identificado. El 20% del IVA no identificado proporcional a las actividades exentas no sería acreditable, pero sí deducible para efectos de ISR. Los contribuyentes que realizan actividades totalmente exentas de IVA, al no poder acreditar ninguna porción del IVA no identificado, tendrá derecho a deducirlo de sus ingresos para efectos de ISR.

G. FACTOR PARA DETERMINAR EL IVA NO IDENTIFICADO ACREDITABLE PROPORCIONALMENTE (Artículo 4-1p fracción III LIVA)

La proporción de IVA no identificado acreditable a que se refiere el inciso anterior, se determina mediante la aplicación de un factor que debe corresponder a un período (mes, trimestre, semestre, ejercicio), por el que se presenta la declaración en que se vaya a efectuar el acreditamiento.

En el siguiente cuadro podremos ver un escenario en donde quedarían comprendidos todos los sectores de empresas que operan en México, según sus actividades para efectos del IVA.

Valor de las actividades	Totalmente Gravadas	Totalmente Exentas	Combinadas gravadas y exentas
Totales	10,000	10,000	10,000
Gravadas	10,000	0	6,000
Exentas	0	10,000	4,000
Factor de acreditamiento	<u>1.00</u>	<u>0.00</u>	<u>0.60</u>

Como puede verse las empresas que operan en el supuesto de la primera columna, pueden acreditar la totalidad del IVA que se les hubiera trasladado y hubieran pagado en sus importaciones; porque el IVA identificado es 100% acreditable, y el IVA no identificado, por no tener actividades exentas, también es 100% acreditable.

Las empresas con actividades totalmente exentas del IVA, que se encuentran en el supuesto de la segunda columna, si bien no pueden acreditar el IVA trasladado identificado ni el no identificado, sí pueden deducirlo de sus ingresos para ISR, siempre que corresponda a gastos deducibles para ese impuesto.

La mayor complicación en el nuevo sistema de acreditamiento se presenta en las empresas con actividades combinadas, gravadas y exentas. En efecto estas empresas deben de identificar el IVA trasladado que corresponda a sus compras de inventarios, y por la otra, deben determinar la parte del IVA no identificado que pueden acreditar en proporción a las actividades gravadas que realicen.

Conceptos que no se incluyen en el cálculo del factor del ejercicio.

Para determinar el factor del periodo, de acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo de la fracción III del artículo 4° de la LIVA, el contribuyente no incluirá en los valores antes señalados a los siguientes:

- a) Las importaciones de bienes o servicios.
- b) Las enajenaciones de inversiones en activos fijos, gastos y cargos diferidos del artículo 42 de la LISR, así como la enajenación del suelo, salvo que sea parte del activo circulante del contribuyente, aun cuando se haga por medio de certificados de participación inmobiliaria.
- c) Dividendos percibidos en moneda, en acciones, en partes sociales o en títulos de crédito, siempre que en este último caso su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo, salvo personas morales que perciban ingresos preponderantemente por este concepto.
- d) Enajenaciones de acciones o partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, que su enajenación no implique la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo.
- e) Enajenaciones de moneda nacional y extranjera, así como de piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y de piezas denominadas “onzas troy”.
- f) Los intereses percibidos ni la ganancia cambiaria.
- g) Exportaciones de bienes tangibles y de servicios prestados que se consideren exportados en los términos del artículo 29, fracción IV, del inciso b de la LIVA.
- h) Enajenaciones realizadas por medio de arrendamiento financiero. Considerando con esos casos el valor del bien objeto de la operación que se consigne expresamente en el contrato respectivo.
- i) Enajenaciones de bienes adquiridos por dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria, siempre que por disposición legal no puedan conservar en propiedad los citados bienes.
- j) Los que se deriven de operaciones financieras derivadas a que se refiere el artículo 16-A del CFF.

H. PERIODOS (Artículo 4-I, II , III, IV y 6 p LIVA).

Los lapsos por los que se debe presentar declaración del IVA por los contribuyentes, según las prescripciones siguientes:

- De pago provisional mensual. Por los contribuyentes que en la LIVA se consideran de mayor rango por su nivel de ingresos.

- De pago provisional trimestral. Por los contribuyentes con niveles inferiores de ingresos a los que corresponden a la clasificación anterior.
- De ajuste a los pagos provisionales mensuales. Por el primer semestre de cada ejercicio fiscal.
- Declaración del ejercicio fiscal. Que coincide con el año de calendario, excepto cuando se trate de ejercicio irregular por inicio de actividades después del primero de enero, o por terminación anticipada del ejercicio.

Por cada uno de los periodos señalados se debe determinar el IVA acreditable, que se consignaría en la declaración correspondiente.

4.4 PAGOS PROVISIONALES, AJUSTE Y DECLARACIÓN ANUAL.

4.4.1 PERIODICIDAD.

El artículo 5 de la LIVA, nos señala que a cuenta del impuesto anual se efectuarán pagos provisionales, los que realizara en las mismas fechas que señala la ley del ISR, excepto en el de inicio que será trimestral y el de liquidación que será conforme se venían realizando con anterioridad al inicio del ejercicio de liquidación.

4.4.1.1 PAGOS PROVISIONALES MENSUALES.

Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio de 1999 hayan excedido de \$ 11'945,348, efectuarán pagos provisionales mensuales mediante declaración, que presentarán a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

Adicionalmente los sujetos del impuesto tendrán la obligación de efectuar el ajuste a los pagos provisionales, por el primer semestre del ejercicio.

4.4.1.2 PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES.

Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio de 1999 no hubieran excedido de \$11,945,348, efectuarán pagos provisionales en forma trimestral, a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.

Estos contribuyentes no tienen obligación de hacer el ajuste semestral.

4.4.2 ELEMENTOS PARA SU CÁLCULO.

Para poder realizar el cálculo de este impuesto se estará a lo que se menciona en el siguiente cuadro, lo cual podrá arrojar en su caso un saldo a cargo del contribuyente que enterara conforme el párrafo anterior o un saldo a favor del contribuyente que podrá compensar, acreditar el siguiente mes o solicitar devolución de conformidad a las disposiciones fiscales.

Impuesto causado	120,000
Se calcula aplicando a los valores gravables de los Actos o actividades objeto del impuesto en su caso, las tasas del 15%, 10% o 0%.	
En este renglón no debe incluirse el IVA pagado en la aduana por la importación de bienes tangibles.	
Menos:	
IVA retenido	30,000
Los contribuyentes a quienes se les efectúe la retención a que se refiere el artículo 1-A de la LIVA, deducirán del impuesto causado el importe de esas retenciones	
Igual	
IVA causado neto	90,000
Menos:	
IVA acreditable del período.	70,000
Se determina de acuerdo al procedimiento mencionado anteriormente	
Igual	
Impuesto a cargo	<u>20,000</u>

En este ejercicio resultó impuesto a cargo, porque el IVA causado fue superior al IVA acreditable del período. En caso contrario resultaría saldo a favor del contribuyente.

4.4.3 FORMATO DE DECLARACIÓN.

El formato aprobado para presentar el pago provisional de este impuesto es el 1-D Pagos provisionales, primera parcialidad y retenciones de Impuestos Federales, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo del 2000.

4.4.4 AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES (ARTÍCULO 5, 5ª LIVA)**4.4.4.1 PERIODO EN EL QUE SE EFECTUA EL AJUSTE.**

Los contribuyentes obligados a efectuar pagos provisionales mensuales, efectuarán en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio el ajuste del impuesto correspondiente a esos pagos provisionales, para adecuarlos a la liquidación definitiva del IVA que se practicaría en declaración anual

4.4.4.2 ELEMENTOS PARA EFECTUAR EL AJUSTE.

En el siguiente cuadro se ejemplifica el cálculo del ajuste a los pagos provisionales, que podría arrojar saldo a cargo o a favor del contribuyente.

<i>IVA causado más devoluciones solicitadas.</i>	
Impuesto causado	720,000
Se calcula aplicando a los valores gravables de los actos o actividades objeto del impuesto en su caso, las tasas del 15%, 10% y 0%. En este renglón no debe incluirse el IVA pagado en la aduana por la importación de bienes intangibles.	
Devoluciones solicitadas	<u>150,000</u>
Al impuesto causado se suma el monto de cada uno de los saldos a favor del IVA que hubiera resultado en declaraciones de pago provisional del período enero a junio, cuya devolución se hubiera solicitado.	
Suma de los DEBITOS	870,000
<i>Acreditamientos.</i>	
Al monto de los débitos se deducirán los siguientes conceptos para determinar el IVA a cargo o a favor.	
Monto del IVA acreditable del período	270,000
Determinado con la mecánica explicada anteriormente.	
Monto de los pagos provisionales de enero a junio	380,000
IVA retenido al contribuyente de enero a junio	70,000
*Saldo a favor del IVA en declaración del ejercicio inmediato anterior, por el que no se hubiera solicitado devolución	<u>50,000</u>
Total de ACREDITAMIENTOS	<u>770,000</u>
Impuesto a cargo o a favor del contribuyente	<u>100,000</u>

(*) En ningún caso podrá solicitarse la devolución de este saldo a favor.

En este ejemplo resulto impuesto a cargo ya que los débitos fueron mayores a los acreditamientos, en caso contrario resultaría saldo a favor.

El impuesto a cargo se deberá enterar con el pago provisional correspondiente al mes de julio, o sea a más tardar el 17 de agosto siguiente.

4.4.5 DECLARACIÓN DEL EJERCICIO (ARTÍCULO 5 6P.)

4.4.5.1 PERÍODO DE LA DECLARACIÓN.

De conformidad con el artículo 11 del CFF, los ejercicios fiscales coincidirán con el año de calendario. Cuando las personas morales inicien su ejercicio con posterioridad al 1º de enero, en dicho año el ejercicio fiscal será irregular, debiendo iniciarse el día en que se inicien actividades y terminarse el 31 de diciembre del año que se trate.

En los casos que una sociedad entre en liquidación, sea fusionada o se escinda, siempre que la escidente desaparezca, el ejercicio fiscal terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, sea fusionada o se escinda. En el caso de liquidación se considerará que habrá un ejercicio por todo el tiempo en que la sociedad esté en liquidación.

4.4.5.2 ELEMENTOS PARA EFECTUAR EL AJUSTE ANUAL.

Todos los elementos para efectuar el ajuste se determinaran por el período correspondiente. Si se trata de ejercicio regular, el período sería de enero a diciembre. En ejercicio irregular, por el número de meses que corresponda, inferior a doce.

<i>IVA causado más devoluciones solicitadas.</i>	
Impuesto causado	1'440,000
Devoluciones solicitadas	<u>300,000</u>
Suma de los DEBITOS	1'740,000
<i>Acreditamientos.</i>	
Monto del IVA acreditable del ejercicio	540,000
Monto de los pagos provisionales de enero a diciembre	760,000
Impuesto que resultó a cargo de ajuste semestral	100,000
IVA retenido al contribuyente de enero a diciembre	140,000
*Saldo a favor del IVA en declaración del ejercicio inmediato anterior, por el que no se hubiera solicitado devolución	<u>100,000</u>
Total de ACREDITAMIENTOS	1'640,000
Impuesto a cargo o a favor del contribuyente	<u>100,000</u>

(*) En ningún caso podrá solicitarse la devolución de este saldo a favor.

En este ejemplo resulto impuesto a cargo ya que los débitos fueron mayores a los acreditamientos, en caso contrario resultaría saldo a favor.

El impuesto a cargo en la declaración anual deberá enterarse dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. Las sociedades que tengan el carácter de controladoras presentarán la declaración anual dentro de los cuatro meses siguientes del ejercicio.

4.5 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES. (ARTÍCULOS 32 AL 34 DE LA LIVA Y ARTÍCULOS 46 A 50 RIVA)

El artículo 32 nos menciona que además de las obligaciones señaladas en otros artículos tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Llevar contabilidad, de conformidad con el CFF, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquéllos por los cuales esta Ley libera de pago.

II.- Realizar, tratándose de comisionistas, la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente.

III.- Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el CFF y su Reglamento, el IVA que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de esta Ley.

Cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio en que los bienes y servicios se ofrezcan, así como en la documentación que se expida, salvo que en este último caso, el adquirente, el prestatario del servicio o quien use o goce temporalmente el bien solicite comprobante que reúna los requisitos señalados en el párrafo anterior.

En todo caso, los contribuyentes estarán obligados a trasladar el impuesto en forma expresa y por separado en la documentación a que se refiere esta fracción, cuando el adquirente, el prestatario del servicio o quien use o goce temporalmente el bien, así lo solicite. Lo dispuesto en este párrafo

no se aplicará tratándose de los contribuyentes a que se refiere el artículo 2o-A de esta Ley que estén gravados a tasa 0%.

Los contribuyentes a los que se retenga el impuesto deberán expedir comprobantes con la leyenda "Impuesto retenido de conformidad con la Ley del IVA".

IV.- Si un contribuyente tuviera varios establecimientos, presentará por todos ellos una sola declaración de pago provisional o del ejercicio. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los casos señalados en los artículos 28 y 33 de esta Ley.

Los contribuyentes que tengan varios establecimientos deberán conservar, en cada uno de ellos, copia de las declaraciones de pago provisional y del ejercicio, así como proporcionar copia de las mismas a las autoridades fiscales de las Entidades Federativas donde se encuentren ubicados esos establecimientos, cuando así se lo requieran.

V.- Expedir constancias por las retenciones del impuesto que se efectúen en los casos previstos en el artículo 1o-A, al momento de recibir el comprobante a que se refiere la fracción III de este artículo, y presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero del ejercicio siguiente, declaración en que proporcionen la información sobre las personas a las que hubieren retenido el impuesto establecido en esta Ley, en los formatos que para tal efecto autorice la SHCP mediante reglas de carácter general.

La Federación y sus organismos descentralizados, en su caso, también estarán obligados a cumplir con lo establecido en esta fracción.

VI.- Las personas que efectúen de manera regular las retenciones a que se refieren los artículos 1o-A y 3o., tercer párrafo de esta Ley, presentarán aviso de ello ante las autoridades fiscales dentro de los 30 días siguientes a la primera retención efectuada.

Los contribuyentes dedicados a la agricultura, ganadería o pesca comercial, por cuyas actividades únicamente sea aplicable la tasa del 0%, podrán optar por quedar liberados de las obligaciones establecidas en las fracciones I, II y IV, de este artículo y en ese caso, no tendrán derecho a devolución.

Los contribuyentes que tengan en copropiedad una negociación y los integrantes de una sociedad conyugal, designarán representante común previo aviso de tal designación ante las autoridades fiscales, y será éste quien a nombre de los copropietarios o de los consortes, según se trate, cumpla con las obligaciones establecidas en esta Ley.

En el caso de que los ingresos deriven de actos o actividades que realice una sucesión, el representante legal de la misma pagará el impuesto presentando declaraciones de pago provisional y del ejercicio, por cuenta de los herederos o legatarios.

Tratándose de servicios personales independientes prestados a través de una asociación o sociedad civil, será ésta la que a nombre de los asociados o socios cumpla con las obligaciones señaladas en esta Ley.

Las personas físicas a que se refiere la Sección III, Capítulo VI, Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos mayores de \$ 1'174,000.00 (actualizada al 31 diciembre de 2000), en lugar de la contabilidad a que se refiere la fracción I de este artículo, deberán llevar el registro de sus ingresos diarios efectuando la separación de los actos o actividades por los que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquéllos por los cuales esta Ley libera de su pago. Asimismo, por lo que se refiere a sus compras deberán contar con comprobantes que reúnan requisitos fiscales.

El artículo 33 de la LIVA, nos menciona sobre los actos accidentales gravados, aclarando que cuando se enajene un bien o se preste un servicio en forma accidental, por los que deba pagar impuesto en los términos de esta Ley, el contribuyente lo pagará mediante declaración que presentará en las oficinas autorizadas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a aquél en el que obtenga la contraprestación, sin que contra dicho pago se acepte acreditamiento. En las importaciones ocasionales el pago se hará como lo establece el artículo 28 de esta Ley. En estos casos no formulará declaración anual ni de pago provisional ni llevará contabilidad; pero deberá expedir los documentos que señala la fracción III del artículo anterior y conservar la documentación correspondiente durante 5 años.

Tratándose de enajenación de inmuebles por la que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, consignada en escritura pública, los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad y lo enterarán dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se firme la escritura, en la oficina autorizada que corresponda a su domicilio. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable en el caso a que se refiere el artículo 1o.- A fracción I de esta Ley.

El artículo 34 de la LIVA nos menciona que cuando la contraprestación que reciba el contribuyente no sea en dinero, sino total o parcialmente en otros bienes o servicios, se

considerará como valor de éstos el de mercado o en su defecto el de avalúo. Los mismos valores se tomarán en cuenta en caso de donación, cuando por ella se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley.

En las permutas y pagos en especie, el IVA se deberá pagar por cada bien cuya propiedad se transmita, o cuyo uso o goce temporal se proporcione, o por cada servicio que se preste.

4.6 FACULTADES DE LAS AUTORIDADES

El artículo 39 de la LIVA y el 51 del RIVA, nos menciona que al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben. Y que las cantidades acreditables que se puedan comprobar deberán ser del ejercicio o periodo en donde se haga la presuntiva y que reúna los requisitos del CFF y su reglamento.

4.7 PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Según el artículo 41 de la LIVA nos dice que la SHCP celebrará convenio con los Estados que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para recibir participaciones en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, conviniendo en no mantener impuestos locales o municipales sobre:

I.- Los actos o actividades por los que deba pagarse el IVA o sobre las prestaciones o contraprestaciones que deriven de los mismos, ni sobre la producción de bienes cuando por su enajenación deba pagarse dicho impuesto, excepto la prestación de servicios de hospedaje, campamentos, paraderos de casas rodantes y de tiempo compartido.

Para los efectos de esta fracción, en los servicios de hospedaje, campamentos, paraderos de casas rodantes y de tiempo compartido, sólo se considerará el albergue sin incluir a los alimentos y demás servicios relacionados con los mismos.

Los impuestos locales o municipales que establezcan las entidades federativas en la enajenación de bienes o prestación de servicios mencionados en esta fracción, no se considerarán como valor para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley.

II.- La enajenación de bienes o prestación de servicios cuando una u otras se exporten o sean de los señalados en los artículos 2o-A y 2o-C de esta Ley.

III.- Los bienes que integren el activo o sobre la utilidad o el capital de las empresas, excepto por la tenencia o uso de automóviles, ómnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda, aeronaves, embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicleta acuática, tabla de oleaje con motor, automóviles eléctricos y motocicletas.

IV.- Intereses, los títulos de crédito, las operaciones financieras derivadas y los productos o rendimientos derivados de su propiedad o enajenación.

V.- El uso o goce temporal de casa habitación.

VI.- Espectáculos públicos consistentes en obras de teatro y funciones de circo, que en su conjunto superen un gravamen a nivel local del 8% calculado sobre el ingreso total que derive de dichas actividades.

Queda comprendido dentro de esta limitante cualquier gravamen adicional que se les establezca con motivo de las citadas actividades.

VII.- La enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, organizados por organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Federal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública.

Tampoco mantendrán impuestos locales o municipales de carácter adicional sobre las participaciones en gravámenes federales que les corresponda.

El Distrito Federal no establecerá ni mantendrá en vigor los gravámenes a que se refiere este artículo.

En el artículo 42 de la LIVA, se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los impuestos que los Estados o el Distrito Federal tengan establecidos o establezcan sobre enajenación de construcciones por las que deba pagarse el IVA.

En ningún caso lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá limitativo de la facultad de los Estados y del Distrito Federal para gravar con impuestos locales o municipales la propiedad o posesión del suelo o construcciones, o la transmisión de propiedad de los mismos o sobre plusvalía o mejoría específica, siempre que no se discrimine en contra de los contribuyentes del IVA.

Tratándose de energía eléctrica las Entidades Federativas no podrán decretar impuestos, contribuciones o gravámenes locales o municipales, cualquiera que sea su origen o denominación, sobre:

- I.- Producción, introducción, transmisión, distribución, venta o consumo de energía eléctrica.
- II.- Actos de organización de empresas generadoras e importadoras de energía eléctrica.
- III.- Capitales invertidos en los fines que expresa la fracción I.
- IV.- Expedición o emisión por empresas generadoras e importadoras de energía eléctrica, de títulos, acciones u obligaciones y operaciones relativas a los mismos.
- V.- Dividendos, intereses o utilidades que representan o perciban las empresas que señala la fracción anterior.

Se exceptúa de lo dispuesto en las fracciones anteriores, el impuesto a la propiedad privada que grava la tierra, pero no las mejoras y la urbana que pertenezca a las plantas productoras e importadoras, así como los derechos por servicios de alumbrado público que cobren los Municipios, aun cuando para su determinación se utilice como base el consumo de energía eléctrica.

4.8 RETENCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

El artículo 1-A de la LIVA nos señala que están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I.- Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.
- II.- Sean personas morales que:
 - a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.
 - b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.
 - c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales.
 - d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas.

III.- Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en el país.

No efectuarán la retención a que se refiere este artículo las personas físicas o morales que estén obligadas al pago del impuesto exclusivamente por la importación de bienes.

Quienes efectúen la retención a que se refiere este artículo sustituirán al enajenante, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago y entero del impuesto.

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en que se efectúe la enajenación de conformidad con el artículo 11, o se esté obligado al pago del mismo en los términos de los artículos 17 y 22 de esta Ley, y lo enterará mediante declaración en las oficinas autorizadas conjuntamente con los pagos provisionales que correspondan al periodo en que se efectúe la retención o, en su defecto, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que hubiere efectuado la retención, sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

El Ejecutivo Federal, en el reglamento de esta ley, podrá autorizar una retención menor al total del impuesto causado, tomando en consideración las características del sector o de la cadena productiva de que se trate, el control del cumplimiento de obligaciones fiscales, así como la necesidad demostrada de recuperar con mayor oportunidad el impuesto acreditable.

4.9 APLICACIÓN DE SALDOS A FAVOR (ARTICULO 6 LIVA).

4.9.1 SALDOS A FAVOR EN DECLARACIÓN DE PAGOS PROVISIONALES.

Contribuyentes que efectúen pagos provisionales mensuales.

Acreditamiento de saldos a favor.

Los saldos a favor que resulten en las declaraciones mensuales del periodo de enero a junio por el que se deba efectuar el ajuste a los pagos provisionales, se podrán acreditar contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o pedir su devolución, siempre que el acreditamiento se efectúe a más tardar en la declaración de pago provisional del último mes del periodo por el que se efectúe el ajuste, o sea el correspondiente al mes de junio.

Los saldos a favor que resulten en las declaraciones de pagos provisionales correspondientes a los meses de la segunda mitad del ejercicio (julio a diciembre), podrán acreditarse contra el impuesto a su cargo que corresponda a los meses siguientes hasta agotarlo o pedir su devolución, siempre que el acreditamiento se efectúe a más tardar en la declaración correspondiente al último mes del ejercicio, o sea diciembre.

Devolución de saldos a favor.

Cuando en las declaraciones de pagos provisionales correspondientes al período del ajuste enero a junio, resulte un saldo a favor del contribuyente, éste podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total del saldo a favor y se efectúe la solicitud de devolución a más tardar en el mes siguiente de la primera mitad del ejercicio, o sea en el mes de julio.

Cuando resulte saldo a favor en las declaraciones de pagos provisionales correspondientes a la segunda mitad del ejercicio julio a diciembre, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total del saldo a favor y la solicitud de devolución se efectúe a más tardar en el mes siguiente del cierre del ejercicio, o sea en enero del año posterior.

Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

Contribuyentes que efectúen pagos provisionales trimestrales.***Acreditamientos de saldos a favor.***

Cuando en las declaraciones de pagos provisionales trimestrales resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los trimestres siguientes, siempre que el acreditamiento se efectúe a más tardar en la declaración correspondiente al último pago provisional del ejercicio, o sea la del último trimestre del año.

Devolución de saldos a favor.

Los contribuyentes podrán solicitar la devolución de saldo a favor que resulte en declaraciones de pagos provisionales trimestrales, siempre que la solicitud de devolución se efectúe a más tardar en el mes siguiente al del cierre del ejercicio, o sea en enero siguiente.

4.9.2 SALDOS A FAVOR EN DECLARACIÓN DE AJUSTE A PAGOS PROVISIONALES.

Acreditamiento de saldos a favor.

Cuando resulte saldo a favor por el ajuste a los pagos provisionales, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto que corresponda a los meses siguientes hasta agotarlo, siempre que el acreditamiento se efectúe a más tardar en la declaración de pago provisional correspondiente al último mes del ejercicio.

Devolución de saldos a favor.

El contribuyente podrá solicitar la devolución de saldos a favor que resulten por el ajuste a los pagos provisionales, siempre que sea sobre el total del saldo a favor, y la solicitud de devolución

se efectúe a más tardar en el mes siguiente al del cierre del ejercicio, o se en enero del ejercicio posterior.

Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

4.9.3 SALDOS A FAVOR EN DECLARACIÓN ANUAL.

Si en la declaración del ejercicio el contribuyente tuviera cantidades a su favor, podrá acreditarlas en declaración de pago provisional posteriores o solicitar su devolución total.

Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

4.10 REGIMEN DE TRANSICIÓN 1999-2000.

El régimen de transición que se describirá a continuación es optativo para los contribuyentes que en los términos de la LIVA vigente hasta el 31 de diciembre de 1999, hayan estado obligados a presentar declaración por dicho ejercicio.

a) Pagos provisionales en el año de 2000.

De enero a marzo.

Los contribuyentes podrán optar por efectuar las liquidaciones de pagos provisionales de IVA y presentar declaraciones correspondientes, aplicando lo dispuesto en los artículos 4,5,6 y 7, de la LIVA vigente hasta el 31 de diciembre de 1999. Esto significa que para quienes ejerzan la opción, no será aplicable en el período indicado al nuevo sistema de acreditamiento del IVA, ni las nuevas normas sobre liquidación de pagos provisionales y declaraciones.

De abril a diciembre.

Los pagos provisionales en este período se calcularían conforme a las nuevas normas sobre la materia, que se encuentran en vigor a partir del 1° de enero del año 2000. Así mismo el acreditamiento del IVA trasladado se tendría que efectuar con el nuevo procedimiento descrito anteriormente.

b) Declaración anual del ejercicio de 1999.

Prolongación del período del ejercicio.

Se considerará que el ejercicio de 1999 comprende el período del 1° de enero de 1999 al 31 de marzo del año 2000. Para estos efectos se considerará el valor de los actos o actividades realizados, los pagos provisionales efectuados, el monto equivalente al del IVA que les hubiera

sido trasladado y el propio impuesto que hubiesen pagado con motivo de la importación, correspondientes a dicho período.

Por tanto, en el período del 1°. De enero al 31 de marzo del año 2000, se aplicarían, para efectos del acreditamiento del IVA trasladado, de la determinación del IVA a cargo o a favor, de la presentación de las declaraciones correspondientes y de la aplicación de saldos a favor, las normas que estuvieron vigentes hasta el 31 de diciembre de 1999.

El ejercicio de la opción ofrece la ventaja de que en el período de enero a marzo los contribuyentes tendrán tiempo suficiente para familiarizarse con los nuevos sistemas, y el fisco por su parte también dispondrá de un lapso en que pueda ajustar y hacer más equitativo y claro para el contribuyente, el mecanismo de acreditamiento.

Fecha de presentación de la declaración.

Los contribuyentes que elijan la opción, deberán presentar la declaración del ejercicio de 1999 a más tardar el último día del mes siguiente a aquel en que en los términos de lo dispuesto en la LIVA vigente hasta el 31 de diciembre de 1999, se deba presentar la declaración del ejercicio.

Esto significa que si la declaración del ejercicio de 1999 debe presentarse normalmente en marzo del año 2000, en virtud de la opción el plazo se corre hasta el 30 de abril posterior. Las empresas que tengan el carácter de controladoras, obligadas a presentar la declaración en abril, tendrán plazo hasta el 31 de mayo para efectuar su presentación y pagar el impuesto correspondiente.

c).- Declaración anual del año 2000.

Acortamiento del período del ejercicio.

Los contribuyentes que ejerzan la opción, considerarán que el ejercicio del año 2000 comprende el período del 1° de abril al 31 de diciembre del 2000. En este ejercicio cuando se aplicarían cabalmente todas las nuevas normas sobre liquidaciones del IVA, acreditamiento del IVA trasladado y pagado, declaraciones periódicas y aplicación de saldos a favor.

d).- Ajuste a los pagos provisionales del ejercicio de 2000.

En la regla 5.1.9 de la RMF se establece que los contribuyentes que hubiesen optado por lo dispuesto en el artículo séptimo, fracción II de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales, publicada en el DOF el 31 de diciembre de 1999 y que estén obligados a presentar el ajuste a sus pagos provisionales de IVA, considerarán agosto de 2000 como primer mes de la segunda mitad del ejercicio.

4.11 REDUCCIÓN DEL IMPUESTO A LAS EDITORIALES EN LA LISR E IA.

Según el artículo 13 de la LISR en su fracción IV, nos habla de una reducción a que tienen derecho los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a la edición de libros, la cual será del 50% del impuesto determinado en los términos del artículo 10 de la LISR, y aquellos que no se dediquen exclusivamente a la edición de libros, calcularán la reducción del 50% sobre el monto del impuesto que corresponda de los ingresos por la edición de libros, en los términos del RISR.

Se consideraran contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades que menciona el artículo 13, aquellos contribuyentes que por dichas actividades representen cuando menos el 90% del total de sus ingresos totales.

Ahora el RISR en su artículo 9 nos menciona al respecto, que para aplicar la reducción del impuesto a que se refiere el artículo 13 fracción IV, los contribuyentes que además de dedicarse a la edición de libros, realicen otras actividades deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Distinguir en su contabilidad los ingresos obtenidos por la edición y enajenación de sus libros, de los ingresos obtenidos por otras actividades, en proporción a los ingresos obtenidos por otras actividades, de tal manera que pueda conocerse la utilidad de cada actividad.
- Para los efectos de lo mencionado en el párrafo anterior, las deducciones que no se identifiquen por actividad, se prorratearán entre las deducciones de los libros editados por el contribuyente y de las otras actividades, en proporción a los ingresos obtenidos por cada actividad.

La reducción se calculará aplicando la tasa contenida en el artículo 10 de la LISR a la utilidad fiscal que corresponda a la enajenación de libros editado por el propio contribuyente y se considerará como monto de la reducción, el 50% de la cantidad obtenida.

Ahora bien en la ley del IA en su artículo 2-A, nos habla de que cuando en un ejercicio los contribuyentes del impuesto sobre la renta tengan derecho a la reducción de dicho impuesto en los términos de la Ley respectiva, podrán reducir los pagos provisionales del impuesto establecido en la Ley del IA, así como del impuesto del ejercicio por el que se determina el impuesto.

CAPITULO V

C A S O

PRÁCTICO

5.1 DETERMINACIÓN DEL PAGO PROVISIONAL MENSUAL.

La compañía Editores Unidos, S.A. de C. V., se dedica a la edición de libros, revistas, compra-venta de éstos, así como de discos y videos, en el año de 1999 obtuvo ingresos acumulables por \$16,354,320, de los cuales \$14,952,000 son ingresos por la edición de libros propios y el resto son ingresos por otras actividades distintas de la edición de libros propios; por lo que según la LISR en su artículo 12 debe presentar pagos provisionales mensuales y realizar su ajuste semestral y enterarlo en la declaración del mes de julio a mas tardar el 17 de agosto, así como determinar el pago del impuesto al valor agregado anual.

Los datos generales de la empresa, incluyendo sus obligaciones fiscales son los siguientes:

Razón social:	Editores Unidos, S.A. de C.V.
R.F.C.:	EUN-691204-3Z2
Domicilio fiscal:	Atlacomulco 409, Colonia San Andrés Atoto Naucalpan, Estado de México, C.P.56784
Administración Local de Recaudación:	De Naucalpan (15)
Nombre del representante legal:	Juan Antonio Valdez Martínez
R.F.C. del representante legal:	VAMJ-520418-3M8
Obligaciones fiscales:	ISR de sociedades mercantiles (101) Impuesto al activo (149) Impuesto al Valor Agregado (201) Retenedor de salarios (160) Retenedor de arrendamiento (166) Retenedor de honorarios (167) Retenedor de otros ingresos percibidos por personas Físicas (169) Retenedor de IVA (878)

La actividad preponderante de la compañía es la edición de libros, y para imprimir estos los manda a determinados talleres, por lo que no cuenta casi con activo fijo.

La compañía realiza las siguientes operaciones en el mes de enero de 2000:

	Venta bruta	Devoluciones	Venta Neta
Edición propia nacional	111,918.21	-1,054.00	110,864.21
Otras editoriales nacional	329,427.01	-1,091.00	328,336.01
Discos y videos nacional propios	359,259.70	-2,318.45	356,941.25
Ventas al extranjero	7,000.00	0.00	7,000.00
Discos y videos en frontera propios	41,757.75	-3,012.01	38,745.74

Realiza las siguientes adquisiciones relacionadas con actos gravados al 15% y al 10%:

	Compras brutas	Devoluciones	Compras netas
Materias primas	220,617.05	-75,009.80	145,607.25
Productos semiterminados	23,980.11	-8,696.79	15,283.32
Productos terminados	25,179.12	-12,229.86	12,949.26
Importaciones de bienes	44,762.88	-12,365.75	32,397.13
El total del IVA es por \$	47,180.88	-16,245.33	30,935.55

Realiza las siguientes adquisiciones relacionadas con actos exentos:

	Compras brutas	Devoluciones	Compras netas
Materias primas	171,665.46	-64,389.69	107,275.77
Productos semiterminados	33,308.22	-11,244.17	22,064.05
Productos terminados	21,298.05	-5,718.19	15,579.86
Importaciones de bienes	41,635.28	-8,745.47	32,889.81
El total del IVA es por \$	40,186.05	-13,514.63	26,671.42

Realiza las siguientes adquisiciones relacionadas con actos de exportación:

	Compras brutas	Devoluciones	Compras netas
Materias primas	71,285.78	-64,389.69	107,275.77
Productos semiterminados	15,148.23	-11,244.17	22,064.05
Productos terminados	12,063.75	-5,718.19	15,579.86
Importaciones de bienes	14,325.70	-8,745.47	32,889.81
Gastos	8,857.13	-1,257.49	7,599.64
Inversiones	0.00	0.00	0.00
El total del IVA es por \$	18,252.09	-2,501.45	15,750.64

Realiza los siguientes gastos e inversiones no identificados con las actividades:

	Brutas	Devoluciones	Netos
Gastos	148,024.65	-19,127.10	128,897.55
Inversiones	0.00	0.00	0.00
El total del IVA es por \$	18,481.47	-2,388.09	16,093.38

Tuvo ingresos por intereses por \$2,969.20 gravados a tasa cero y exentos por \$1,974.80, además de una ganancia cambiaria por \$3,917.00.

El contribuyente retiene IVA por compra de desperdicios industriales por la cantidad de \$6,700.00 y por honorarios, arrendamiento y/o comisiones prestadas por personas físicas por \$12,000.00. A la editorial le retienen IVA por la cantidad de \$13,200.00.

La empresa adquirió un bien inmueble en enero por \$1,325,000.00 y lo va a rentar a una empresa comercial que se dedica exclusivamente a distribución de libros, revistas y periódicos. El valor pactado de la renta es de \$45,000.00

Se pide determinar el pago provisional del mes de enero de 2000, aplicando la nueva mecánica de acreditamiento del IVA, así como elaborar las siguientes cédulas de trabajo determinando:

- El valor de los actos o actividades y el IVA trasladado.
- La identificación del IVA trasladado al contribuyente por las adquisiciones, gastos e inversiones.
- El factor de prorrateo del IVA no identificado.
- Los bienes adquiridos que se arrendan a contribuyentes exentos del pago del IVA.
- El IVA acreditable no identificado que se le aplicara el factor de prorrateo.
- El cálculo para el pago del IVA.

Además de calcular el ISR e IMPAC del período; el coeficiente de utilidad para 1998 es de .0287, la base de IMPAC actualizado para 1998 es de \$456,780.00, las retenciones de ISPT son \$15,890.00 y tiene crédito al salario por la cantidad de \$1,255.00. La empresa no tiene pérdidas fiscales pendientes de amortizar.

Compañía Editores Unidos, S.A. de C.V.

Determinación del valor de los actos o actividades y del IVA trasladado del mes de Enero 2000.

<i>Determinación del valor total de los actos o actividades</i>	
	Enero
Ingresos gravados a la tasa del 15%	359,259.70
(+) Ingresos por venta de activo fijo al 15%	0.00
(+) Intereses percibidos al 15%	2,962.20
(+) Ingresos gravados a la tasa del 10%	41,757.75
(+) Ingresos gravados a la tasa del 0%	118,918.21
(+) Intereses percibidos exentos	1,974.80
(+) Ganancia cambiaria exenta	3,917.00
(+) Ingresos exentos	329,427.01
(=) Total de actos o actividades	858,216.67
<i>Determinación de las devoluciones, descuentos y bonificaciones</i>	
	Enero
Ingresos gravados a la tasa del 15%	-2,318.45
(+) Ingresos gravados a la tasa del 10%	-3,012.01
(+) Ingresos gravados a la tasa del 0%	-1,054.00
(+) Ingresos exentos	-1,091.00
(=) Total de actos o actividades	-7,475.46
<i>Determinación del valor neto de los actos o actividades</i>	
	Enero
Ingresos gravados a la tasa del 15%	359,903.45
(+) Ingresos gravados a la tasa del 10%	38,745.74
(+) Ingresos gravados a la tasa del 0%	117,864.21
(=) Total de actos o actividades gravados	516,513.40
(+) Ingresos exentos	334,227.81
(=) Total de actos o actividades	850,741.21
<i>Determinación del IVA trasladado</i>	
<i>IVA trasladado al 15%</i>	
	Enero
Valor de los actos o actividades	362,221.90
(-) Devoluciones, descuentos y rebajas	-2,318.45
(=) Valor neto de los actos o actividades	359,903.45
(x) Tasa	15%
(=) IVA trasladado al 15%	53,985.52
<i>IVA trasladado al 10%</i>	
	Enero
Valor de los actos o actividades	41,757.75
(-) Devoluciones, descuentos y rebajas	-3,012.01
(=) Valor neto de los actos o actividades	38,745.74
(x) Tasa	10%
(=) IVA trasladado al 10%	3,874.57
<i>IVA trasladado al 0%</i>	
	Enero
Valor de los actos o actividades	118,918.21
(-) Devoluciones, descuentos y rebajas	-1,054.00
(=) Valor neto de los actos o actividades	117,864.21
(x) Tasa	0%
(=) IVA trasladado al 0%	0.00
<i>Actividades exentas</i>	
	Enero
Valor de los actos o actividades	335,318.81
(-) Devoluciones, descuentos y rebajas	-1,091.00
(=) Valor neto de los actos o actividades	334,227.81
(=) IVA trasladado actividades exentas	N/A
<i>Resumen</i>	
IVA trasladado al 15%	53,985.52
(+) IVA trasladado al 10%	3,874.57
(+) IVA trasladado al 0%	0.00
(=) IVA trasladado	<u>57,860.09</u>

Compañía Editores Unidos, S.A. de C.V.

Identificación del IVA trasladado al contribuyente por las adquisiciones, gastos e inversiones por el mes de Enero de 2000.

Adquisiciones identificadas con actos o actividades gravadas al 15% y 10% (100% acreditable)

	Enero
Materias primas	220,617.05
Productos semiterminados	23,980.11
Productos terminados	25,179.12
Importación de bienes	44,762.88
Totales	314,539.16
IVA trasladado al contribuyente	47,180.87

Devoluciones, descuentos y bonificaciones de adquisiciones identificadas con actos o actividades gravadas al 15% y 10% (100% acreditable)

	Enero
Materias primas	-75,009.80
Productos semiterminados	-8,696.79
Productos terminados	-12,229.86
Importación de bienes	-12,365.75
Totales	-108,302.20
IVA trasladado al contribuyente	-16,245.33

Adquisiciones identificadas con actos o actividades exentas (NO es acreditable en su totalidad)

	Enero
Materias primas	171,665.46
Productos semiterminados	33,308.22
Productos terminados	21,298.05
Importación de bienes	41,635.28
Totales	267,907.01
IVA trasladado al contribuyente	40,186.05

Devoluciones, descuentos y bonificaciones de adquisiciones identificadas con actos o actividades exentas (NO acreditable en su totalidad)

	Enero
Materias primas	-64,389.69
Productos semiterminados	-11,244.17
Productos terminados	-5,718.19
Importación de bienes	-8,745.47
Totales	-90,097.52
IVA trasladado al contribuyente	-13,514.63

Adquisiciones, gastos e inversiones identificadas con actos de exportación de bienes tangibles (0%) y maquila (100% acreditable)

	Enero
Materias primas	71,285.78
Productos semiterminados	15,148.23
Productos terminados	12,063.75
Importación de bienes	14,325.70
Totales	112,823.46
Gastos	8,857.13
Inversiones	0.00
Total de adquisiciones, gastos e inversiones	121,680.59
IVA trasladado al contribuyente	12,852.00

Compañía Editores Unidos, S.A. de C.V.

Devoluciones, desc. y bon. de adquisiciones, gastos e inversiones identificadas con actos o actividades de exportación 0% y servicios de maquila (100% acreditable)

	Enero
Materias primas	-10,586.90
Productos semiterminados	-1,646.85
Productos terminados	-1,493.02
Importación de bienes	-1,692.09
Totales	-15,418.86
Gastos	-1,257.49
Inversiones	0.00
Total de adquisiciones, gastos e inversiones	-16,676.35
IVA trasladado al contribuyente	-2,501.45

Integración global de las compras

	Enero
Compras brutas	314,539.16
Gravadas al 15% o al 10%	112,823.46
Gravadas al 0%	267,907.01
Exentas	695,269.63

	Enero
Devoluciones, bonificaciones, reb. s/compras	-108,302.20
Gravadas al 15% o al 10%	-15,418.86
Gravadas al 0%	-90,097.52
Exentas	-213,818.58

	Enero
Compras netas	206,236.96
Gravadas al 15% o al 10%	97,404.60
Gravadas al 0%	177,809.49
Exentas	481,451.05

Gastos e inversiones no identificadas con las actividades

	Enero
Gastos	148,024.65
(+) Inversiones	0.00
Total de adquisiciones, gastos e inversiones	148,024.65

IVA no identificado trasladado al contribuyente 18,481.47

Devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre gastos e inversiones no identificadas con las actividades

	Enero
Gastos	-19,127.10
Inversiones	0.00
Total de adquisiciones, gastos e inversiones	-19,127.10

Compañía Editores Unidos, S.A. de C.V.

Determinación del factor de prorrateo del IVA no identificado por el mes de Enero de 2000.

Actos o actividades gravadas	Enero	Tasa	Actos o Actividades	Renglón de la declaración
Enajenaciones gravadas al 15%	356,941.25	15%	356,941.25	131001
(+) Enajenaciones gravadas al 10%	38,745.74	10%	38,745.74	131002
(+) Exportaciones gravadas al 0%	117,864.21	0% Export.	117,864.21	131003
(+) Venta de activo fijo 15%	0.00			
(+) Intereses percibidos tasa 0%	2,962.20	Otros	2,962.20	131004
(=) Total de actos o actividades gravadas	<u>516,513.40</u>			
Actos o actividades exentos				
Enajenaciones exentas	328,336.01			
(+) Enajenación de acciones	0.00			
(+) Intereses percibidos exentos	1,974.00			
(+) Ganancia cambiaria	3,917.00			
(=) Total de actos o actividades exentas	<u>334,227.01</u>	Exentos	334,227.01	131006

Eliminación de los actos o actividades que no juegan para determinar el factor de prorrateo.

Actos o actividades gravadas	Enero
Total de actos o actividades gravados	516,513.40
(-) Exportaciones gravadas al 0%	117,864.21
(-) Venta de activo fijo 15%	0.00
(-) Intereses percibidos tasa 0%	2,962.20
(=) Actos o actividades que computan para el factor	<u>395,686.99</u>

Actos o actividades exentas	Enero
Total de actos o actividades exentas	334,227.01
(-) Enajenación de acciones	0.00
(-) Intereses percibidos	1,974.00
(-) Ganancia cambiaria	3,917.00
(=) Actos o actividades que computan para el factor	<u>328,336.01</u>

Determinación del factor de prorrateo aplicable al IVA no identificado

Total de actos gravados al 15%, 10% y 0%	395,686.99
(/) Total de actos que computan para el factor	724,023.00
(=) Factor de prorrateo aplicable al IVA no identificado	<u>0.5465</u>

Compañía Editores Unidos, S.A. de C.V.***Bienes adquiridos que se arrendan a contribuyentes exentos del pago del IVA***

Tipo de bien:	Bodega comercial
Fecha de adquisición:	1-Ene-00
Fecha de otorgamiento del bien:	1-Ene-00
Valor de adquisición	1,325,000
Características del arrendatario:	Distribución exclusiva de libros, revistas y periódicos
Valor pactado de renta mensual:	45,000

Adquisición del bien:

Importe del bien	1,325,000
(+) 15% de IVA trasladado al contribuyente	198,750
= Total	<u>1,523,750</u>

Monto de la renta por otorgar la bodega:

Contraprestación pactada mensual	45,000
(+) 15% de IVA	6,750
= Total	<u>51,750</u>

Determinación del factor mensual de acreditamiento:

Contraprestación pactada mensual	45,000
(/) Importe del bien	1,325,000
= Factor de acreditamiento mensual	<u>0.033962264</u>

Determinación del acreditamiento mensual de IVA:

IVA total trasladado al contribuyente en la adquisición	198,750
(x) Factor de acreditamiento mensual	0.033962264
= Importe mensual	<u>6,750</u>

Determinación del saldo pendiente de acreditar

IVA total trasladado al contribuyente en la adquisición	198,750
(-) Acreditamiento del mes de enero	6,750
= Remanente pendiente de acreditar	<u>192,000</u>

Compañía Editores Unidos, S.A. de C.V.

Determinación del IVA acreditable no identificado que se le aplicara el factor de prorrateo por el mes de Enero de 2000.

Total del IVA trasladado al contribuyente	Enero	Renglón de la declaración
IVA de adquisiciones con actos gravados	47,180.87	
(+) IVA de adquisiciones con actos exentos	40,186.05	
(+) IVA de adquisiciones con exportaciones	18,252.09	
(+) IVA de adquisición de bienes otorgados en arrend.	198,750.00	
(+) IVA de gastos e inversiones no identificados	18,481.47	
(=) Total del IVA trasladado al contribuyente	322,850.48	
(+) IVA que se le aplico el prorrateo arrendamiento	6,750.00	
(-) IVA de adquisiciones con actos gravados	47,180.87	
(-) IVA de adquisiciones con actos exentos	40,186.05	
(-) IVA de adquisiciones con exportaciones	18,252.09	
(-) IVA de adquisición de bienes otorgados en arrend.	198,750.00	
(=) IVA no identificado al que se le aplicara el prorrateo	25,231.47	
(-) IVA cancelado no identificado en el periodo	2,388.09	
(=) IVA no identificado al que se le aplicara el prorrateo	22,843.38	
(x) <i>Factor de prorrateo</i>	0.5465	
(=) IVA no identificado acreditable	12,483.91	131042
(=) IVA no identificado cancelado en exceso a pagar	0.00	

Determinación del IVA acreditable neto

IVA identificado con actos gravados	47,180.87	
(+) IVA de adquisiciones con exportaciones	18,252.09	
(+) IVA no identificado acreditable	12,483.91	
(=) Total del IVA acreditable	77,916.87	
(-) Devoluciones identificados con actos gravados	16,245.33	
(-) Devoluciones identificados con exportaciones	2,501.45	
(=) IVA Neto acreditable identificado con actos gravados	59,170.09	
(=) IVA acreditable identificado con actos gravados y de exportación cancelado en exceso a pagar	0.00	

Integración del IVA no identificado

IVA de gastos no identificado con las actividades	18,481.47	
(+) IVA al que se le aplicó el factor de prorrateo por bienes otorgados en arrendamiento a contribuyentes exentos	6,750.00	
(-) IVA cancelado no identificado en el periodo	2,388.09	
= Total de IVA no identificado que se le aplicara el factor de prorrateo	22,843.38	

Total del IVA trasladado al contribuyente	288,200.98	
(+) IVA que se le aplico el prorrateo arrendamiento	6,750.00	
(-) IVA de adquisiciones con actos gravados	30,935.54	131040
(-) IVA de adquisiciones con actos exentos	26,671.42	
(-) IVA de adquisiciones con exportaciones	15,750.64	131041
(-) IVA de adquisición de bienes otorgados en arrend.	198,750.00	
(=) IVA no identificado al que se le aplicara el prorrateo	22,843.38	

Compañía Editores Unidos, S.A. de C.V.

Cédula de los pagos provisionales de IVA por el ejercicio de 2000.

	Enero	<i>Renglón de la declaración</i>
IVA Neto total trasladado por el contribuyente	57,860.09	
(-) IVA retenido al contribuyente	13,200.00	131012
(=) Saldo a cargo (saldo a favor) en el pago provisional	44,660.09	
(+) IVA acreditable (art. 4 LIVA)	59,170.09	
(=) Saldo a cargo (saldo a favor) en el pago provisional	-14,510.00	
(-) Acreditamiento de saldos a favor de periodos anteriores	0	
(=) Saldo a cargo (saldo a favor)	-14,510.00	
(+) Saldo a cargo por el IVA cancelado en exceso por operaciones no identificadas	0	
(=) SALDO NETO A CARGO (A FAVOR)	-14,510.00	
EN EL PAGO PROVISIONAL	<u>-14,510.00</u>	

Integración de retenciones de IVA efectuadas por el contribuyente

IVA retenido por operaciones de compra de desperdicios industriales	6,700.00
(+) IVA retenido por gastos de transportación	0.00
(+) IVA retenido por honorarios, arrendamiento y/o comisiones prestadas u otorgadas por personas físicas	12,000.00
(=) IVA retenido en el periodo	18,700.00
(-) Devolucion inmediata del IVA (Regla 5.1.4 RMF-2000)	0
(=) IVA neto a enterar	<u>18,700.00</u>

Compañía Editores Unidos, S.A. de C.V.

Cálculo de pagos provisionales de I.S.R. por el ejercicio de 2000.

	ENERO	Renglón de la declaración
Ventas brutas acumuladas	849,362.67	
(+) Intereses gravados IVA 0%	2,962.20	
(+) Intereses exentos para IVA	1,974.00	
(+) Ganancia cambiaria	3,917.00	
(+) Otros	-	
= Ingresos nominales	<u>858,215.87</u>	111092
(X) Coeficiente de utilidad	0.02870	118212
= Utilidad estimada del periodo	24,630.80	
(-) Perdidas fiscales pendiente de amortizar	-	111005
= Base del pago provisional	<u>24,630.80</u>	111006
(X) Tasa de I.S.R.	0.30	
= I.S.R. causado mensual	<u>7,389.24</u>	
(-) Reducción artículo 13 ISR determinado en 1999.	<u>3,694.62</u>	
= Impuesto causado después de reducción	3,694.62	
(-) I.S.R. retenido x el banco mensual	-	
(-) Pag. prov. y ret. efect. anterioridad	-	111013
= Impuesto por pagar	<u><u>3,694.62</u></u>	

Compañía Editores Unidos, S.A. de C.V.

Determinación del pago provisional de IA del ejercicio de 2000

	ENERO	
Base de IA actualizado	456,780.00	
(X) Tasa	1.80%	
= Impuesto a cargo	<u>8,222.00</u>	
(/) Número de meses del ejercicio	12	
= Impuesto mensual	685.17	
(X) No. de meses en el ejercicio	1	
= Impuesto a cargo	685.17	121038
(-) Reducción art. 2-a IA	<u>342.58</u>	
= Impuesto causado después de reducción	342.58	
(-) Pagos provisionales pagados con anterioridad	-	
= Impuesto a cargo en el mes	<u><u>342.58</u></u>	
Impuesto mayor		
ISR	3,694.62	
IMPAC	-	

Compañía Editores Unidos, S.A. de C.V.**Resumen de impuestos por pagar del ejercicio de 2000.**

IMPUESTO	Enero	Renglón de la declaración
Impuesto Sobre la Renta	3,695	110002
(+) Ajuste ISR	0	110003
(+) Impuesto al Activo	0	120001
(+) Impuesto al Valor Agregado	0	130001
(+) Ajuste IVA	0	130013
(+) Retenciones por salarios	15,890	110018
(+) Retenciones por pagos al extranjero	0	110026
(+) Otras retenciones	12,000	110024
(+) Retenciones de IVA	18,700	130003
- Total de impuestos	<u>50,285</u>	
(-) Crédito al salario	1,255	950018
- Saldo a pagar	<u><u>49,030</u></u>	

Nota:

El importe de IA no aparece, ya que el importe a pagar por concepto de ISR es mayor.

El IVA como resultado saldo a favor, no aparece con importe a pagar, por este motivo aparece en cero.

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

1PIA007

592

10

XD0691204322

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN

MES	AÑO	PERIODO	AÑO
		MES	
01	2000	01	2000

ANTES DE INICIAR, LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades en centavos abreviados o la decimales, sin caracteres distintos a los números).
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRAS DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

EDITORES UNIDOS SA DE CV

ANTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:
 NOMBRE COMPLETO PARA IDENTIFICACIÓN
 CATEGORÍA DE ACTIVIDAD
 CLASE DE REGIMÓN
 CLASIFICACIÓN

COMPLEMENTARIO
 NÚMERO

NÚMERO DE PARCIALIDADES

HABILE CON LOS DATOS PARA EL AERÓ1

a. IMPUESTO SOBRE LA RENTA ISR	13000	3,695	F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	2000	1,255
b. AJUSTE ISR (Debe y acompaña el Anexo 1)	11000		G. A CARGO (En ningún caso menor que 0)	2000	49,030
c. IMPUESTO AL ACTIVO SA	12000	0	SALDO (E-F)	2000	
d. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA	13000	0	H. A FAVOR	2000	
e. AJUSTE IVA (Debe y acompaña el Anexo 1)	13000		ISR	2000	
f. ACTOS ADICIONALES DE IVA	12000		IVA	2000	
g. IMPUESTOS AL ACTIVO	12000		IA	2000	
h. ACTIVIDAD EMPRESARIAL	12000		CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	2000	
i. AJUSTE (Debe y acompaña el Anexo 1)	11000		J. CRÉDITO DIESA	2000	
j. GÉNERO DE PAGOS CONTRIBUYENTES	11000		K. OTROS ESTÍMULOS	2000	
k. HONORARIOS	11000		L. SUBTOTAL A CARGO (G+H+J+K) (En ningún caso menor que 0)	2000	49,030
l. AGENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	11000		M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN DE RECTIFICA	2000	
m. OTROS CONCEPTOS	13000		DÍA MES AÑO	2000	
n. RETENCIONES POR SALARIOS	11000	15,890	NETO (L-M) o (N-M)	2000	49,030
o. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	11000		O. A FAVOR	2000	
p. OTRAS RETENCIONES ISR	11000	12,000	P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	2000	
q. RETENCIONES DE IVA	12000	19,700	Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DISCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	2000	
A. TOTAL DE PAGOS	2000	50,285	R. CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	2000	49,030
B. PARTE ACTUALIZADA (Se debe verificar la diferencia entre sus ingresos y los ingresos actualizados conforme al sistema de CFI)	10000		NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	2000	002018945245454545
C. RECARGOS	2000		DECLARO BAJO PROTESTA DE DEBER VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CERTOS		
D. MULTA CORRECCIÓN	2000		FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL		
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	2000	50,285	ESTOS FORMATOS NO PUDIERON SER UTILIZADOS PARA SU PRESENTACIÓN EN BANCOS		

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

RUB6912043&2

CLAVE ÚNICA DE POBLACIÓN

1DP2A00
8

593

		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (Incluyendo pagador contribuyente)	
a.	INGRESOS GRAVADOS	11102		11103		11104	
b.	DEDUCCIONES DEL PERÍODO	11105		11106		11107	
c.	INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE ISR (a-bb)	11108		11109		11110	
d.	ISR RETENIDO DEL PERÍODO	11111		11112		11113	

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepción pagador contribuyente) Y PERSONAS MORALES

REGIMEN GENERAL		REGIMEN SIMPLIFICADO	
A.	INGRESOS NOMINALES DEL PERÍODO PARA EFECTOS DE ISR	11102	858,216
B.	COCIENTE DE UTILIDAD DEL PERÍODO	11107	0.287
C.	ANTEROSOS Y REEMBOLSOS DISTRIBUIDOS EN EL PERÍODO	11108	
D.	PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERÍODO (ACTUALIZADAS)	11109	
E.	BASE DEL PAGO PROVISIONAL	11108	24,631
F.	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	11111	0
G.	ISR RETENIDO DEL PERÍODO	11112	
H.	ACREDITAMIENTO DE LA DIFERENCIA A FAVOR DEL ALISTE (Art. 7-G FLESA)	11113	
AA.	ENTRADAS DEL PERÍODO PARA EFECTOS DE ISR	11114	
BB.	SAUDAS DEL PERÍODO	11115	
CC.	DEMINUCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	11116	
DD.	DEL REDUCCIÓN POR DISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL	11117	
EE.	EE. BASE DEL IMPUESTO (AA-BB+CC-DD)	11118	0
FF.	FF. REDUCCIONES (Art. 13 a 143 LISR)	11119	
GG.	GG. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	11120	
HH.	HH. ISR RETENIDO DEL PERÍODO	11121	

DATOS INFORMATIVOS			
10956	11991	11997	11921
IMPUESTOS POR RETROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS			

IMPUESTOS AL ACTIVO			
12102	685	11102	
PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERÍODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS		ISR ACREDITADO CONTRA LA DEL PERÍODO (Art. 3 primer y segundo párrafo de la LIA)	

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)					
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO		IMPUESTO
a.	A LA TASA DEL 15%	359,903	A.	TOTAL DE IMPUESTO CALZADO	57,860
b.	A LA TASA DEL 10%	38,746	B.	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	13,200
c.	EXPORTACIÓN	117,864	C.	DE ADICIONES (Identificable con la importación y provisión de servicios gravados, señaladas en la fracción I del Art. 4 de la LIVA)	30,936
d.	OTROS		D.	IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuanto pólipo del Art. 4 de la LIVA)	15,751
e.	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a-d)	516,513	E.	DISTRIBUTO DE APLICAR EL FACTOR DE PROPORCIONALIDAD	12,484
f.	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	334,227	F.	TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERÍODO (B-E)	59,171
g.	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e-f)	850,740	G.	IMPUESTO A FAVOR DE PERÍODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	
			H.	IMPUESTO A CARGO (Puede ser nulo si resulta el negativo de la cantidad)	
			I.	DIFERENCIA (G-H)	
			J.	IVA A FAVOR (Artículo 10 en el margen I de la Ley del IVA)	14,511
			K.	IMPUESTO A CARGO (Puede ser nulo si resulta el negativo de la cantidad)	

5.2 DETERMINACIÓN DEL AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES

La compañía Editores Unidos, S.A. de C. V., desea calcular el ajuste a los pagos provisionales del ejercicio de 2000, las operaciones que realizó durante el período de enero a junio de 2000, están acumuladas en las siguientes tablas y distribuidas por mes en las cédulas analíticas que se presentan en la resolución de este caso práctico:

	Venta bruta	Devoluciones	Venta Neta
Edición propia nacional	905,100.74	-5,952.98	899,147.76
Otras editoriales nacional	2,224,851.06	-6,913.02	2,217,938.04
Discos y videos nacional propios	2,567,725.00	-14,351.04	2,553,373.96
Ventas al extranjero	50,212.00	0.00	50,212.00
Discos y videos en frontera propios	232,851.53	-18,447.36	214,404.17

Realiza las siguientes adquisiciones relacionadas con actos gravados al 15% y al 10%:

	Compras brutas	Devoluciones	Compras netas
Materias primas	1,378,856.58	-468,811.23	910,045.36
Productos semiterminados	159,867.43	-54,354.94	105,512.49
Productos terminados	179,850.85	-61,149.29	118,701.56
Importaciones de bienes	279,768.00	-95,121.13	184,646.87
El total del IVA es por \$	299,751.43	-101,915.49	197,835.94

Realiza las siguientes adquisiciones relacionadas con actos exentos:

	Compras brutas	Devoluciones	Compras netas
Materias primas	1,072,909.14	-321,948.44	750,960.70
Productos semiterminados	208,176.40	-62,467.62	145,708.78
Productos terminados	112,095.00	-33,636.40	78,458.60
Importaciones de bienes	208,176.40	-62,467.61	145,708.79
El total del IVA es por \$	240,203.54	-72,078.01	165,125.53

Realiza las siguientes adquisiciones relacionadas con actos de exportación:

	Compras brutas	Devoluciones	Compras netas
Materias primas	445,536.13	-58,816.09	386,720.03
Productos semiterminados	89,107.23	-11,763.22	77,344.01
Productos terminados	75,398.13	-9,953.48	65,444.95

Importaciones de bienes	75,398.42	-9,953.48	65,444.94
Gastos	55,892.53	-8,731.60	47,160.93
Inversiones	10,250.00	0.00	10,250.00
El total del IVA es por \$	112,737.41	-14,882.68	97,854.73

Realiza los siguientes gastos e inversiones no identificados con las actividades:

	Brutas	Devoluciones	Netos
Gastos	781,841.10	-268,763.80	513,077.30
Inversiones	0.00	0.00	0.00
El total del IVA es por \$	100,423.84	-35,426.86	64,996.98

Le retienen IVA por la cantidad de \$50,900.00. Y el contribuyente retiene IVA por compra de desperdicios industriales por la cantidad de \$30,700.00 y por honorarios, arrendamiento y/o comisiones prestadas por personas físicas por \$80,300.00; de los cuales en el mes de mayo realiza la devolución inmediata de \$1,250.00 según la regla 5.1.4 de la RMF-2000 y la compensación del saldo a favor.

En el mes de enero solicita la devolución del saldo a favor de IVA. En el mes de marzo realiza la compensación del saldo a favor de IVA.

Realiza una venta de equipo de transporte en el mes de mayo por \$45,000.00, los cuales están incluidos en las enajenaciones gravadas antes mencionadas, el monto original de la inversión es de \$57,000 y se adquirió en marzo de 1998.

Los datos de la declaración del mes de julio son los siguientes:

Ingresos nominales \$7,128,245.00

Los actos o actividades son los siguientes:

A la tasa del 15%	A la tasa del 10%	A la tasa del 0%	Exentos
\$417,980.07	\$56,106.24	\$189,387.40	\$381,011.26

El IVA trasladado al contribuyente identificado con actividades es el siguiente:

No identificado	Con act. Gravadas	Con act. de exportación
\$10,247.34	\$42,504.43	\$15,247.86

Las retenciones que hizo el contribuyente son:

Honorarios	4,500.00
Arrendamiento	5,000.00
Comisionistas	3,800.00

El IVA retenido por la adquisición de desperdicio es de \$12,500.00

El IVA retenido al contribuyente por enajenar desperdicios industriales es de \$10,250.00

Decide ejercer la devolución inmediata del IVA por enajenación de desperdicios por el mes de julio del 2000.

Las retenciones de salarios son de \$23,661.00, de honorarios asimilables es de \$8,531.00, las de honorarios son de \$5,679.00, las de arrendamiento de \$8,000.00, las de dividendos por \$13,679.00, y el crédito al salario es de \$3,954.00.

Se pide determinar el ajuste semestral y el pago provisional del mes de julio de 2000, aplicando la nueva mecánica de acreditamiento del IVA, así como elaborar las siguientes cédulas de trabajo determinando:

- El valor de los actos o actividades y el IVA trasladado.
- La identificación del IVA trasladado al contribuyente por las adquisiciones, gastos e inversiones.
- El factor de prorrateo del IVA no identificado.
- Los bienes adquiridos que se arrendan a contribuyentes exentos del pago del IVA.
- El IVA acreditable no identificado que se le aplicara el factor de prorrateo.
- El ajuste a los pagos provisionales del IVA por 2000.
- La depreciación fiscal del activo fijo para efectos del ajuste 2000.
- La ganancia en venta de activo fijo.
- El componente inflacionario de los créditos y deudas para el cálculo del ajuste 2000.
- El ajuste de ISR por el ejercicio fiscal de 2000.
- El pago provisional del mes de julio de 2000.

Tomando en consideración que la mayoría de los datos necesarios para elaborar estas cédulas son supuestos y están en dichas cédulas. El coeficiente de utilidad es de .0315 para el ejercicio de 1999, la base para IA actualizado para 1999 es de \$536,580.00.

Compañía Editores Unidos, S.A. de C.V.

Determinación del valor de los actos o actividades y del IVA trasladado.

Determinación del valor total de los actos o actividades

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Total
Ingresos gravados a la tasa del 15%	359,239.70	451,553.51	338,873.11	604,723.40	438,007.78	375,307.50	2,567,725.00
(+) Ingresos por venta de activo fijo al 15%	0.00	0.00	0.00	0.00	45,000.00	0.00	45,000.00
(+) Intereses percibidos al 15%	2,962.20	3,196.35	1,282.75	3,526.56	2,565.00	4,004.87	17,537.73
(+) Ingresos gravados a la tasa del 10%	41,757.73	45,659.12	35,061.94	45,363.80	31,380.01	33,628.91	232,851.53
(+) Ingresos gravados a la tasa del 0%	118,918.21	171,434.80	148,493.52	152,423.82	184,577.54	179,464.85	955,312.74
(+) Intereses percibidos exentos	1,974.80	3,906.65	2,382.25	2,161.44	2,185.00	4,516.13	17,126.27
(+) Ganancia cambiaria exenta	3,917.00	2,954.00	369.00	4,330.00	3,301.00	3,497.00	18,368.00
(+) Ingresos exentos	329,427.01	341,736.19	406,112.57	469,465.40	320,627.39	357,482.50	2,224,851.06
(=) Total de actos o actividades	838,216.67	1,020,440.62	932,575.14	1,281,994.42	1,027,643.72	957,901.76	6,078,772.33

Determinación de las devoluciones, descuentos y bonificaciones

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Total
Ingresos gravados a la tasa del 15%	-2,311.45	-2,917.40	-1,972.18	-1,984.42	-2,487.01	-2,671.58	-14,351.04
(+) Ingresos gravados a la tasa del 10%	-3,012.01	-2,961.01	-3,491.81	-3,167.88	-2,974.47	-2,840.18	-18,447.36
(+) Ingresos gravados a la tasa del 0%	-1,054.00	-971.94	-1,105.10	-674.44	-940.05	-1,207.45	-5,952.98
(+) Ingresos exentos	-1,091.00	-810.41	-794.41	-1,571.45	-1,678.05	-967.70	-6,913.02
(=) Total de actos o actividades	-7,475.46	-7,660.76	-7,363.50	-7,398.19	-8,079.58	-7,686.91	-45,664.40

Determinación del valor neto de los actos o actividades

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Total
Ingresos gravados a la tasa del 15%	359,903.45	451,832.46	338,183.68	606,265.54	483,085.77	376,640.79	2,615,911.69
(+) Ingresos gravados a la tasa del 10%	38,745.74	42,698.11	31,570.13	42,195.92	28,405.54	30,788.73	214,404.17
(+) Ingresos gravados a la tasa del 0%	117,864.21	170,462.86	147,388.42	151,749.38	183,637.49	178,257.40	949,359.76
(+) Total de actos o actividades gravados	516,513.40	664,993.43	517,142.23	800,210.84	695,128.80	585,686.92	3,779,675.62
(+) Ingresos exentos	334,227.81	347,786.43	408,069.41	474,385.39	324,435.34	364,527.93	2,253,432.31
(=) Total de actos o actividades	850,741.21	1,012,779.86	925,211.64	1,274,596.23	1,019,564.14	950,214.85	6,033,107.93

Región de la declaración	
Letra	Número
a	131051
b	131052
c	131053
e	131055
f	131056
g	131057

Determinación del IVA trasladado

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Total
IVA trasladado al 15%	362,221.90	454,749.86	340,155.86	608,249.96	485,572.78	379,312.37	2,630,262.73
Valor de los actos o actividades	359,903.45	451,832.46	338,183.68	606,265.54	483,085.77	376,640.79	2,615,911.69
(-) Devoluciones, descuentos y rebajas	-2,311.45	-2,917.40	-1,972.18	-1,984.42	-2,487.01	-2,671.58	-14,351.04
Valor neto de los actos o actividades	357,592.00	448,915.06	336,211.50	604,281.12	480,598.76	373,969.21	2,601,560.65
Tasa 15%	53,985.52	67,774.87	50,727.55	90,939.83	72,462.87	56,496.12	392,386.75
IVA trasladado al 15%	53,985.52	67,774.87	50,727.55	90,939.83	72,462.87	56,496.12	392,386.75
IVA trasladado al 10%	41,757.73	45,659.12	35,061.94	45,363.80	31,380.01	33,628.91	232,851.53
Valor de los actos o actividades	38,745.74	42,698.11	31,570.13	42,195.92	28,405.54	30,788.73	214,404.17
(-) Devoluciones, descuentos y rebajas	-3,012.01	-2,961.01	-3,491.81	-3,167.88	-2,974.47	-2,840.18	-18,447.36
Valor neto de los actos o actividades	35,733.73	39,737.10	28,078.32	39,028.04	25,431.07	27,948.55	195,955.81
Tasa 10%	3,874.57	4,269.81	3,157.01	4,219.59	2,840.55	3,078.87	21,440.42
IVA trasladado al 10%	3,874.57	4,269.81	3,157.01	4,219.59	2,840.55	3,078.87	21,440.42
IVA trasladado al 0%	117,864.21	170,462.86	147,388.42	151,749.38	183,637.49	178,257.40	949,359.76
Valor de los actos o actividades	118,918.21	171,434.80	148,493.52	152,423.82	184,577.54	179,464.85	955,312.74
(-) Devoluciones, descuentos y rebajas	-1,054.00	-971.94	-1,105.10	-674.44	-940.05	-1,207.45	-5,952.98
Valor neto de los actos o actividades	117,864.21	170,462.86	147,388.42	151,749.38	183,637.49	178,257.40	949,359.76
Tasa 0%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IVA trasladado al 0%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Actividades exentas	335,318.81	348,596.84	408,863.82	475,956.84	326,113.39	365,495.63	2,260,345.33
Valor de los actos o actividades	334,227.81	347,786.43	408,069.41	474,385.39	324,435.34	364,527.93	2,253,432.31
(-) Devoluciones, descuentos y rebajas	-1,091.00	-810.41	-794.41	-1,571.45	-1,678.05	-967.70	-6,913.02
Valor neto de los actos o actividades	333,136.81	346,976.02	407,275.00	472,813.94	322,757.34	363,560.23	2,246,519.29
IVA trasladado actividades exentas	N/A						
IVA trasladado al 15%	53,985.52	67,774.87	50,727.55	90,939.83	72,462.87	56,496.12	392,386.75
IVA trasladado al 10%	3,874.57	4,269.81	3,157.01	4,219.59	2,840.55	3,078.87	21,440.42
IVA trasladado al 0%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
IVA trasladado	57,860.09	72,044.68	53,884.57	95,159.42	75,303.42	59,574.99	413,827.17

h 131058

Identificación del IVA trasladado al contribuyente por las adquisiciones, gastos e inversiones.

Adquisiciones identificadas con actos o actividades gravadas al 15% y 10% (100% acreditable)	Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Total	Neto
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio		
Materia primas	220,617.05	234,405.62	206,624.49	234,403.62	246,194.18	224,405.62	(1,371,836.58)	910,045.36						
Productos semiterminados	21,910.11	20,782.77	28,716.14	28,716.14	27,177.46	30,374.81	179,867.43	105,112.49						
Productos terminados	32,179.12	32,373.15	28,716.14	28,716.14	26,977.63	34,717.16	179,850.85	118,701.56						
Importación de bienes	44,624.88	50,338.24	39,167.52	53,155.92	47,560.56	44,762.88	279,768.00	184,646.87						
Totales	314,339.16	337,919.78	303,346.29	343,515.31	357,103.86	341,916.46	1,990,342.86	1,318,906.28						
IVA trasladado al contribuyente	47,180.87	50,687.97	45,532.24	51,697.30	53,565.58	51,287.47	299,751.43	197,453.94						
Devoluciones, descuentos y bonificaciones de adquisiciones identificadas con actos o actividades gravadas al 15% y 10% (100% acreditable)														
Materia primas	-75,009.80	-44,386.02	-107,826.58	-65,633.57	-70,321.68	-65,633.57	-464,811.22							
Productos semiterminados	-6,896.79	-7,065.14	-10,327.44	-10,710.99	-9,783.89	-7,809.69	-54,394.94							
Productos terminados	-12,229.86	-11,006.87	-10,395.28	-9,785.89	-9,172.39	-8,560.90	-61,169.29							
Importación de bienes	-2,465.75	-14,268.17	-15,219.38	-15,219.38	-16,170.59	-21,877.86	-91,211.13							
Totales	-108,307.20	-116,727.20	-143,758.78	-101,307.83	-105,448.55	-103,682.02	-629,436.58							
IVA trasladado al contribuyente	-16,243.33	-17,309.04	-21,565.32	-15,526.17	-15,817.28	-15,532.30	-101,915.49							
Adquisiciones identificadas con actos o actividades gravadas (NO es acreditable en su totalidad)														
Materia primas	171,665.46	182,394.55	159,121.65	150,207.28	193,123.65	182,394.55	1,072,907.14	1,072,907.14						
Productos semiterminados	33,308.22	29,144.70	35,389.99	31,308.22	41,635.28	33,389.99	208,176.40	145,708.78						
Productos terminados	21,298.05	17,933.20	15,693.30	19,056.15	20,177.10	17,933.20	112,095.00	78,458.60						
Importación de bienes	41,635.28	29,144.70	35,389.99	39,533.52	33,308.22	28,144.70	208,176.41	145,708.79						
Totales	267,907.01	258,619.15	229,594.93	262,125.17	288,244.25	264,864.44	1,601,336.95	1,120,836.87						
IVA trasladado al contribuyente	40,186.05	38,792.87	41,939.54	36,318.78	43,216.64	39,729.67	240,203.54	168,125.53						
Devoluciones, descuentos y bonificaciones de adquisiciones identificadas con actos o actividades gravadas (NO es acreditable en su totalidad)														
Materia primas	-64,389.69	-57,950.72	-54,731.23	-41,853.30	-51,511.75	-41,511.75	-321,948.44							
Productos semiterminados	-11,244.17	-11,868.85	-11,868.85	-8,745.47	-9,370.14	-9,370.14	-62,467.62							
Productos terminados	-5,718.19	-6,094.55	-6,590.92	-5,904.46	-5,381.82	-5,004.46	-33,656.40							
Importación de bienes	-8,745.87	-13,118.20	-10,619.49	-9,994.82	-9,994.82	-9,994.82	-62,467.62							
Totales	-90,097.92	-88,992.32	-83,610.49	-65,659.05	-76,258.33	-75,922.17	-480,530.08							
IVA trasladado al contribuyente	-13,514.63	-13,348.85	-12,541.57	-9,845.86	-11,438.78	-11,388.23	-72,078.01							
Adquisiciones, gastos e inversiones identificadas con actos de exportación de bienes tangibles (0%) y intangibles (100% acreditable)														
Materia primas	75,741.14	75,741.14	80,196.50	62,375.06	80,196.50	75,741.14	445,336.12	386,320.03						
Productos semiterminados	15,148.23	11,583.94	16,590.37	13,366.08	14,257.16	17,821.45	69,107.23	77,344.01						
Productos terminados	12,063.75	13,571.72	14,323.70	10,555.78	12,063.75	12,817.73	75,398.43	65,444.95						
Importación de bienes	14,323.46	9,801.79	13,571.73	14,323.70	10,555.78	15,398.42	65,444.94	65,444.94						
Totales	112,823.46	110,698.59	125,024.29	99,114.65	120,843.11	116,935.10	653,440.20	594,953.93						
Gastos	8,837.13	11,270.27	6,968.73	8,388.27	9,982.80	10,427.33	53,892.45	47,160.93						
Inversiones	0.00	0.00	10,250.00				10,250.00	10,250.00						
Total de adquisiciones, gastos e inversiones	121,660.59	121,968.86	142,843.02	107,500.92	130,825.91	127,363.43	751,582.73	652,364.86						
IVA trasladado al contribuyente	18,252.09	18,295.33	21,336.45	16,123.14	19,623.89	19,104.51	112,737.41	97,854.73						

Compañía Editores Unidos, S.A. de C.V.

Determinación del factor de pro rata del IVA no identificado

Actos o actividades gravadas	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Total
Empleos gravados al 15%	356,941.25	448,636.11	336,900.93	602,730.98	435,320.77	372,635.92	2,553,275.96
Empleos gravados al 10%	38,745.74	42,698.11	31,570.13	42,195.92	28,405.54	30,788.73	214,404.17
Exportaciones gravadas al 0%	117,864.21	170,462.85	147,388.42	151,749.38	183,637.49	178,257.40	949,595.76
Venta de activo fijo	0.00	0.00	0.00	0.00	45,000.00	0.00	45,000.00
Ingresos percibidos	2,962.20	3,196.35	1,282.75	3,586.56	2,565.00	4,004.87	17,597.73
Total de actos e actividades gravadas	516,513.40	664,993.43	517,142.23	800,210.84	693,128.80	585,686.92	3,779,675.62

Actos e actividades exentas

Enajenación exentas	328,316.01	340,923.78	403,318.16	467,893.95	318,949.34	356,514.80	2,217,928.04
Enajenación de acciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos percibidos	1,974.80	3,906.65	2,342.25	2,161.44	2,148.00	4,516.13	17,126.27
Cancela cambiaria	3,917.00	2,954.00	389.00	4,230.00	3,201.00	3,697.00	18,386.00
Total de actos e actividades exentas	334,227.81	347,786.43	408,069.41	474,315.39	324,435.34	364,527.93	2,235,422.31

Eliminación de los actos e actividades que no juegan para determinar el factor de pro rata.

Actos e actividades gravadas

Actos e actividades gravadas	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Total
Total de actos e actividades gravadas	516,513.40	664,993.43	517,142.23	800,210.84	693,128.80	585,686.92	3,779,675.62
Exportaciones gravadas al 0%	117,864.21	170,462.85	147,388.42	151,749.38	183,637.49	178,257.40	949,595.76
Venta de activo fijo	0.00	0.00	0.00	0.00	45,000.00	0.00	45,000.00
Ingresos percibidos	2,962.20	3,196.35	1,282.75	3,526.56	2,565.00	4,004.87	17,597.73
Actos e actividades que computan para el factor	395,686.99	491,334.22	369,471.06	644,934.90	463,926.31	403,424.65	2,767,778.13

Actos e actividades exentas

Total de actos o actividades exentas	334,227.81	347,786.43	408,069.41	474,315.39	324,435.34	364,527.93	2,235,422.31
Enajenación de acciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos percibidos	1,974.80	3,906.65	2,342.25	2,161.44	2,148.00	4,516.13	17,126.27
Cancela cambiaria	3,917.00	2,954.00	369.00	4,230.00	3,201.00	3,497.00	18,386.00
Actos e actividades que computan para el factor	334,338.01	340,923.78	405,318.16	467,893.95	318,949.34	356,514.80	2,217,928.04

Determinación del factor de pro rata aplicable al IVA no identificado

Total de actos gravados al 15%, 10% y 0%	395,686.99	491,334.22	368,471.06	644,934.90	463,926.31	403,424.65	2,767,778.13
Total de actos que computan para el factor	724,023.00	832,260.00	771,789.22	1,112,828.83	782,873.65	759,939.45	4,995,716.17
Factor de pro rata aplicable al IVA no identificado	0.5465	0.5903	0.4761	0.5795	0.5935	0.5308	0.5551

Región de la declaración

Letra	Número
W	131071
X	131071
Y	131072
Z	131073 y 74

Compañía Editores Unidos, S.A. de C.V.***Bines adquiridos que se arrendan a contribuyentes exentos del pago del IVA***

Tipo de bien:	Bodega comercial
Fecha de adquisición:	1-Ene-00
Fecha de otorgamiento del bien:	1-Ene-00
Valor de adquisición	1,325,000
Características del arrendatario:	Distribución exclusiva de libros, revistas y periódicos
Valor pactado de renta mensual:	45,000

Adquisición del bien:

Importe del bien	1,325,000
(+) 15% de IVA trasladado al contribuyente	198,750
- Total	<u>1,523,750</u>

Monto de la renta por otorgar la bodega:

Contraprestación pactada mensual	45,000
(+) 15% de IVA	6,750
= Total	<u>51,750</u>

Determinación del factor mensual de acreditamiento:

Contraprestación pactada mensual	45,000
(/) Importe del bien	1,325,000
= Factor de acreditamiento mensual	<u>0.033962264</u>

Determinación del acreditamiento mensual de IVA:

IVA total trasladado al contribuyente en la adquisición	198,750
(x) Factor de acreditamiento mensual	0.033962264
= Importe mensual	<u>6,750</u>

Determinación del saldo pendiente de acreditar

IVA total trasladado al contribuyente en la adquisición	198,750
(-) Acreditamiento del mes de enero	6,750
(-) Acreditamiento del mes de febrero	6,750
(-) Acreditamiento del mes de marzo	6,750
(-) Acreditamiento del mes de abril	6,750
(-) Acreditamiento del mes de mayo	6,750
(-) Acreditamiento del mes de junio	6,750
= Remanente pendiente de acreditar	<u>158,250</u>

Compañía Editores Unidos, S.A. de C.V.

Determinación del IVA acreditable no identificado que se le aplicara el factor de prorrateo.

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Total
Total del IVA trasladado al contribuyente							
IVA de adquisiciones con actos gravados	47,180.87	50,687.97	45,512.24	51,497.30	53,565.58	51,287.47	299,751.43
IVA de adquisiciones con actos exentos	40,186.05	38,792.87	41,939.54	36,318.78	39,729.67	39,729.67	240,203.54
IVA de adquisiciones con exoneraciones	18,252.09	18,295.33	21,336.45	16,125.14	19,623.89	19,104.51	112,737.41
IVA de gastos e inversiones no identificadas	18,681.47	16,366.21	17,988.55	12,624.61	25,721.92	14,881.13	103,935.95
Total del IVA trasladado al contribuyente	322,820.48	324,042.38	328,796.79	316,585.82	340,148.08	324,972.78	955,376.33
IVA que se le aplico el prorrateo arrendamiento	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	40,500.00
IVA de adquisiciones con actos gravados	47,180.87	50,687.97	45,512.24	51,497.30	53,565.58	51,287.47	299,751.43
IVA de adquisiciones con actos exentos	40,186.05	38,792.87	41,939.54	36,318.78	39,729.67	39,729.67	240,203.54
IVA de adquisiciones con exoneraciones	18,252.09	18,295.33	21,336.45	16,125.14	19,623.89	19,104.51	112,737.41
IVA no identificado al que se le aplicara el prorrateo	194,750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	194,750.00
IVA no identificado en el periodo	23,211.47	23,016.21	24,328.55	19,374.61	30,421.92	21,650.13	144,433.95
IVA no identificado al que se le aplicara el prorrateo	2,388.09	2,535.61	867.34	12,679.87	1,925.98	13,029.97	35,426.86
IVA no identificado en el periodo	22,843.38	20,480.60	21,871.21	6,694.74	28,546.00	6,571.16	109,007.09
Factor de prorrateo	0.5465	0.5907	0.4761	0.5795	0.5973	0.5308	0.5351
IVA no identificado acreditable	12,443.91	12,089.70	11,365.08	3,879.60	16,913.50	3,487.97	60,509.43
IVA no identificado cancelado en exceso a pagar	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Determinación del IVA acreditable neto							
IVA identificado con actos gravados	47,180.87	50,687.97	45,512.24	51,497.30	53,565.58	51,287.47	299,751.43
IVA de adquisiciones con exoneraciones	18,252.09	18,295.33	21,336.45	16,125.14	19,623.89	19,104.51	112,737.41
IVA no identificado acreditable	12,443.91	12,089.70	11,365.08	3,879.60	16,913.50	3,487.97	60,509.43
Total del IVA acreditable	77,916.87	81,072.99	78,213.78	71,502.04	90,102.97	73,879.96	472,998.67
Devoluciones identificadas con actos gravados	16,245.33	17,509.08	21,565.32	15,226.17	15,817.28	15,352.20	101,915.49
Devoluciones identificadas con exoneraciones	2,501.45	2,572.81	2,889.77	2,290.22	2,877.03	1,950.80	14,882.84
IVA Neta acreditable identificada con actos gravados	59,170.09	60,991.11	53,978.70	53,985.64	71,408.06	56,376.53	356,200.50
IVA acreditable identificada con actos gravados y de exoneración cancelada en exceso a pagar	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos del IVA no identificada							
IVA de gastos no identificado con las actividades	18,481.47	16,266.21	17,988.55	12,624.61	23,721.98	14,881.13	103,935.95
IVA al que se le aplico el factor de prorrateo por bienes otorgados en arrendamiento a contribuyentes exentos	2,388.09	2,535.61	867.34	12,679.87	1,925.98	13,029.97	35,426.86
Total de IVA no identificada que se le aplicara el factor de prorrateo	22,843.38	20,480.60	21,871.21	6,694.74	28,546.00	6,571.16	109,007.09
Total del IVA trasladado al contribuyente	288,200.98	18,076.03	89,132.79	76,523.70	108,088.41	81,051.38	731,073.29
IVA que se le aplico el prorrateo arrendamiento	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	40,500.00
IVA de adquisiciones con actos gravados	30,935.34	31,178.89	23,966.95	36,271.12	37,748.30	35,731.17	197,835.94
IVA de adquisiciones con actos exentos	26,671.42	35,444.02	79,397.97	26,472.92	31,797.86	28,341.34	168,125.53
IVA de adquisiciones con exoneraciones	15,750.64	15,722.52	18,646.09	13,834.92	16,746.26	17,153.71	97,834.72
IVA de adquisiciones de bienes otorgados en arrend.	191,750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	191,750.00

Compañía Editores Unidos, S.A. de C.V.

Cédula de los pagos provisionales de I¹

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Total
IVA Neto total trasladado por el contribuyente	57,860.09	72,044.68	53,884.57	95,159.42	75,303.42	59,574.99	413,827.17
(-) IVA retenido al contribuyente	13,200.00	5,000.00	12,500.00	12,500.00	6,700.00	1,000.00	50,900.00
(=) Saldo a cargo (saldo a favor) en el pago provisional	44,660.09	67,044.68	41,384.57	82,659.42	68,603.42	58,574.99	362,927.17
(+) IVA acreditable (art. 4 LIVA)	59,170.09	60,991.11	53,978.70	53,985.64	71,408.06	56,376.85	356,200.50
(=) Saldo a cargo (saldo a favor) en el pago provisional	-14,510.00	6,053.57	-12,594.13	28,673.78	-2,804.64	2,198.14	6,726.67
(-) Acreditamiento de saldos a favor de periodos anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,554.64	1,554.64
(=) Saldo a cargo (saldo a favor)	-14,510.00	6,053.57	-12,594.13	28,673.78	-2,804.64	643.50	5,172.03
(+) Saldo a cargo por el IVA cancelado en exceso por operaciones no identificadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) SALDO NETO A CARGO (A FAVOR) EN EL PAGO PROVISIONAL	-14,510.00	6,053.57	-12,594.13	28,673.78	-2,804.64	643.50	5,172.03

Opción ejercida de devolución (dev.) compensación (com.)

Integración de retenciones de IVA efectuadas por el contribuyente

	dev.	com.	com. y dev.
IVA retenido por operaciones de compra de desperdicios industriales	6,700.00	3,000.00	8,000.00
(+) IVA retenido por gastos de transporte	0.00	0.00	0.00
(+) IVA retenido por honorarios, arrendamiento y/o comisiones prestadas u otorgadas por personas físicas	12,000.00	19,500.00	12,000.00
(=) IVA retenido en el periodo	18,700.00	22,500.00	20,000.00
(-) Devolución inmediata del IVA (Regla 5.1.4 RMF-2000)	0.00	0.00	0.00
(=) IVA neto a enterar	18,700.00	22,500.00	20,000.00

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Total
IVA retenido por operaciones de compra de desperdicios industriales	6,700.00	3,000.00	8,000.00	8,000.00	1,250.00	3,750.00	30,700.00
(+) IVA retenido por gastos de transporte	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(+) IVA retenido por honorarios, arrendamiento y/o comisiones prestadas u otorgadas por personas físicas	12,000.00	19,500.00	12,000.00	9,000.00	15,250.00	12,550.00	80,300.00
(=) IVA retenido en el periodo	18,700.00	22,500.00	20,000.00	17,000.00	16,500.00	16,300.00	111,000.00
(-) Devolución inmediata del IVA (Regla 5.1.4 RMF-2000)	0.00	0.00	0.00	0.00	1,250.00	0.00	1,250.00
(=) IVA neto a enterar	18,700.00	22,500.00	20,000.00	17,000.00	15,250.00	16,300.00	109,750.00

Compañía Editores Unidos, S.A. de C.V.

Determinación del ajuste a los pagos provisionales del IVA por 2000.

	Renglón de la forma I-D	
	Letra	Número
Cálculo 1		
Impuesto trasladado por el total de actos o actividades desde el inicio del ejercicio hasta el último día de la 1ª mitad (sin incluir importación de bienes tangibles).	413,827.17	h 131058
Devolución de saldos a favor que se hubieran solicitado en el periodo	14,510.00	i 131059
Compensación de saldos a favor que se hubiera efectuado en los pagos provisionales del periodo	12,594.13	i 131059
Devolución inmediata del IVA que realicen las personas morales a las que se les retenga el impuesto con motivo de la enajenación de desperdicios para ser utilizados como insumo de la actividad industrial o comercialización de otra persona moral, y que en el pago provisional disminuyan el monto que del IVA que deban enterar y que, a su vez, hubieren retenido por las mismas operaciones, cuando en el pago provisional les resulte saldo a favor.	1,250.00	i 131059
Resultado 1	<u>442,181.30</u>	j 131060
Cálculo 2		
IVA acreditable desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de la primera mitad	356,200.50	n 131064
IVA identificado con actos o actividades gravados (15% y 10%)	299,751.43	
(-) IVA devoluciones, descuentos, rebajas identificado con actos o actividades gravadas	<u>101,915.49</u>	197,835.94
		k 131061
(+) IVA identificado con actos o actividades de exportación	112,737.41	
(-) IVA devoluciones, descuentos y rebajas identificado con actos o actividades de exportación	<u>14,882.68</u>	97,854.73
		l 131062
(+) IVA acreditable que resultó de aplicar el factor de prorrateo	<u>60,509.83</u>	m 58212
Pagos provisionales del periodo efectuados con anterioridad	35,370.86	o 131065
IVA retenido al contribuyente en el periodo	50,900.00	p 131066
Saldo a favor en la declaración del ejercicio inmediato anterior por el que no se hubiera solicitado su devolución o efectuando su compensación	<u>0.00</u>	q 131067
Resultado 2	<u>442,471.36</u>	r 131068
Resultado 1	442,181.30	j 131060
Resultado 2	442,471.36	r 131068
Si (A)-(B), saldo a cargo	0.00	s 131069
Si (A)>(B), saldo a favor	<u>-290.07</u>	t 131070

Compañía Editores Unidos, S.A. de C.V.

Calculo de pagos provisionales de I.S.R. por el ejercicio de 2000.

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Total Semestre
(+) Ventas brutas acumuladas	849,363.67	1,839,746.29	2,788,287.43	4,060,263.85	5,034,836.57	5,980,740.33	5,980,740.33
(+) Ingresos gravados IVA	2,962.20	6,138.55	7,441.30	10,667.86	13,532.66	17,532.73	17,532.73
(+) Ingresos exentos para IVA	1,974.80	5,881.45	8,263.70	10,425.14	12,610.14	17,126.27	17,126.27
(+) Ganancia cambiaria	3,917.00	6,811.00	7,240.00	11,370.00	14,871.00	18,368.00	18,368.00
(+) La ganancia neta	859,216.67	1,873,667.29	2,811,331.43	4,095,327.85	5,075,870.57	6,033,772.33	6,033,772.33
(X) Coeficiente de utilidad	0.0237	0.0227	0.0315	0.0315	0.0315	0.0315	0.0315
= Utilidad estimada del periodo	24,630.82	53,917.46	88,533.82	128,936.65	159,889.92	190,063.83	190,063.83
(-) Peridas fiscales pendientes de amortizar							
= Base del pago provisional	24,630.82	53,917.46	88,533.82	128,936.65	159,889.92	190,063.83	190,063.83
(X) Tasa de I.S.R.	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%
= I.S.R. causado mensual	7,389.25	16,175.24	26,560.15	38,680.99	47,966.98	57,019.15	57,019.15
(-) Reduccion artículo 13 ISR determinado en 1999.	3,694.62	8,087.62	13,283.87	19,340.50	23,983.49	28,509.57	28,509.57
(-) Impuesto causado después de reduccion	3,694.62	8,087.62	13,283.87	19,340.50	23,983.49	28,509.57	28,509.57
(-) I.S.R. retenido x el banco mensual							
(-) I.S.R. retenido x el banco mensual							
(-) Pag. prov. y rr. efec. anterioridad							
= Impuesto por pagar	3,694.62	8,087.62	13,283.87	19,340.50	23,983.49	28,509.57	28,509.57

Compañía Editores Unidos, S.A. de C.V.

Determinación del pago provisional de Ia del ejercicio de 2000

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Total Semestre
(X) Base de Ia actualizado	456,780.00	456,781.00	536,580.00	536,580.00	536,580.00	536,580.00	536,580.00
(X) Tasa	1.80%	1.80%	1.80%	1.80%	1.80%	1.80%	1.80%
= Impuesto a cargo	8,222.00	8,222.00	9,658.00	9,658.00	9,658.00	9,658.00	9,658.00
(0) Número de meses del ejercicio	12	12	12	12	12	12	12
(X) Impuesto mensual	685.17	685.17	804.83	804.83	804.83	804.83	804.83
(X) No. de meses en el ejercicio	1	2	3	4	5	6	6
= Impuesto a cargo	685.17	1,370.33	2,414.50	3,219.33	4,024.17	4,829.00	4,829.00
(-) Reduccion Art. 2-a IA	342.58	685.17	1,207.25	1,609.67	2,012.08	2,414.50	2,414.50
(-) Impuesto causado después de reduccion	342.58	685.17	1,207.25	1,609.67	2,012.08	2,414.50	2,414.50
(-) Pagos provisionales pagados con anterioridad							
= Impuesto a cargo en el mes	342.58	685.17	1,207.25	1,609.67	2,012.08	2,414.50	2,414.50

CAPÍTULO V RESOLUCIÓN CASO PRÁCTICO

Compañía Editores Unidos, S.A. de C.V.

Determinación de la depreciación fiscal del activo fijo para efectos del ajuste 2000.

Fecha de adquisición Mes Año	Descripción del bien	Montos de la inversión	Tasa de depreciación	Depreciación Acumulada	Def. (exceso)	E.N.P.C. Mes de adquisición	E.N.P.C. Último mes la. vida	Factor p/ Depreciación ISR	Depreciación actualizada	Depreciación mensual	Por No. Meses del ajuste	Depreciación del ajuste
Móviles y equipo de oficina												
Abril 1998	Equipo de oficina	55,000.00	10%	9,166.67	5,000.00	246,1850	317,5950	1,2000	7,095.00	591.25	6	3,447.50
Agosto 1999	Escritorios varios	18,500.00	10%	616.67	1,850.00	298,3640	317,5950	1,0644	1,569.14	164.10	6	984.57
Marzo 2000	Sillas y librerías	10,250.00	10%	0.00	1,025.00	317,5950	319,4020	1,0056	1,030.74	85.90	3	257.69
		<u>83,750.00</u>		<u>9,783.33</u>	<u>8,375.00</u>				<u>10,094.88</u>	<u>841.34</u>		<u>4,789.76</u>
Equipo de transporte												
Enero 1998	Camioneta Van	75,000.00	25%	35,937.50	18,750.00	236,9310	317,5950	1,3404	23,132.50	2,094.38	6	12,566.25
Noviembre 1999	Camioneta pickup	84,500.00	25%	1,760.42	21,125.00	305,8550	317,5950	1,0383	21,934.09	1,827.84	6	10,961.04
		<u>159,500.00</u>		<u>37,697.92</u>	<u>39,875.00</u>				<u>47,066.59</u>	<u>3,922.22</u>		<u>23,537.29</u>
Equipo de cómputo												
Marzo 1998	Lote de computadoras	70,000.00	30%	36,250.00	21,000.00	243,9030	317,5950	1,3021	27,344.10	2,278.68	6	13,672.05
Octubre 1999	Lote de computadoras	57,000.00	30%	2,650.00	17,100.00	305,1590	317,5950	1,0476	17,913.96	1,492.83	6	8,956.98
		<u>127,000.00</u>		<u>39,600.00</u>	<u>38,100.00</u>				<u>45,258.06</u>	<u>3,771.51</u>		<u>22,629.03</u>
Construcciones												
Marzo 1998	Edificio	1,200,000.00	5%	105,000.00	60,000.00	243,9030	317,5950	1,3021	78,126.00	6,510.50	6	39,063.00
Mayo 1999	Edificio	943,000.00	5%	27,504.17	47,150.00	292,8280	317,5950	1,0845	51,134.18	4,261.18	6	25,569.09
Enero 2000	Edificio comercial	1,323,000.00	5%	0.00	66,210.00	313,0670	317,5950	1,0144	67,204.00	5,600.33	5	28,001.67
		<u>3,466,000.00</u>		<u>132,504.17</u>	<u>173,400.00</u>				<u>196,464.18</u>	<u>16,372.01</u>		<u>97,631.75</u>
Venta de equipo de transporte que se da de baja (vendido en mayo 2000).												
Marzo 1998	Camioneta	<u>57,000.00</u>	25%	<u>24,937.50</u>	<u>32,062.50</u>	243,9030	313,6440	1,2949	<u>41,317.73</u>	<u>0.00</u>	0	<u>0.00</u>

Integración de la deducción de inversiones

Compañía Editores Unidos, S.A. de C.V.***Determinación de la ganancia en venta de activo fijo***

Tipo de activo fijo:	Equipo de transporte	
Descripción del bien:	Camioneta	
M.O.I.:	57,000.00	
% de deducción fiscal:	25%	
Fecha de adquisición:	Mar-98	
Fecha de enajenación:	May-00	
Valor de la enajenación:	45,000.00	
M.O.I.		57,000.00
(-) Depr. Fiscal acumulada		24,937.50
= Saldo pendiente de deducir		32,062.50
I.N.P.C. Último mes 1a.mitad que se calcula la ded.	Feb-00	<u>315.8440</u>
I.N.P.C. Mes de adquisición	Mar-98	<u>243.9030</u>
(x) Factor de actualización		1.2949
= Saldo pendiente de deducir actualizado		<u><u>41,517.73</u></u>
Valor de la enajenación:		45,000.00
(-) Saldo pendiente de deducir actualizado		41,517.73
= Utilidad (pérdida) por enajenación		<u><u>3,482.27</u></u>

Compañía Editores Unidos, S.A. de C.V.

Determinación del promedio de Bancos para efectos del componente inflacionario de los créditos

No. De cuenta bancaria 4580-1224 Banamex

Día	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
1	57,254.00	107,354.00	60,554.00	13,901.00	49,587.00	40,587.00
2	57,254.00	102,436.00	74,541.00	13,901.00	57,901.00	60,124.00
3	34,579.00	96,327.00	116,320.00	67,510.00	81,065.00	60,124.00
4	30,123.00	98,140.00	124,902.00	84,012.00	92,321.00	60,124.00
5	17,259.00	98,140.00	124,902.00	108,106.00	92,321.00	80,570.00
6	22,657.00	98,140.00	124,902.00	102,880.00	92,321.00	90,743.00
7	35,197.00	82,107.00	109,666.00	105,369.00	92,321.00	109,362.00
8	35,197.00	80,664.00	81,087.00	105,369.00	74,221.00	106,811.00
9	35,197.00	87,225.00	92,144.00	105,369.00	60,358.00	91,687.00
10	32,680.00	76,444.00	47,690.00	94,367.00	67,179.00	91,687.00
11	27,954.00	75,831.00	77,690.00	75,641.00	57,200.00	91,687.00
12	33,990.00	75,831.00	77,690.00	69,990.00	58,936.00	60,871.00
13	36,857.00	75,831.00	77,690.00	71,321.00	58,936.00	48,574.00
14	62,360.00	70,322.00	56,004.00	70,659.00	58,936.00	57,740.00
15	62,360.00	66,171.00	30,547.00	70,659.00	21,586.00	28,010.00
16	62,360.00	67,561.00	31,054.00	70,659.00	22,487.00	54,740.00
17	78,126.00	70,333.00	14,410.00	34,970.00	27,510.00	54,740.00
18	51,307.00	71,006.00	14,410.00	31,780.00	37,402.00	54,740.00
19	87,691.00	71,006.00	14,410.00	20,673.00	16,021.00	30,857.00
20	49,898.00	71,006.00	12,704.00	20,673.00	16,021.00	41,574.00
21	50,116.00	50,310.00	12,701.00	20,673.00	16,021.00	38,945.00
22	50,116.00	28,220.00	18,690.00	20,673.00	8,015.00	40,570.00
23	50,116.00	30,570.00	15,990.00	20,673.00	15,783.00	18,448.00
24	62,994.00	37,100.00	16,034.00	18,996.00	15,841.00	18,448.00
25	28,157.00	18,147.00	16,034.00	10,247.00	19,520.00	18,448.00
26	17,690.00	18,147.00	16,034.00	11,584.00	21,950.00	37,141.00
27	28,446.00	18,147.00	25,301.00	47,001.00	21,950.00	49,540.00
28	10,191.00	14,902.00	29,901.00	49,587.00	21,950.00	92,154.00
29	10,191.00		31,010.00	49,587.00	26,014.00	40,365.00
30	10,191.00		27,669.00	49,587.00	32,871.00	349,878.00
31	81,021.00		13,901.00		36,847.00	
TOTAL	1,309,531.00	1,857,418.00	1,586,582.00	1,636,417.00	1,371,392.00	2,019,289.00
Entre No. Días	31	28	31	30	31	30
PROMEDIO	42,242.94	66,336.36	51,180.06	54,547.23	44,238.45	67,309.63

CAPÍTULO V RESOLUCIÓN CASO PRÁCTICO

Compañía Editoras Unidas, S.A. de C.V.

Determinación del componente inflacionario de los créditos para el cálculo del quese 2000.

Mes	Concepto	Bancos	Clientes	Deudas Diferidas	Documentos por cobrar	Total Promedios	I.N.P.C.	F.A.M.	CONFIN Créditos	Intereses dir. a favor	Ganancia Cambiaría	Pérdida Inflacionaria	Interés Acumulado	
Enero	Saldo Inicial		627,493.00	18,547.00	54,147.00									
	Saldo Final		958,410.00	27,740.00	69,740.00									
	Promedio		422,294	822,952.50	231,453.50	61,943.50	950,282.44	308.9190	0.0134	12,733.78	4,937.00	3,979.78	0.00	
Febrero	Saldo Inicial		938,410.00	27,740.00	69,740.00									
	Saldo Final		1,574,924.00	9,710.00	90,687.00									
	Promedio		66,136.16	1,266,667.00	18,725.00	80,213.50	1,431,941.86	313.0670	0.0088	12,601.09	7,103.00	2,954.00	2,344.09	0.00
Marzo	Saldo Inicial		1,574,924.00	9,710.00	90,687.00									
	Saldo Final		832,140.00	16,574.00	67,547.00									
	Promedio		51,180.06	1,213,252.00	13,142.00	79,117.00	1,316,971.06	315.8440	0.0055	7,463.34	3,665.00	3,479.34	0.00	
Abril	Saldo Inicial		832,140.00	16,574.00	67,547.00									
	Saldo Final		727,408.00	6,871.00	40,454.00									
	Promedio		54,547.23	789,774.00	11,722.50	54,000.50	910,044.23	317.2950	0.0056	5,096.25	5,688.00	4,330.00	0.00	4,921.75
Mayo	Saldo Inicial		727,408.00	6,871.00	40,454.00									
	Saldo Final		824,040.00	9,047.00	51,687.00									
	Promedio		44,234.45	773,724.00	7,959.00	46,070.50	873,991.95	319.4020	0.0058	5,069.15	4,750.00	3,301.00	0.00	2,981.85
Junio	Saldo Inicial		824,040.00	9,047.00	51,687.00									
	Saldo Final		601,470.00	18,980.00	39,745.00									
	Promedio		67,309.63	712,755.00	14,013.50	45,716.00	839,794.13	321.2580	0.0055	4,618.87	8,521.00	3,497.00	0.00	7,399.13
Totales														
										-47,582.48	34,664.00	18,368.00	9,853.21	15,302.73

CAPÍTULO V RESOLUCIÓN CASO PRÁCTICO

Compañía Editores Unidos, S.A. de C.V.

Determinación del componente Ineficiencia de las deudas para el cálculo del ajuste 2000.

Mes	Concepto	Proveedores	Atrederos	Aport. P/af.	Total	I.N.P.C.	F.A.N.L.	COMPEN Deudas	Intereses der. A cargo	Pérdida Cambiar	Garantía Ineficiencia	Interés Deducción
Enero	Saldo Inicial	337,410.00	3,047.00	12,300.00								
	Saldo Final	325,801.00	1,474.00	123,000.00		313,067.00						
	Promedio	341,605.50	2,260.50	64,750.00	412,616.00	308,919.00	0.0134	5,529.05	1,203.12	467.88	3,858.05	0.00
Febrero	Saldo Inicial	325,801.00	1,474.00	125,000.00								
	Saldo Final	491,470.50	2,174.00	125,000.00	618,644.50	313,067.00						
	Promedio	408,635.75	2,324.00	125,000.00	618,644.50	313,067.00	0.0038	5,444.07	967.20	1,047.80	3,429.07	0.00
Marzo	Saldo Inicial	408,635.75	2,324.00	125,000.00								
	Saldo Final	520,572.00	4,830.50	125,000.00	650,402.50	315,844.00						
	Promedio	464,603.87	3,577.25	125,000.00	650,402.50	315,844.00	0.0055	3,577.21	1,542.40	857.60	1,167.21	0.00
Abril	Saldo Inicial	464,603.87	3,577.25	125,000.00								
	Saldo Final	346,337.50	5,336.00	62,500.00	414,193.50	317,595.00						
	Promedio	405,470.68	4,456.62	93,750.00	414,193.50	317,595.00	0.0056	2,319.48	705.70	1,203.30	409.48	0.00
Mayo	Saldo Inicial	346,337.50	5,336.62	93,750.00								
	Saldo Final	303,710.50	4,214.50	307,925.00	319,407.00	321,258.00						
	Promedio	325,024.00	4,775.56	65,837.50	319,407.00	319,407.00	0.0058	1,785.97	1,414.74	1,359.26	0.00	988.03
Junio	Saldo Inicial	303,710.50	4,214.56	0.00								
	Saldo Final	304,225.50	5,665.50	0.00	309,891.00	321,258.00						
	Promedio	304,225.50	5,665.50	0.00	309,891.00	321,258.00	0.0055	1,704.40	1,874.88	1,149.12	0.00	1,319.60
Totales												
		20,264.19	7,709.04	6,094.96	8,853.82	2,207.63						

Compañía Editores Unidos, S.A. de C.V.

Determinación del ajuste de ISR por el ejercicio fiscal de 2000.

Impuesto Sobre la Renta		Reglón forma 1-D Anexo 1 pag.4	
		Letra	Número
Ingresos acumulables:			
Ingresos totales de la actividad	5,980,740.33		
(+) Interés acumulable	15,302.73		
(+) Ganancia inflacionaria	8,863.82		
(+) Ganancia en enajenación de acciones	0.00		
(+) Ganancia en enajenación de terrenos	0.00		
(+) Ganancia en enajenación de activo fijo	3,482.27		
(+) Ganancia por enajenación de bienes	0.00		
(+) Anticipos de clientes	0.00		
(+) Otros ingresos acumulables (dato supuesto)	8,357.00		
= Total ingresos acumulables (A)	6,016,746.15	A	118570
Deducciones autorizadas			
Devoluciones, descuentos y rebajas s/vtas	45,664.40		
(+) Compras netas	3,034,697.08		
Gastos de operación (dato supuesto)	1,248,954.77		
(-) No deducibles (dato supuesto)	28,674.00		
(-) Depreciación contable (dato supuesto)	145,906.25		
(+) Gastos de operación deducibles	1,074,374.52		
(+) Depreciación y amortización fiscal	185,101.56		
(+) Interés deducible	2,307.63		
(+) Pérdida inflacionaria	9,853.21		
(+) Pérdida por enajenación de terrenos	0.00		
(+) Pérdida por enajenación de activo fijo	0.00		
(+) Comisiones bancarias (dato supuesto)	1,381.00		
(+) Retiros de socios en SC, AC y SCP	0.00		
(+) Otras deducciones fiscales	0.00		
= Total deducciones autorizadas (B)	4,353,379.41	B	118571
= Utilidad fiscal (si A > B)	1,663,366.74	C	118572
= Pérdida fiscal (si A < B)	0.00	D	118573
(-) Pérdidas de ejercicios anteriores	0.00	E	118574
= Resultado fiscal previo (1)	1,663,366.74	F	118575
(+) PTU deducible	0.00	G	118576
(-) No deducibles	28,674.00	H	118577
(+,-) Utilidades o pérdidas por ingresos en el extranjero	0.00	I ó J	118578 ó 118579
= Resultado fiscal previo (2)	1,634,692.74	K	118580
(x) Tasa art. 10 LISR	30%		
= ISR por la parte que se difiere	490,407.82	L	118581
Resultado fiscal previo (1)	1,663,366.74		
(-) Resultado fiscal previo (2)	1,634,692.74		
= ISR que no se difiere	28,674.00	M	118582
(x) Tasa art. 10 LISR	35%		
= ISR por la parte que no se difiere	10,035.90	N	118583
ISR por la parte que se difiere	490,407.82	L	118581
(+) ISR por la parte que no se difiere	10,035.90	N	118583
= Monto total del ajuste semestral de ISR	500,443.72	O	118584
Impuesto al Activo			
Impuesto mensual actualizado	804.83		
(x) No. De meses que comprende el pago provisional	6		
= Valor del IMPAC para el ajuste	4,829.00	Q	280522
Impuesto mayor entre ISR e IA	ISR		
Impuesto causado del periodo	500,443.72	R	118590
(-) Reducción art.13 LISR determinado en 1999	250,221.86		
(-) Pagos provisionales anteriores	28,509.37	S	118586
(-) Retenciones bancarias	0.00	T	118587
= Saldo a pagar o (a favor)	221,712.29	U ó V	118588 ó 118589

Compañía Editores Unidos, S.A. de C.V.

Determinación del pago provisional del IVA del mes de Julio 2000

<i>Determinación del IVA trasladado</i>		Reglón de la
<i>IVA trasladado al 15%</i>		<i>declaración</i>
	Julio	
Valor neto de los actos o actividades	417,980.07	131001
(x) Tasa	15%	
(=) IVA trasladado al 15%	62,697.01	
<i>IVA trasladado al 10%</i>		
Valor neto de los actos o actividades	56,106.24	131002
(x) Tasa	10%	131026
(=) IVA trasladado al 10%	5,610.62	
<i>IVA trasladado al 0%</i>		
Valor neto de los actos o actividades	189,387.40	131003
(x) Tasa	0%	
(=) IVA trasladado al 0%	0.00	
<i>Actividades exentas</i>		
(=) Valor neto de los actos o actividades	381,011.26	131006
(=) IVA trasladado actividades exentas	N/A	
IVA trasladado al 15%	62,697.01	
(+) IVA trasladado al 10%	5,610.62	
(+) IVA trasladado al 0%	0.00	
(=) IVA trasladado	<u>68,307.63</u>	131008
<i>Determinación de la proporción de IVA acreditable</i>		
Total de actos o actividades a la tasa del 15%	417,980.07	131001
(+) Total de actos o actividades a la tasa del 10%	56,106.24	131002
(+) Total de actos o actividades a la tasa del 0%	189,387.40	131003
= Total de actos o actividades gravados	663,473.71	131005
(+) Total de actos o actividades exentos	381,011.26	131006
= Total de actos o actividades	<u>1,044,484.97</u>	131007
Total de actos o actividades gravados y tasa 0%	663,473.71	
(f) Total de actos o actividades	1,044,484.97	
= Factor de prorrateo del IVA no identificado	<u>0.6352</u>	
<i>Determinación del IVA acreditable del periodo</i>		
IVA identificado con adq. Gravadas	42,504.43	131040
(+) IVA identificado con adq. Exportación	15,247.86	131041
(+) IVA no identificado	10,247.34	131042
Factor	0.6352	
= IVA acreditable del periodo	<u>64,261.40</u>	131009
<i>Determinación del IVA a pagar en el periodo</i>		
IVA trasladado o causado del periodo	68,307.63	
(-) IVA retenido al contribuyente	10,250.00	
(-) IVA acreditable	64,261.40	
= IVA a cargo (a favor) del periodo	-6,203.77	
(-) Saldo a favor de periodos anteriores	0.00	
(-) Saldo a favor en el ajuste	-290.07	
= IVA a neto a pagar (a favor)	<u>-6,493.83</u>	

Compañía Editores Unidos, S.A. de C.V.

Determinación de la devolución inmediata del IVA por enajenaciones de desperdicios de julio 2000

IVA retenido por el contribuyente a personas físicas:	Julio	Renglón de la declaración
Honorarios	4,500.00	
(+) Arrendamiento	5,000.00	
(+) Comisionistas	3,800.00	
(=) Subtotal	13,300.00	
(+) IVA retenido por la adquisición de desperdicios	12,500.00	138250
= IVA total retenido en Julio	25,800.00	138255
(x) IVA retenido al contribuyente por enaj. desp. ind.	10,250.00	138251
Saldo a favor obtenido en julio	6,203.77	138252
(-) Devol. Inmediata del saldo a favor de IVA (el impuesto retenido fue 12,500, pero como el saldo a favor fue de 6,203.77, hasta dicho monto se puede recuperar).	6,203.77	138253
= <i>Saldo neto a favor del periodo</i>	0.00	
(+) Saldo a favor de periodos anteriores	0.00	139017
(+) Saldo a favor en el ajuste de los pagos provisionales	290.07	139017
= Saldo pendiente de acreditar en los periodos posteriores	<u>290.07</u>	138254
IVA retenido a personas morales	12,500.00	138250
(-) Devolución inmediata de IVA	6,203.77	138253
= Neto a enterar de retenciones a personas morales	6,296.23	
(+) IVA retenido a personas físicas	13,300.00	
= IVA retenido neto a enterar	<u>19,596.23</u>	138256

Compañía Editores Unidos, S.A. de C.V.

Determinación del ISR del mes de Julio de 2000

	Julio	<i>Renglón de la declaración</i>
Ingresos nominales	7,128,245.00	111092
(x) Coeficiente de utilidad	0.0315	118211
= Utilidad fiscal estimada	224,539.72	
(-) Anticipos y rendimientos a socios	0.00	111093
(-) Pérdidas pendientes de amortizar de ejerc. Ant.	0.00	111005
= Resultado fiscal estimado	224,539.72	111006
(x) Tasa del impuesto	30%	
= Impuesto causado en el periodo	67,361.92	
(-) Reducción artículo 13 ISR determinado en 1999.	33,680.96	
= Impuesto causado después de reducción	33,680.96	
(-) I.S.R. retenido x el banco mensual	0.00	112001
(-) Pag. prov. y ret. efect. anterioridad	28,509.57	111013
= Impuesto por pagar	<u>5,171.38</u>	110002

Determinación del pago provisional del IA

. Impuesto mensual actualizado	804.83	
(x) Número de meses que comprende el periodo de pago	7	
= Impuesto del periodo	<u>5,633.83</u>	121038

Resumen de impuestos por pagar del mes de Julio 2000

Impuesto Sobre la Renta	5,171	110002
(+) Ajuste ISR	221,712	
(+) Impuesto al Activo	0	
(+) Impuesto al Valor Agregado	0	
(+) Ajuste IVA	0	
(+) Retenciones por salarios	23,661	110018
(+) Retenciones por pagos al extranjero	0	
(+) Otras retenciones	35,889	110024
(+) Retenciones de IVA	19,596	130003
= Total de impuestos	<u>306,030</u>	
(-) Crédito al salario	3,954	950018
= Saldo a pagar	<u><u>302,076</u></u>	

Nota:

El importe de IA no aparece, ya que el importe a pagar por concepto de ISR es mayor.

El IVA como resultado saldo a favor, no aparece con importe a pagar, por este motivo aparece en cero.

Los importes pueden diferir en 1 o 2 unidades por el redondeo en la presentación de la forma.

CERTIFICACIÓN O SELLO DEL BANCO



1P1A007 592 1D

ED6691204382 15
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A.L.R.

ANTES DE EMITIR EL PAGADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (paréntesis en centavos alineados a la derecha, sin serenos distintos a los números).

CLAVE ÚNICA DEL REGISTRO DE POBLACION PERIODO
MES AÑO MES AÑO
07 2000 07 2000

EDITORES UNIDOS SA DE CV

ANTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: NOMBRE CALLE CÓDIGO DE CALIFICACIÓN CÓDIGO DE CALIFICACIÓN CÓDIGO DE CALIFICACIÓN	COMPLEMENTARIA NÚMERO	NÚMERO DE PARCIALIDADES	PARTE CON CARGO PARA EL AÑO 1
---	--------------------------	-------------------------	-------------------------------------

CONCEPTO	CANTIDAD	CONCEPTO	CANTIDAD
1 IMPUESTO SOBRE LA RENTAS (A)	5,171	7 CREDITO AL SALARIO PAGADO DIFERIDO	3,954
2 AJUSTE (B) (Debe acompañar Anexo 1)	221,712	8 A CARGO (En ningún caso menor que 0)	
3 IMPUESTO AL ACTIVO (C)	0	9 SALDO (E-F)	302,075
4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	0	10 H A FAVOR	
5 AJUSTE (A) (Debe acompañar el Anexo 1)	0	11 ISR	
6 FACTOS ACCIDENTALES DE IVA		12 IVA	
7 IMPUESTOS AL ACTIVO		13 CREDITO AL SALARIO REMANENTE DE APLICAR	
8 ACTIVIDAD PROFESIONAL		14 J CREDITO DIESEL	
9 AJUSTE (C) (Debe acompañar el Anexo 1)		15 K OTROS ESTÍMULOS	
10 GASTOS PERSONALES DEL VENDEDOR		16 L SUBTOTAL A CARGO (G+H+I+K)	302,075
11 HONORARIOS		17 M MONTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	
12 APORTE AL FOMENTO DE INMOBILIARIOS (USO O GOCE)		18 DÍA MES AÑO	
13 OTROS CONCEPTOS		19 NETO (L-M)	302,075
14 RETENCIONES POR SALARIOS	23,661	20 N A CARGO	
15 RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO		21 O A FAVOR	
16 OTRAS RETENCIONES (S)	35,889	22 P MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	
17 RETENCIONES DE IVA	19,595	23 Q MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES DECONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	
18 TOTAL DE RETENCIONES	306,029	24 R CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	302,075
19 PARTE ACTUALIZADA (Se debe emitir la declaración y dar a su fin antes de los meses de actualización conforme la cláusula 12.1.1)		25 MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD ELECTRÓNICA DE FONDOS	250000012121201212
20 RECARGOS		DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS	
21 MULTA CORRECCIÓN		FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	
22 TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	306,029	ESTOS FORMATOS NO PODRAN SER UTILIZADOS PARA SU PRESENTACIÓN EN BANCOS	

2

CLAVE ÚNICA DE POBLACIÓN

JDP2A00A

593

1		HONORARIOS	AFILIAMIENTO		OTROS (Incluyendo pequeños contribuyentes)
aa	INGRESOS GRAVADOS	11120		11140	11160
bb	DEDUCCIONES DEL PERÍODO	11125		11145	11165
cc	INGRESOS BASE DEL PAGO PROFESIONAL DE ISR (aa-bb)	11130		11150	11170
dd	ISR RETENIDO DEL PERÍODO	11135		11155	11175

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Excepción pequeños contribuyentes) Y PERSONAS MORALES

2		RECIMEN GENERAL	3		RECIMEN SIMPLIFICADO	
A	INGRESOS NOMINALES DEL PERÍODO PARA EFECTOS DE ISR	11120	7,128,245	AA	ENTRADAS DEL PERÍODO PARA EFECTOS DE ISR	11170
B	COCIENTE DE UTILIDAD DEL PERÍODO	11121	11271 0315	BB	SALIDAS DEL PERÍODO	11171
C	ANTEROS Y DECREMENTOS DEDUCCIONES EN EL PERÍODO	11122		CC	DEDUCCIÓN POR ACTIVIDADES AGROPECUARIAS	11172
D	MODIFICACIONES FISCALES APLICADAS EN EL PERÍODO (ACTUALIZADAS)	11123	0	DD	DEDUCCIÓN POR DEDUCCIÓN DEL CAPITAL	11173
E	BASE DEL PAGO PROFESIONAL	11130	224,540	EE	BASE DEL IMPUESTO (AA-BB-CC-DD)	11174
F	PAGOS PROFESIONALES EFECTUADOS CON ANTECIPADO	11131	28,510	FF	REDUCCIONES (Art. 173 y 173.05B)	11175
G	ISR RETENIDO DEL PERÍODO	11135	0	GG	PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS CON ANTECIPADO	11176
H	ABONAMIENTO DE LA DEFICENCIA A FAVOR DEL AJUSTE (Art. 174 AUSA)	11138		HH	ISR RETENIDO DEL PERÍODO	11178

4		DATOS INFORMATIVOS	
II	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN UN FIDEICOMISO DE PARTICIPACIÓN (Art. 173.05 C del Código de Comercio)	11139	11887 X 11887
III	IMPUESTOS POR RETENCIONES DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	11140	

5		IMPUESTOS AL ACTIVO	
IV	PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERÍODO ANTES DE ACREDITAMIENTOS	12403	5,634
V	ISR ACREDITADO CONTRA EL PERÍODO (Art. 8, primer y segundo párrafo de la LIA)	11142	

6		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la separación de bienes intangibles y servicios)			
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO	
a	A LA TASA DEL 10%	12100	N. TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	12100	
b	A LA TASA DEL 0.5% (Art. 1.0)	12101	IVA RETENCIONAL CONTRIBUYENTE	12101	
c	A LA TASA DEL 10% EXPORTACIÓN	12102	J. DE ADICIONES (Identificado por la agrupación y especificación de bienes gravados, en relación con el Art. 4 de la LIVA)	12104	
d	OTROS	12104	K. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuente párrafo del Art. 4 de la LIVA)	12104	
e	SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS (a+b+c+d)	12105	L. DEDUCCIÓN DE APLICAR EL FACTOR DE PROPORCIONALIDAD (Efectuado en la fracción II, segundo párrafo del Art. 4 de la LIVA)	12104	
f	VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	12106	M. TOTAL IVA ACREDITABLE DEL PERÍODO (Art. 1)	12106	
g	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e-f)	12108	N. DIFERENCIA A FAVOR DE IVA DE PERÍODOS ANTERIORES (PERIODO DE ACREDITACIÓN)	12107	
			IMPUESTO A CARGO (Para este concepto el rango de la columna d de la columna e)	12102	
			DEFERENCIA (N - I - M - N)	12102	
			SALDO A FAVOR (Artículo 11 en el rango de la columna e)	12102	
				6,494	

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

REG: 691204382

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

**OTROS CONCEPTOS
ESTA HOJA SOLO
DEBERA
PRESENTARSE
CUANDO SE
DECLAREN CIFRAS EN
LOS CUADROS 1 & 2**

1DP3A009

594

IMPUESTO POR RETROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS Y POR DIVIDENDOS

A. DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (I) (Art. 27 Frase. II & VIII Inam. Vie LIRA)	289074	C. IMPUESTO POR DIVIDENDOS (1) (ART. 10-A LISR)	110002
B. DEL FONDO DE PENSIONES O SUBSIDIOS Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD (1) (Art. 28 IV & VIII)	289088	(1) Anote esta cantidad o la suma de ellas en el campo 110002 de la Carátula, según corresponda; para lo cual deberá utilizar un formato f-D distinto al del pago provisional respectivo.	

DEVOLUCIÓN INMEDIATA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LAS PERSONAS MORALES (2)

D. RETENCIÓN DE IVA EFECTUADA POR EL CONTRIBUYENTE POR OCCURSIÓN DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES	130208	H. SALDO A FAVOR DE IVA DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTES DE ACREDITAR (Renglón 4 de la página 2)	130207
E. IVA QUE SE LE RETIENE AL CONTRIBUYENTE POR EXAMINACIÓN DE DISPENSACION INDUSTRIALES	130201	I. REMANENTE DEL SALDO A FAVOR QUE PUEDE ACREDITARSE EN PERIODOS POSTERIORES O SOLICITAR DEVOLUCIÓN (J - G + H)	130206
F. SALDO A FAVOR DE IVA OBTENIDO EN EL CÁLCULO DEL PAGO PROVISIONAL (Cuanto prescrito del Art. 6 de la LIVA)	130202	J. TOTAL DEL IVA RETENIDO POR LA PERSONA MORAL (3)	130205
D. DEVOLUCIÓN INMEDIATA OBTENIDA (D o F, el menor)	130203	K. DIFERENCIA DE IMPUESTO RETENIDO A ENTERAR (J - G) (Pase esta importe al renglón 4 de la carátula)	130204

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

**ANEXO 1 DE LA
FORMA FISCAL 1-D
AJUSTES A LOS
PAGOS
PROVISIONALES DE
ISR E IVA**

1DP3A00A

595

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A. INGRESOS ACUMULABLES	11807	6,016,746	L. IMPUESTO TASA (R por 30 %)	11807	490,407
B. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	11807	4,353,379	M. CANTIDAD DEDUCIDA DE LA RENTA (F-N)	11807	28,674
C. A-B (CUANDO A ES MAYOR)	11807	1,663,367	N. IMPUESTO TASA 30% (M por 30%)	11807	10,035
D. B-A (CUANDO B ES MAYOR)	11807		O. MONTO DEL AJUSTE EN EL IMPUESTO (L+N) (1)	11807	500,443
E. PERDIDA FISCAL DE EFECTOS ANTERIORES PENDIENTE DE AJUSTAR (En sentido de L)	11807	0	P. MONTO DEL AJUSTE ESTIMADO (4)	11807	
F. RESULTADO 1 (C-E) (1)(2)	11807	1,663,367	Q. PAGO PROVISIONAL DE LA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL AJUSTE (Debe compararse con el pago provisional del periodo del Art. 4 de la LIVA)	11807	
G. PTU DEDUCIDA	11807		R. IMPUESTO A PAGAR (O+P+Q)	11807	500,443
H. PARTIDAS NO DEDUCIBLES (segundo B.N. II y X del Art. 25 de la LISR)	11807	28,674	S. PAGOS PROVISIONALES DE EFECTIVAMENTE ENTENDIDOS EN EL PERIODO DEL AJUSTE	11807	28,510
I. UTILIDAD	11807		T. OTROS (3)	11807	
J. PERDIDA	11807		U. A CARGO (Pase este importe a los renglones 1 o 1 de la columna del artículo 4 de la LIVA) DIFERENCIA (R-S-T) V. A FAVOR (En los renglones 1 o 1 de la columna del artículo 4)	11807	471,933
K. RESULTADO 2 (F+G-H+J) (3)	11807	1,634,693			

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					
a. A LA TASA DEL 15 %	13101	2,615,912	N. DE ADICIONALES (Identificado con la descripción y presentación de servicios personales, prestados en la frontera) del Art. 4 de la LIVA)	13101	197,836
b. A LA TASA DEL <u>10</u> %	13102	214,404	O. IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION (Cuanto pague del Art. 4 de la LIVA)	13102	97,955
c. EXPORTACION	13103	949,360	P. OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORATEO (w por x)	13103	60,510
d. OTROS	13104		R. TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL PERIODO (k + l + m)	13104	356,201
s. SUMA DE ACTOS O ACTIVIDADES GRABADOS (b+c+d)	13105	3,779,676	S. PAGOS PROVISIONALES EFECTUADO EN EL PERIODO DEL AJUSTE	13105	35,371
f. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES EXENTAS	13106	2,253,432	T. IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	13106	50,900
g. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e+f)	13107	6,033,108	U. SALDO A FAVOR DE IVA DEL PERIODO PRECEDENTE, POR EL QUE NO SE SOLICITO DEVOLUCION (13107	0
x. IMPUESTO CARGADO DEL PERIODO DEL AJUSTE	13108	413,827	v. SUMA (a+b+c+g)	13108	442,472
y. SALDOS A FAVOR DEL PERIODO, POR LOS QUE SOLICITO DEVOLUCION (1)	13109	28,354	W. SALDO (En a. A CARGO (Pase este importe al renglón 1 o 1 de la columna del artículo 4 de la LIVA) b. A FAVOR (En el renglón 1 o 1 de la columna del artículo 4)	13109	
z. SUMA (h+y)	13110	442,181		13110	291

FACTOR DE PRORATEO IVA					
w. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRABADOS EN EL PERIODO DEL AJUSTE (3)	13107	2,767,778	x. FACTOR DE PRORATEO (10) (y entre v)	13107	5551
y. VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES EN EL PERIODO DEL AJUSTE (9)	13107	4,985,716	z. IVA NO IDENTIFICADO (Determinado mediante el método del primer párrafo del Art. 4 de la LIVA)	13107	109,007

5.3 ELABORACION DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIONES DE I.S.R. Y DE I.V.A. (formato 27 y anexo 1).

La compañía Editores Unidos, S.A. de C. V., desea elaborar su declaración informativa de retenciones de IVA e ISR por el ejercicio de 2000, los importes que se reflejan en la siguiente relación corresponden desde el mes de enero a diciembre de 2000, así como su retención de cada impuesto.

Se pide elaborar la declaración informativa en el formato autorizado para presentarla a la autoridad fiscal.

Nombre	Clave	Monto de Pago	I.S.R. retenido	Monto gravado IVA para IVA	
Cárdenas Torres Israel	E	180,000	27,800		
López Sandoval Rebeca	C	360,000	108,000		
Luna Rodríguez Samuel	G	980,000	98,000	980,000	98,000
Martínez Esquivel Eduardo	J	860,000	86,000	860,000	86,000
Ortiz Medina Alejandro	L			850,000	127,500
Camarena Estrada Elisa	D	850,000	85,000	850,000	85,000

Las claves que se manejan dentro del formato son las siguientes:

Asimilados a salarios:

Clave	Descripción	Clave	Descripción
A	Miembros de Soc. cooperativas de prod.	B	Integrantes de Soc. y Asoc. civiles
C	Miembros de consejos directivos, etc	D	Actividad empresarial (comisionistas)
E	Honorarios asimilados a salarios.	F	Otros.

Otros conceptos:

Clave	Descripción	Clave	Descripción
G	Honorarios	H	Honorarios a artistas, toreros, etc.
I	Regalías por derechos de autor	J	Arrendamiento
K	Enajenación de acciones	L	Adquisición de desperdicios ind.
M	Adquisición de otros bienes	N	Intereses
O	Operaciones financieras derivadas	P	Premios
Q	Remanente distribuible	R	Arrendamiento en fideicomiso
S	Dividendos	T	Otros

Elaboración de la declaración de retenciones de I.S.R. y de I.V.A. del ejercicio 2000.

Número	R.F.C.	C.U.R.P.	Nombre	Clase	I. S. R.		I. V. A.	
					Monto Pagado en el ejercicio	ISR Retenido	Monto de la actividad gravada en el ejercicio	IVA Retenido
1	CATT00613N39	CATT00613HDFR302	CARDENAS TORRES ISRAEL	E	180,000	27,800		
2	LOSRA4802144FA		LOPEZ SANDOVAL BEBECA	C	350,000	108,000		
3	LORS8210124T42		LUNA RODRIGUEZ SAMUEL	G	980,000	98,000	980,000	98,000
4	MAEEZ90416H24		MARTINEZ ESQUIVEL EDUARDO	J	860,000	86,000	860,000	86,000
5	ONVA4390701V98		ORTIZ MEDINA ALEJANDRO	L	850,000		758,000	113,700
6	CAEBE9003EJ34		CAMARENA ESTRADA ELISA	D	850,000	85,000	850,000	85,000
6	TOTALES				3,230,000	404,800	3,448,000	382,700
200318			<i>Resto de la declaración</i>		117194	112801	137001	133802

Notas:

- Cuando en el formato no alcanzan los renglones para relacionar a todas las personas, se pueden utilizar más anexos como sea necesario, cuidando de sumar los importes de cada hoja al final del meso
- Las personas obligadas a presentar esta declaración en el mes de febrero del año siguiente son las que hicieron retenciones de ISR o de IVA.
- Los contribuyentes que tienen su contabilidad en sistema electrónico deberán proporcionar esta información en dispositivos magnéticos, así como los contribuyentes que en el ejercicio anterior hayan contido con 150 unidades en cada uno de los meses
- Cuando se presenta por dispositivos magnéticos, debe utilizarse el Sistema de Declaraciones Informativas por Medios Magnéticos (DIMM).
- El DIMM será proporcionado por la autoridad fiscal en las administraciones locales de recaudación presentando los datos ficitivos o bien por internet en <http://www.sat.gob.mx>.
- La presentación de esta declaración deberá entregarse en los módulos de recepción fiscal o de recepción de unidades de la administración local de recaudación correspondiente o servicio postal en pieza certificada.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2

EUN691204322

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

27P2A00C

T

432

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina. Únicamente se harán anotaciones dentro de los campos color rosa para ellos establecidos.
- Esta forma deberá presentarse en los Módulos de Atención Fiscal o de Recepción de Trámites Fiscales de la Administración Local de Recaudación que corresponde al domicilio fiscal del contribuyente.
- Los contribuyentes personas físicas que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP), la anotarán a 18 posiciones en el espacio correspondiente.
- PERIODO.** Se anotará utilizando dos números arábigos para el mes y cuatro para el año. Ej. Enero a Diciembre del año 2000: 01 2000 12 2000.
- COMPLEMENTARIA NÚMERO.** En caso de promover complementaria, anotará el número progresivo que le corresponde. Ejemplo 01, 02, 03, etc. Asimismo, deberá proporcionar la información completa de la forma fiscal, tanto la corregida como la que no se modifica.

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL ANEXO

- HOJA DE HOJAS.** Se utilizarán tantas hojas como sean necesarias, anotando en el primer campo el número consecutivo de hoja y en el segundo campo el total de hojas utilizadas.
- NÚMERO.** Se deberá anotar el número consecutivo que corresponde a cada operación (4,18 relaciones).
- En caso de que a un mismo contribuyente se le hayan hecho pagos por diversos conceptos, se deberá separar por cada tipo de pago, utilizando para cada uno de ellos, un cuadro diferente.
- MONTO PAGADO EN EL EJERCICIO.** Se refiere al importe que sirve de base para la aplicación de tasas, tablas o listas que correspondan de acuerdo con la LISR.
- ISR RETENIDO.** Se anotará el monto del impuesto sobre la renta que fue efectivamente retenido, correspondiente al ejercicio que se declara.

- MONTO DE LA ACTIVIDAD GRAMADA EN EL EJERCICIO.** Se refiere al importe que sirve de base para la aplicación de la(s) lista(s) que corresponden(n) de acuerdo con la LIA.
- ISR RETENIDO.** Se anotará el monto del impuesto al valor agregado que fue efectivamente retenido correspondiente al ejercicio que se declara.
- CLAVE.** Anotará la clave del pago conforme a lo siguiente:
ASIMILADOS A SALARIOS
A. Miembros de las sociedades cooperativas de producción.
B. Miembros de asociaciones y asociaciones civiles.
C. Miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o comisionados.
D. Actividad empresarial (consultorías).
E. Honorarios asimilados a salarios.
F. Otros.

OTROS CONCEPTOS

- G. Honorarios.
- H. Honorarios a artistas, toreros, deportistas y otras actividades de espectáculos públicos.
- I. Regalías por derechos de autor.
- J. Arrendamiento.
- K. Enajenación de acciones.
- L. Adquisición de desperdicios industriales.
- M. Adquisición de obras de bienes.
- N. Intereses.
- O. Operaciones financieras de trading.
- P. Prerogativas.
- Q. Remanente distribuido.
- R. Arrendamiento en fideicomiso.
- S. Omitidos.
- T. Otros.

Para cualquier aclaración en el llenado de esta forma fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono: 52-27-02-87 y al Ramo del Interior de la República al 01-800-90-450-00 sin costo. Quejas al teléfono 01-800-778-2000.

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACIÓN (ALR)

01 COLIMA	11 NORTE DEL D.F.	31 PUEBLA	41 TAMPICO	61 TOLUCA	81 VERACRUZ
02 LEÓN	12 CENTRO DEL D.F.	32 QUERÉTARO	42 TLANTEYUCA	62 TULTEPEC	82 VERACRUZ
03 MORELIA	13 SUR DEL D.F.	33 QUERÉTARO	43 TLANTEYUCA	63 TULTEPEC	83 VERACRUZ
04 GUERRERO	14 DISTRITO FEDERAL	34 QUERÉTARO	44 TLANTEYUCA	64 TULTEPEC	84 VERACRUZ
05 PACHUCA	15 Toluca	35 VERACRUZ	45 TLANTEYUCA	65 TULTEPEC	85 VERACRUZ
06 SAN LUIS POTOSÍ	16 Toluca	36 VERACRUZ	46 TLANTEYUCA	66 TULTEPEC	86 VERACRUZ
07 BAYAMO	17 Toluca	37 VERACRUZ	47 TLANTEYUCA	67 TULTEPEC	87 VERACRUZ
08 URUAPAN	18 Toluca	38 VERACRUZ	48 TLANTEYUCA	68 TULTEPEC	88 VERACRUZ
		39 VERACRUZ	49 TLANTEYUCA	69 TULTEPEC	89 VERACRUZ
		40 VERACRUZ	50 TLANTEYUCA	70 TULTEPEC	90 VERACRUZ
		41 VERACRUZ	51 TLANTEYUCA	71 TULTEPEC	91 VERACRUZ
		42 VERACRUZ	52 TLANTEYUCA	72 TULTEPEC	92 VERACRUZ
		43 VERACRUZ	53 TLANTEYUCA	73 TULTEPEC	93 VERACRUZ
		44 VERACRUZ	54 TLANTEYUCA	74 TULTEPEC	94 VERACRUZ
		45 VERACRUZ	55 TLANTEYUCA	75 TULTEPEC	95 VERACRUZ
		46 VERACRUZ	56 TLANTEYUCA	76 TULTEPEC	96 VERACRUZ
		47 VERACRUZ	57 TLANTEYUCA	77 TULTEPEC	97 VERACRUZ
		48 VERACRUZ	58 TLANTEYUCA	78 TULTEPEC	98 VERACRUZ
		49 VERACRUZ	59 TLANTEYUCA	79 TULTEPEC	99 VERACRUZ
		50 VERACRUZ	60 TLANTEYUCA	80 TULTEPEC	00 VERACRUZ

3

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
EUN6912043Z2
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

**ANEXO 1 DE LA
FORMA FISCAL 27
DATOS DE LAS
PERSONAS A
QUIENES SE LES
HICIERON LOS
PAGOS**

27P3A00D



433

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS ESPACIOS, DEBERÁ UTILIZAR TANTAS HOJAS DEL ANEXO COMO SEAN NECESARIAS. SEÑALE LA CANTIDAD DE ANEXOS QUE PRESENTA, ANOTANDO EN EL PRIMER CAMPO EL NÚMERO CONSECUTIVO Y EN EL SEGUNDO EL TOTAL DE HOJAS QUE PRESENTA.

HOJA 1 DE 1 HOJAS

NÚMERO	1	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CATI700613N59	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	CATI700613HDFRR502
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	118294	CARDENAS TORRES ISRAEL			
CLAVE (1)	E	MONTO PAGADO EN EL EJERCICIO	117195	180000	ISR RETENIDO 112802 27800
		MONTO DE LA ACTIVIDAD GRAVADA EN EL EJERCICIO	137002		IVA RETENIDO 132802
NÚMERO	2	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	LOSR4802144PA	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	118228	LOPEZ SANDOVAL REBECA			
CLAVE (1)	C	MONTO PAGADO EN EL EJERCICIO	117195	360000	ISR RETENIDO 112802 108000
		MONTO DE LA ACTIVIDAD GRAVADA EN EL EJERCICIO	137002		IVA RETENIDO 132802
NÚMERO	3	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	LURS620124T42	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	118286	LUNA RODRIGUEZ SAMUEL			
CLAVE (1)	G	MONTO PAGADO EN EL EJERCICIO	117197	980000	ISR RETENIDO 112804 98000
		MONTO DE LA ACTIVIDAD GRAVADA EN EL EJERCICIO	137004	980000	IVA RETENIDO 132804 980 00
NÚMERO	4	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	MAEE290416H24	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	118250	MARTINEZ ESQUIVEL EDUARDO			
CLAVE (1)	J	MONTO PAGADO EN EL EJERCICIO	117196	860000	ISR RETENIDO 112805 86000
		MONTO DE LA ACTIVIDAD GRAVADA EN EL EJERCICIO	137005	860 000	IVA RETENIDO 132805 860 00
NÚMERO	5	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	OIMA550701V98	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	118292	ORTIZ MEDINA ALEJANDRO			
CLAVE (1)	L	MONTO PAGADO EN EL EJERCICIO	117199	758000	ISR RETENIDO 112806 113700
		MONTO DE LA ACTIVIDAD GRAVADA EN EL EJERCICIO	137008		IVA RETENIDO 132806 113700
NÚMERO	6	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CAEE690823R34	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN	
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	118294	CAMARENA ESTRADA ELISA			
CLAVE (1)	D	MONTO PAGADO EN EL EJERCICIO	117200	850000	ISR RETENIDO 112807 85000
		MONTO DE LA ACTIVIDAD GRAVADA EN EL EJERCICIO	137007	850000	IVA RETENIDO 132807 85000

(1) VER LISTADO DE CLAVES EN LA INSTRUCCIÓN 1. DE LA PÁGINA 2.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

4

EUN691204322

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

27P4A00E

T

434

NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	118420	
CLAVE (1)	MONTO PAGADO EN EL EJERCICIO 117510 MONTO DE LA ACTIVIDAD GRAVADA EN EL EJERCICIO 137117	ISR RETENIDO 112888 IVA RETENIDO 132821

NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	118422	
CLAVE (1)	MONTO PAGADO EN EL EJERCICIO 117511 MONTO DE LA ACTIVIDAD GRAVADA EN EL EJERCICIO 137116	ISR RETENIDO 112887 IVA RETENIDO 132822

NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	118424	
CLAVE (1)	MONTO PAGADO EN EL EJERCICIO 117512 MONTO DE LA ACTIVIDAD GRAVADA EN EL EJERCICIO 137119	ISR RETENIDO 112888 IVA RETENIDO 132823

NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	118426	
CLAVE (1)	MONTO PAGADO EN EL EJERCICIO 117513 MONTO DE LA ACTIVIDAD GRAVADA EN EL EJERCICIO 137120	ISR RETENIDO 112889 IVA RETENIDO 132824

NÚMERO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	118428	
CLAVE (1)	MONTO PAGADO EN EL EJERCICIO 117514 MONTO DE LA ACTIVIDAD GRAVADA EN EL EJERCICIO 137121	ISR RETENIDO 112890 IVA RETENIDO 132826

I. SUMA EN ESTA HOJA DE:		II. SUMA EN OTRAS HOJAS DE: (2)		III. TOTAL DE: (I + II) (2) (3)	
ISR	A. MONTO PAGADO EN EL EJERCICIO 117515	3230000	117201	111994	3230000
	B. ISR RETENIDO 112891	404800	112808	112903	404800
IVA	C. ACTIVIDAD GRAVADA EN EL EJERCICIO 137122	3448000	137008	131901	3448000
	D. IVA RETENIDO 132826	382700	132808	132903	382700

- (1) VER LISTADO DE CLAVES EN LA INSTRUCCIÓN 13 DE LA PÁGINA 2
- (2) SOLO SE UTILIZARÁN ESTOS REINGLONES CUANDO SE TRATE DE LA ÚLTIMA DE LAS HOJAS QUE SE PRESENTEN DEL ANEXO 1.
- (3) PASE ESTOS IMPORTES A LOS REINGLONES A, B, C Y D DE LA CARÁTULA, RESPECTIVAMENTE.

5.4 LLENADO DE LOS ANEXOS 6A Y 6B DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IVA DE PERSONAS MORALES.

La compañía Editores Unidos, S.A. de C. V., basándose en sus datos anuales desea llenar los anexos 6a y 6b de la declaración anual del ejercicio fiscal del 2000.

Se pide sobre la base de las cédulas anuales determinar el cálculo anual del IVA, aplicando la nueva mecánica de acreditamiento del IVA, así como elaborar las siguientes cédulas de trabajo determinando:

- El valor de los actos o actividades y el IVA trasladado.
- La identificación del IVA trasladado al contribuyente por las adquisiciones, gastos e inversiones.
- El factor de prorrateo del IVA no identificado.
- Los bienes adquiridos que se arrendan a contribuyentes exentos del pago del IVA.
- El IVA acreditable no identificado que se le aplicara el factor de prorrateo.
- El ajuste anual del IVA por 2000.

Así como el llenado de dichos anexos.

Compañía Editores Unidos, S.A. de C.V.

Identificación del IVA trasladado al contribuyente por las adquisiciones, gastos e inversiones.

Adquisiciones identificadas con actos e actividades gravadas al 15% y 10% (100% acreditable)

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total	Nota
Materias primas	220,617.03	234,403.67	206,623.49	234,405.62	244,194.18	234,403.42	278,387.51	221,647.91	213,159.07	249,297.27	213,734.48	249,256.46	2,897,693.27	1,831,434.80
Productos semiterminados	23,090.11	20,782.77	28,776.14	28,776.14	21,777.46	30,374.81	31,254.98	22,229.28	31,078.23	27,097.52	32,804.80	35,900.19	330,231.53	179,591.00
Productos terminados	25,179.12	32,373.15	28,776.14	28,776.14	34,179.66	26,977.43	32,373.15	32,329.28	29,135.84	28,432.41	32,804.80	37,229.12	378,999.70	249,764.36
Importación de bienes	44,762.84	50,538.24	39,367.53	53,185.92	47,360.56	44,762.84	54,684.64	43,467.62	37,408.39	50,532.03	44,656.97	57,911.63	589,883.66	193,951.83
Totales	314,539.16	337,919.78	303,348.29	347,315.31	337,120.86	341,916.46	404,828.84	339,794.08	370,780.53	355,429.25	346,045.05	388,607.75	4,203,908.17	2,711,947.09
IVA trasladado al contribuyente	47,180.87	50,637.97	45,532.24	51,497.30	53,565.58	51,287.47	60,694.30	50,996.31	53,314.39	53,565.58	51,906.76	58,291.16	630,571.23	406,791.31

Deducciones, descuentos y bonificaciones de adquisiciones identificadas con actos e actividades gravadas al 15% y 10% (100% acreditable)

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total	Nota
Materias primas	-75,029.80	-44,386.02	-107,826.58	-63,633.57	-70,321.86	-65,633.57	-80,849.93	-120,763.77	-70,884.26	-84,761.07	-122,922.30	-97,043.92	-1,046,058.48	
Productos semiterminados	-5,696.79	-7,066.14	-10,227.44	-10,870.99	-9,783.89	-7,609.69	-11,253.47	-11,566.75	-11,740.57	-9,827.37	-11,773.28	-8,126.06	-118,640.53	
Productos terminados	-12,229.84	-11,006.87	-10,795.38	-9,743.89	-9,172.39	-3,460.90	-10,548.25	-11,642.83	-10,946.60	-13,819.34	-11,850.73	-12,657.90	-122,325.34	
Importación de bienes	-12,368.75	-14,268.17	-15,219.28	-15,219.28	-16,170.59	-21,877.86	-18,396.18	-17,043.71	-16,436.93	-13,973.30	-17,358.09	-16,408.40	-194,931.73	
Totales	-108,302.20	-116,727.20	-143,768.78	-101,507.83	-105,445.54	-103,682.02	-121,263.83	-161,021.03	-109,628.46	-122,381.49	-163,196.41	-134,236.28	-1,491,846.08	
IVA trasladado al contribuyente	-16,245.33	-17,509.08	-31,543.32	-15,326.17	-18,817.23	-15,552.30	-18,189.47	-24,153.16	-16,444.27	-18,337.22	-24,584.46	-20,135.44	-223,779.81	

Adquisiciones identificadas con actos e actividades exentas (NO es acreditable en su totalidad)

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total	Nota
Materias primas	171,665.46	182,394.55	193,123.63	150,207.28	193,123.63	182,394.55	222,092.20	216,298.49	163,223.86	193,981.97	220,160.96	209,733.73	2,397,420.25	1,607,935.58
Productos semiterminados	32,208.22	29,144.70	35,289.99	33,208.22	41,635.31	33,289.99	47,880.37	39,636.79	35,972.83	37,638.29	40,344.59	33,516.41	443,145.92	307,298.84
Productos terminados	21,299.85	17,933.20	15,893.30	19,046.15	25,177.10	17,833.28	23,203.47	12,576.50	20,580.64	14,066.60	17,890.56	20,625.48	224,038.44	163,896.09
Importación de bienes	41,835.28	29,144.70	35,289.99	39,533.52	33,308.22	29,144.70	38,304.45	39,636.79	42,717.80	47,047.87	40,344.59	33,516.41	449,744.31	316,039.89
Totales	267,007.01	259,619.15	279,596.93	242,125.17	288,244.25	264,864.44	331,440.89	313,148.56	261,493.18	302,734.92	318,740.50	297,412.02	3,428,349.02	2,394,159.39
IVA trasladado al contribuyente	40,184.05	38,792.87	41,839.54	34,318.78	43,236.64	39,729.67	49,723.13	46,972.28	39,224.28	45,410.24	47,811.08	44,641.80	513,955.33	339,122.56

Deducciones, descuentos y bonificaciones de adquisiciones identificadas con actos e actividades exentas (NO acreditable en su totalidad)

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total	Nota
Materias primas	-64,339.69	-57,950.73	-54,731.23	-41,823.20	-51,511.73	-51,711.73	-59,238.51	-61,299.59	-43,201.36	-72,760.25	-62,393.60	-66,643.23	-689,484.77	
Productos semiterminados	-11,244.17	-11,869.83	-11,858.83	-8,745.47	-9,372.14	-9,370.14	-10,773.66	-12,293.11	-9,445.11	-12,703.91	-13,520.49	-13,649.18	-135,867.08	
Productos terminados	-5,718.19	-4,954.55	-4,399.92	-5,043.46	-5,211.82	-5,043.46	-4,189.09	-7,157.87	-5,499.10	-6,461.35	-7,283.65	-6,962.73	-73,143.36	
Importación de bienes	-8,745.47	-13,118.20	-10,619.49	-9,994.82	-9,994.82	-9,994.82	-11,494.04	-11,893.82	-10,799.41	-9,882.38	-12,106.22	-13,085.93	-135,724.43	
Totales	-90,097.52	-88,992.32	-83,618.49	-65,629.83	-76,238.53	-75,922.17	-87,697.31	-93,643.75	-70,890.17	-101,810.20	-95,315.96	-102,341.17	-1,012,218.64	
IVA trasladado al contribuyente	-13,514.63	-12,348.85	-12,541.57	-9,845.86	-11,431.78	-11,388.33	-13,154.60	-14,044.56	-10,633.53	-15,271.53	-14,297.39	-15,351.18	-154,832.80	

Adquisiciones, gastos e inversiones identificadas con actos de exportación de bienes tangibles (0%) y suavilios (100% acreditable)

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total	Nota
Materias primas	31,235.78	25,741.14	25,196.50	62,375.06	80,196.50	75,741.14	79,825.89	89,820.08	67,365.06	80,532.93	91,426.01	87,182.31	940,824.49	812,225.11
Productos semiterminados	15,148.23	11,583.94	16,930.37	12,366.68	14,357.16	17,821.45	6,395.73	18,963.01	19,435.37	17,117.50	19,300.62	13,321.53	160,640.00	153,043.53
Productos terminados	12,063.75	13,171.72	14,325.70	16,555.78	16,555.78	12,817.73	12,372.31	16,044.78	11,400.24	13,622.04	16,331.30	15,807.48	160,791.58	139,621.31
Importación de bienes	14,325.70	9,801.79	13,571.72	32,127.33	14,325.70	10,555.78	14,418.97	15,200.33	13,843.15	16,188.04	15,471.78	11,272.06	159,812.72	137,528.95
Totales	112,824.46	110,698.59	125,034.29	99,116.65	120,843.11	116,936.10	112,213.99	140,027.20	107,649.82	127,490.51	143,527.69	127,303.28	1,462,068.76	1,244,230.94
Gastos	8,857.13	11,270.27	6,968.73	9,386.27	9,862.80	10,427.33	11,480.22	7,104.96	9,057.17	10,008.56	7,944.35	12,960.81	115,148.62	96,120.23
Inversiones	0.00	0.00	10,250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,250.00	10,250.00
Total de adquisiciones, gastos e inversiones	121,681.59	121,968.86	142,241.02	107,500.92	130,823.91	127,363.43	123,714.21	147,832.18	116,100.99	137,499.07	150,472.04	140,264.19	1,567,463.41	1,350,501.17
IVA trasladado al contribuyente	18,252.09	18,295.33	21,336.43	16,125.14	19,623.89	19,104.51	18,257.33	22,174.83	17,415.15	20,624.86	23,570.81	21,039.63	235,319.83	202,590.14

Compañía Editores Unidos, S.A. de C.V.

Devoluciones, desc. y bon. de adquisiciones, gastos e inversiones identificadas con actos o actividades de exportación 0% y servicios de maquila (100% acreditables)

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Materia primas	-10,516.50	-9,410.57	-11,175.06	-8,234.25	-11,175.06	-8,234.25	-12,851.32	-12,516.07	-8,892.99	-11,963.29	-12,739.57	-10,822.16	-128,601.39
Productos semiterminados	-1,646.85	-1,999.75	-2,231.01	-1,646.85	-2,470.28	-1,764.44	-2,840.87	-2,503.21	-1,778.60	-1,850.94	-2,547.91	-2,299.71	-25,594.42
Productos terminados	-1,493.02	-1,791.63	-1,791.63	-1,493.02	-2,000.23	-1,293.95	-2,403.76	-2,006.63	-1,612.46	-1,687.11	-2,042.46	-2,060.37	-21,766.24
Importación de bicutas	-1,692.09	-1,851.16	-1,692.09	-1,592.56	-1,990.30	-1,894.88	-2,289.31	-1,895.14	-1,719.96	-1,912.06	-1,928.98	-2,174.83	-21,873.77
Totales	-13,418.46	-15,093.11	-16,893.79	-12,966.68	-17,726.27	-12,387.56	-20,385.21	-18,821.04	-14,004.01	-17,423.31	-19,258.92	-17,357.08	-197,815.85
Gastos	-1,257.49	-2,058.94	-1,037.99	-2,301.47	-1,457.91	-617.80	-1,676.60	-1,162.53	-2,485.59	-1,420.56	-1,183.31	-2,367.78	-19,028.39
Inversiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total de adquisiciones, gastos e inversiones	-14,676.35	-17,152.05	-17,931.78	-15,368.15	-19,184.18	-13,005.36	-22,061.81	-20,083.59	-16,489.60	-18,844.23	-20,442.23	-19,724.86	-216,844.23
IVA trasladado al contribuyente	-2,501.45	-2,572.81	-2,689.77	-2,290.22	-2,877.63	-1,950.80	-3,109.27	-3,012.54	-2,473.44	-2,826.64	-3,066.33	-2,958.73	-32,529.64

Integración global de las empresas

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Compras brutas	314,539.16	337,919.78	303,548.29	343,315.31	357,103.86	341,916.46	404,628.64	339,974.03	370,780.53	355,429.25	346,045.05	369,607.75	4,203,808.17
Crédenas al 15% o al 10%	112,823.46	110,698.59	125,024.29	99,114.65	120,843.11	116,936.10	112,233.99	140,027.20	107,043.82	127,490.51	142,527.69	127,380.38	1,442,046.79
Crédenas al 0%	267,907.01	226,619.15	279,596.93	242,125.17	236,260.75	224,880.36	231,400.89	213,148.56	261,495.18	302,734.92	318,740.50	297,412.02	3,426,369.03
Exentas	695,269.63	707,237.52	708,169.51	684,553.13	706,191.23	723,717.00	848,343.51	793,149.85	739,319.54	785,654.64	807,313.24	813,323.13	9,072,243.99

Devoluciones, bonificaciones, reb. a compras

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Crédenas al 15% o al 10%	-101,302.20	-116,727.20	-143,768.78	-101,507.83	-105,948.53	-103,682.02	-121,265.83	-161,021.03	-109,823.46	-122,381.49	-103,896.41	-134,236.28	-1,491,844.08
Crédenas al 0%	-15,418.86	-15,093.11	-16,893.79	-12,966.68	-17,726.27	-12,387.56	-20,385.21	-18,821.04	-14,004.01	-17,423.31	-19,258.92	-17,357.08	-197,815.85
Exentas	-40,097.52	-48,992.32	-40,810.49	-65,839.05	-76,258.53	-75,922.17	-87,697.31	-81,641.75	-70,890.17	-101,810.20	-95,315.96	-102,341.17	-1,032,218.64
Totales	-213,818.58	-230,812.63	-244,273.06	-180,113.56	-199,935.35	-191,991.75	-229,348.35	-373,583.83	-194,522.64	-241,615.00	-278,471.29	-253,934.52	-2,721,920.56

Compras netas

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Crédenas al 15% o al 10%	206,236.96	221,192.58	159,779.51	241,807.48	251,655.31	238,234.44	283,362.81	178,955.05	261,152.04	233,047.76	182,148.64	242,227.47	2,711,842.09
Crédenas al 0%	97,404.60	95,625.44	108,130.50	86,147.97	103,116.84	104,548.54	91,841.78	121,106.16	93,039.81	110,067.20	123,265.77	109,946.50	1,344,220.94
Exentas	177,809.49	169,676.83	195,986.44	176,484.12	211,983.72	189,943.27	243,785.58	219,504.81	190,605.01	200,924.72	233,474.54	195,070.85	2,394,156.39
Totales	481,451.25	486,495.85	464,896.45	504,441.57	566,757.87	531,725.25	618,995.16	519,564.02	544,796.90	544,039.69	518,641.93	559,318.63	6,350,223.42

Gastos e inversiones no identificadas con las actividades

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total	Nota
Gastos	148,024.63	125,110.50	144,191.30	96,845.45	158,146.50	109,682.70	38,081.46	161,494.26	104,420.29	167,267.85	164,378.08	143,877.08	1,561,360.11	1,110,634.95
Inversiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	-
Total de adquisiciones, gastos e inversiones	148,024.63	125,110.50	144,191.30	96,845.45	158,146.50	109,682.70	38,081.46	161,494.26	104,420.29	167,267.85	164,378.08	143,877.08	1,561,360.11	1,110,634.95
IVA no identificado trasladado al contribuyente	18,411.47	16,266.21	17,988.55	12,674.61	23,771.98	14,851.13	5,712.27	20,147.18	13,674.58	20,894.06	20,506.95	18,706.14	203,525.07	144,614.39

Devoluciones, descuentos y bonificaciones sobre gastos e inversiones no identificadas con las actividades

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Gastos	-19,127.10	-19,502.46	-6,952.38	-97,108.64	-15,069.74	-111,003.48	-17,320.20	-7,786.67	-104,877.33	-21,613.62	-19,253.71	-22,427.83	-50,725.16
Inversiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total de adquisiciones, gastos e inversiones	-19,127.10	-19,502.46	-6,952.38	-97,108.64	-15,069.74	-111,003.48	-17,320.20	-7,786.67	-104,877.33	-21,613.62	-19,253.71	-22,427.83	-50,725.16
IVA no identificado trasladado al contribuyente	-2,188.09	-2,535.61	-867.34	-12,679.87	-1,925.98	-15,029.97	-2,214.88	-971.42	-13,694.26	-2,698.54	-988.77	-2,913.95	-58,910.68

Compañía Editores Unidos, S.A. de C.V.

Determinación del factor de prorrateo del IVA no identificado por 2000.

Actos o actividades gravadas													Región de la deducción		
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total	Letra	Número
Enajenaciones gravadas al 15%	156,941.23	443,536.11	336,900.93	602,738.98	435,320.77	372,635.92	417,980.07	377,329.04	630,958.10	403,243.61	384,067.06	515,931.53	5,302,593.37		
(+) Enajenaciones gravadas al 10%	38,743.74	42,608.11	31,570.13	42,195.92	28,405.54	30,788.73	56,106.24	35,758.55	45,571.59	43,782.69	35,989.95	49,102.83	480,316.01	g	136018
(-) Exportaciones gravadas al 0%	117,864.21	170,462.86	147,328.42	151,749.38	183,637.49	178,257.40	189,387.40	165,075.03	163,889.33	133,186.36	168,022.60	196,032.29	1,964,953.17	g	136003
(-) Venta de activo fijo	0.00	0.00	0.00	0.00	45,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,000.00	b	136005
(+) Intereses percibidos	2,962.20	3,196.35	1,282.75	3,526.56	2,565.00	4,804.87	0.00	1,436.68	3,808.68	3,347.29	1,462.34	3,873.80	31,268.32	f	136015
(-) Total de actos o actividades gravadas	516,513.40	664,993.43	517,142.23	800,210.84	695,128.80	583,686.92	663,473.71	579,199.30	864,227.71	583,660.14	389,542.14	764,742.44	7,824,521.06		
Actos o actividades exentas															
Enajenaciones exentas	328,336.01	340,925.78	405,318.16	467,893.95	318,949.34	356,514.80	381,011.26	453,956.34	505,325.47	371,019.69	462,062.70	392,064.65	4,783,378.15	a	139054
(-) Enajenación de acciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	d	136016
(-) Intereses percibidos	1,974.80	3,906.65	2,382.25	2,161.44	2,185.00	4,516.13	0.00	2,668.12	2,334.36	2,231.52	2,715.77	4,492.65	31,568.68	f	136016
(-) Ganancia cambiaria	3,917.00	2,954.00	369.00	4,330.00	3,301.00	3,497.00	0.00	413.28	4,676.40	4,426.21	420.66	3,397.10	31,701.65	f	136016
(-) Total de actos o actividades exentas	334,227.81	347,786.43	408,069.41	474,385.39	324,435.34	364,527.93	381,011.26	457,037.74	512,336.22	377,677.43	465,199.13	399,954.39	4,846,648.48		

Eliminación de los actos o actividades que no juegan para determinar el factor de prorrateo.

Actos o actividades gravadas	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total		
Total de actos o actividades gravadas	516,513.40	664,993.43	517,142.23	800,210.84	695,128.80	583,686.92	663,473.71	579,199.30	864,227.71	583,660.14	389,542.14	764,742.44	7,824,521.06	a	139055
(-) Exportaciones gravadas al 0%	117,864.21	170,462.86	147,328.42	151,749.38	183,637.49	178,257.40	0.00	165,075.03	163,889.33	133,186.36	168,022.60	196,032.29	1,975,565.77	g	136018
(-) Venta de activo fijo	0.00	0.00	0.00	0.00	45,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	45,000.00	b	136003
(-) Intereses percibidos	2,962.20	3,196.35	1,282.75	3,526.56	2,565.00	4,004.87	0.00	1,436.68	3,808.68	3,347.29	1,462.34	3,873.80	31,268.32	f	136015
(-) Actos o actividades que computan para el factor	395,686.99	491,334.22	368,471.06	644,934.90	463,926.31	403,424.65	663,473.71	412,687.59	696,529.69	447,126.30	430,057.01	565,034.35	5,972,686.78	e	136438
Actos o actividades exentas															
Total de actos o actividades exentas	334,227.81	347,786.43	408,069.41	474,385.39	324,435.34	364,527.93	381,011.26	457,037.74	512,336.22	377,677.43	465,199.13	399,954.39	4,846,648.48	a	139054
(-) Enajenación de acciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	d	136016
(-) Intereses percibidos	1,974.80	3,906.65	2,382.25	2,161.44	2,185.00	4,516.13	0.00	2,668.12	2,334.36	2,231.52	2,715.77	4,492.65	31,568.68	f	136016
(-) Ganancia cambiaria	3,917.00	2,954.00	369.00	4,330.00	3,301.00	3,497.00	0.00	413.28	4,676.40	4,426.21	420.66	3,397.10	31,701.65	f	136016
(-) Actos o actividades que computan para el factor	328,336.01	340,925.78	405,318.16	467,893.95	318,949.34	356,514.80	381,011.26	453,956.34	505,325.47	371,019.69	462,062.70	392,064.65	4,783,378.15		

Determinación del factor de prorrateo aplicable al IVA no identificado

Total de actos gravados al 15%, 10% y 0%	395,686.99	491,334.22	368,471.06	644,934.90	463,926.31	403,424.65	663,473.71	412,687.59	696,529.69	447,126.30	430,057.01	565,034.35	5,972,686.78	e	136438
Total de actos que computan para el factor	724,023.00	832,250.00	773,789.22	1,112,828.83	782,875.65	759,939.45	1,044,484.97	866,643.93	1,201,855.16	818,145.99	882,119.71	957,099.00	10,756,064.93	e	136031
(-) Factor de prorrateo aplicable al IVA no identificado	0.5465	0.5903	0.4761	0.5795	0.5925	0.5308	0.6355	0.4761	0.5795	0.5465	0.4761	0.5903	0.5532	k	131093

Compañía Editores Unidos, S.A. de C.V.***Bines adquiridos que se arrendan a contribuyentes exentos del IVA por 2000.***

Tipo de bien:	Bodega comercial
Fecha de adquisición:	1-Ene-00
Fecha de otorgamiento del bien:	1-Ene-00
Valor de adquisición	1,325,000
Características del arrendatario:	Distribución exclusiva de libros, revistas y periódicos
Valor pactado de renta mensual:	45,000

Adquisición del bien:

Importe del bien	1,325,000
(+) 15% de IVA trasladado al contribuyente	198,750
= Total	<u>1,523,750</u>

Monto de la renta por otorgar la bodega:

Contraprestación pactada mensual	45,000
(+) 15% de IVA	6,750
= Total	<u>51,750</u>

Determinación del factor mensual de acreditamiento:

Contraprestación pactada mensual	45,000
(/) Importe del bien	1,325,000
= Factor de acreditamiento mensual	<u>0.033962264</u>

Determinación del acreditamiento mensual de IVA:

IVA total trasladado al contribuyente en la adquisición	198,750
(x) Factor de acreditamiento mensual	0.033962264
= Importe mensual	<u>6,750</u>

Determinación del saldo pendiente de acreditar

IVA total trasladado al contribuyente en la adquisición	198,750
(-) Acreditamiento del mes de enero	6,750
(-) Acreditamiento del mes de febrero	6,750
(-) Acreditamiento del mes de marzo	6,750
(-) Acreditamiento del mes de abril	6,750
(-) Acreditamiento del mes de mayo	6,750
(-) Acreditamiento del mes de junio	6,750
(-) Acreditamiento del mes de julio	6,750
(-) Acreditamiento del mes de agosto	6,750
(-) Acreditamiento del mes de septiembre	6,750
(-) Acreditamiento del mes de octubre	6,750
(-) Acreditamiento del mes de noviembre	6,750
(-) Acreditamiento del mes de diciembre	6,750
= Remanente pendiente de acreditar	<u>117,750</u>

Compañía Editores Unidos, S.A. de C.V.

Determinación del IVA acreditable no identificado que se le aplicare el factor de provisorio por el 2000

	Total del IVA creditado al comprador												Kerfeyn de deducción	
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre		Total
(1) IVA de adquisiciones con actos gravados	47,140.87	50,647.97	41,537.24	51,497.50	53,565.38	51,287.47	60,694.30	50,996.11	54,617.08	53,314.39	51,506.78	54,291.16	630,571.23	
(2) IVA de adquisiciones con actos exentos	40,160.07	34,792.47	41,979.54	36,318.78	43,284.64	39,729.67	49,722.13	46,972.28	39,224.28	45,610.24	47,811.08	44,611.80	513,959.35	
(3) IVA de adquisiciones con exenciones	18,257.09	18,257.33	21,258.41	16,175.14	19,623.89	19,104.51	18,577.13	22,174.83	17,415.15	20,618.84	21,709.11	21,059.63	225,119.81	
(4) IVA de adquisiciones de bienes comprados en arrend.	198,750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	198,750.00	
(5) IVA de gastos e inversiones no identificadas	18,481.47	18,546.21	17,988.93	17,624.61	23,721.62	14,881.13	5,712.22	13,634.58	20,147.18	13,634.58	20,306.92	18,706.14	203,325.07	
(6) Total del IVA creditado al comprador	322,930.44	323,007.28	123,996.79	146,565.12	140,414.08	124,972.78	134,637.78	140,290.40	133,931.09	140,233.55	142,595.92	142,642.74	1,761,921.46	
(7) IVA que se le aplica el provisorio arrendamiento	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	81,000.00	
(8) IVA de adquisiciones con actos gravados	47,180.87	50,687.97	41,537.24	51,497.50	53,565.38	51,287.47	60,694.30	50,996.11	54,617.08	53,314.39	51,506.78	54,291.16	630,571.23	
(9) IVA de adquisiciones con actos exentos	40,180.07	34,792.47	41,979.54	36,318.78	43,284.64	39,729.67	49,722.13	46,972.28	39,224.28	45,610.24	47,811.08	44,611.80	513,959.35	
(10) IVA de adquisiciones con exenciones	18,257.09	18,257.33	21,258.41	16,175.14	19,623.89	19,104.51	18,577.13	22,174.83	17,415.15	20,618.84	21,709.11	21,059.63	225,119.81	
(11) IVA de adquisiciones de bienes comprados en arrend.	198,750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	198,750.00	
(12) IVA creditado no identificado en el periodo	23,231.42	23,016.21	24,723.55	19,378.61	20,471.99	21,601.13	12,422.22	36,897.18	20,344.18	27,619.66	27,256.52	25,584.14	244,523.07	
(13) IVA creditado no identificado en el periodo	2,381.09	2,335.61	817.24	1,679.87	1,937.98	1,570.97	2,214.88	971.62	1,659.26	2,693.54	981.77	2,319.55	58,010.68	
(14) IVA no identificable al que se le aplicara el provisorio	22,849.90	20,680.60	23,906.31	6,694.74	23,944.96	4,571.16	10,247.34	25,923.76	6,692.32	24,923.52	24,584.18	22,540.19	225,614.39	
(15) Factor de provisorio	0.9465	0.9502	0.9476	0.9795	0.9792	0.9380	0.9332	0.9761	0.9785	0.9445	0.9451	0.9793	0.9352	
(16) IVA no identificable acreditable	12,483.91	12,089.70	11,365.08	3,839.60	16,819.50	3,487.97	4,599.11	12,343.25	3,873.04	13,637.25	12,508.78	13,303.47	123,251.11	
(17) IVA no identificable creditado en exceso a pagar	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Determinación del IVA creditable neto														
(18) IVA identificable con actos gravados	47,180.87	50,687.97	41,537.24	51,497.50	53,565.38	51,287.47	60,694.30	50,996.11	54,617.08	53,314.39	51,506.78	54,291.16	630,571.23	
(19) IVA de adquisiciones con exenciones	18,257.09	18,257.33	21,258.41	16,175.14	19,623.89	19,104.51	18,577.13	22,174.83	17,415.15	20,618.84	21,709.11	21,059.63	225,119.81	
(20) IVA no identificable creditable	12,483.91	12,089.70	11,365.08	3,839.60	16,819.50	3,487.97	4,599.11	12,343.25	3,873.04	13,637.25	12,508.78	13,303.47	123,251.11	
(21) Total del IVA creditable	77,916.87	81,072.99	78,363.78	71,502.64	80,017.97	78,879.96	85,704.54	65,514.19	76,909.27	87,564.31	86,925.84	93,603.56	990,292.15	
(22) Devoluciones identificadas con actos gravados	16,248.53	17,509.18	11,963.22	15,226.17	15,817.28	18,189.87	24,157.16	16,444.27	18,337.22	24,514.46	20,135.44	20,135.44	221,799.91	
(23) Devoluciones identificadas con exenciones	2,501.45	2,721.81	2,489.27	2,290.22	2,687.63	1,950.40	3,089.27	3,012.54	2,473.44	2,826.64	2,938.73	2,938.73	32,759.84	
(24) IVA Neto acreditable Identificado con actos gravados	19,747.09	16,099.11	13,974.70	13,985.64	17,401.66	16,536.15	64,261.39	58,544.50	57,991.56	64,387.64	59,233.05	65,502.09	734,642.60	
(25) IVA acreditable creditado en exceso a pagar	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
(26) IVA no acreditable creditado en exceso a pagar	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
Determinación del IVA no identificado														
(27) IVA de gastos no identificado con las actividades	18,481.47	18,546.21	17,988.93	17,624.61	23,721.62	14,881.13	5,712.22	20,147.18	13,634.58	20,306.92	18,706.14	20,306.92	18,706.14	203,325.07
(28) IVA al que se le aplica el factor de provisorio por bienes adquiridos en arrendamiento a contribuyente exento	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	81,000.00	
(29) IVA creditado no identificado en el periodo	2,381.09	2,335.61	817.24	1,679.87	1,937.98	1,570.97	2,214.88	971.62	1,659.26	2,693.54	981.77	2,319.55	58,010.68	
(30) Total del IVA no identificado que se le aplicara el factor de provisorio	23,843.59	24,671.40	25,877.21	26,076.74	32,594.60	23,163.18	14,697.18	26,973.76	22,053.76	29,951.46	26,984.18	23,640.19	285,645.83	
Total del IVA creditado al comprador														
	322,930.44	323,007.28	123,996.79	146,565.12	140,414.08	124,972.78	134,637.78	140,290.40	133,931.09	140,233.55	142,595.92	142,642.74	1,761,921.46	
(31) IVA que se le aplica el provisorio arrendamiento	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	6,750.00	81,000.00	
(32) IVA de adquisiciones con actos gravados	63,901.54	53,178.19	33,964.91	56,371.12	57,147.40	54,735.17	62,904.41	26,842.96	39,172.81	34,957.16	27,322.50	34,155.72	406,971.31	
(33) IVA de adquisiciones con actos exentos	36,671.42	23,444.87	29,897.97	26,472.97	32,671.34	26,567.54	36,567.54	32,671.34	28,490.75	30,213.78	29,200.63	32,122.56	331,018	
(34) IVA de adquisiciones con exenciones	15,793.64	15,722.52	18,644.69	13,834.92	17,167.86	17,133.71	15,247.86	19,162.29	14,941.71	17,798.12	19,204.47	18,002.90	202,290.18	
(35) IVA de adquisiciones de bienes comprados en arrend.	198,750.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	198,750.00	
(36) IVA no identificable al que se le aplicara el provisorio	23,843.59	24,671.40	25,877.21	26,076.74	32,594.60	23,163.18	14,697.18	26,973.76	22,053.76	29,951.46	26,984.18	23,640.19	285,645.83	

CAPÍTULO V CASO PRÁCTICO

Compañía Editores Unidos, S.A. de C.V.

Cédula de los pagos provisionales de IVA 2000.

Fecha	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total	
IVA Neto total liquidado por el contribuyente	57,860.09	72,044.68	53,844.57	93,139.42	73,303.42	39,374.99	68,207.63	60,330.71	102,772.18	63,340.90	61,428.40	82,331.38	835,919.38
IVA recalcado al contribuyente	13,200.00	5,000.00	12,500.00	12,500.00	6,700.00	1,000.00	10,250.00	14,000.00	13,500.00	14,916.00	14,230.00	5,750.00	113,566.00
(a) Saldo a cargo (saldo a favor) en el pago provisional	44,660.09	67,044.68	41,344.57	82,639.42	66,603.42	38,374.99	58,037.63	46,330.71	89,272.18	50,465.90	47,198.40	77,101.38	711,353.38
(b) IVA acreditable (art. 4 LIVA)	59,170.09	60,991.11	53,978.70	53,985.64	71,408.06	56,376.83	64,261.39	58,348.50	57,991.56	66,382.64	59,333.05	69,342.09	734,642.60
(c) Saldo a cargo (saldo a favor) en el pago provisional	-14,510.00	6,033.57	-12,594.13	28,673.78	-2,004.64	2,198.14	-6,203.76	-11,997.79	21,280.62	-15,916.74	-12,134.64	0.00	0.00
(d) Acreditamiento de saldos a favor de períodos anteriores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,584.64	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,584.64
(e) Saldo a cargo (saldo a favor)	-14,510.00	6,033.57	-12,594.13	28,673.78	-2,004.64	643.50	-6,203.76	-11,997.79	21,280.62	-15,916.74	-12,134.64	0.00	0.00
(f) Saldo a cargo por el IVA excedido en exceso por operaciones no identificadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(g) SALDO NETO A CARGO(A FAVOR)	-14,510.00	6,033.57	-12,594.13	28,673.78	-2,004.64	643.50	-6,203.76	-11,997.79	21,280.62	-15,916.74	-12,134.64	0.00	0.00

EN EL PAGO PROVISIONAL

Operada y perdida devolutiva (dev.) compensacion (com.)

Ingresos de retenciones de IVA efectuadas por el contribuyente

IVA recibido por operaciones de compra de	dev.	com.	com. y dev.	dev.	dev.	dev.	dev.	dev.	dev.	dev.	Total		
despachos industriales	6,700.00	3,000.00	8,000.00	8,000.00	1,250.00	3,750.00	12,500.00	8,960.00	8,640.00	7,371.00	9,120.00	3,430.00	80,941.00
IVA recibido por gastos de transporte	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(a) IVA recibido por honorarios, arrendamiento y/o comisiones prestadas y otorgadas por personas físicas	12,000.00	19,500.00	12,000.00	9,000.00	15,250.00	12,530.00	13,300.00	13,440.00	9,720.00	13,360.00	13,680.00	22,425.00	166,425.00
(b) IVA recibido en el período	18,700.00	22,500.00	20,000.00	17,000.00	16,500.00	16,300.00	23,800.00	22,400.00	18,560.00	21,131.00	22,800.00	23,815.00	247,356.00
(c) Devolución inmediata del IVA (Regla 5.1.4 RMF-2000)	0.00	0.00	0.00	0.00	1,250.00	0.00	6,203.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	7,453.76
(e) IVA neto a cargo	18,700.00	22,500.00	20,000.00	17,000.00	16,500.00	16,300.00	19,596.24	22,400.00	18,560.00	21,131.00	22,800.00	23,815.00	239,912.74

Compañía Editores Unidos, S.A. de C.V.

Determinación del ajuste anual a los pagos provisionales del IVA por 2000.

Cálculo 1	Renglón de la forma	
	Letra	Número
Impuesto trasladado por el total de actos o actividades desde el inicio del ejercicio hasta el último día del ejercicio (sin incluir importación de bienes tangibles).	854,919.38	h 131058
Devolución de saldos a favor que se hubieran solicitado en el periodo	54,579.17	i 131059
Compensación de saldos a favor que se hubiera efectuado en los pagos provisionales del periodo	12,594.13	i 131059
Devolución inmediata del IVA que realicen las personas morales a las que se les retenga el impuesto con motivo de la enajenación de desperdicios para ser utilizados como insumo de la actividad industrial o comercialización de otra persona moral, y que en el pago provisional disminuyan el monto que del IVA que deban enterar y que, a su vez, hubieren retenido por las mismas operaciones, cuando en el pago provisional les resulte saldo a favor.	7,453.76	i 131059
Resultado 1	<u>929,546.44</u>	j 131060
Cálculo 2		
IVA acreditable desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del ejercicio	734,642.60	n 131064
IVA identificado con actos o actividades gravados (15% y 10%)	630,571.23	
(-) IVA devoluciones, descuentos, rebajas identificado con actos o actividades gravadas	<u>223,779.91</u> 406,791.31	k 131061
(+) IVA identificado con actos o actividades de exportación	235,119.81	
(-) IVA devoluciones, descuentos y rebajas identificado con actos o actividades de exportación	<u>32,529.64</u> 202,590.18	l 131062
(+) IVA acreditable que resultó de aplicar el factor de prorrateo	<u>125,261.11</u>	m 58212
Pagos provisionales del periodo efectuados con anterioridad	74,210.76	o 131065
IVA retenido al contribuyente en el periodo	123,566.00	p 131066
Saldo a favor en la declaración del ejercicio inmediato anterior por el que no se hubiera solicitado su devolución o efectuando su compensación	<u>0.00</u>	q 131067
Resultado 2	<u>932,419.36</u>	r 131068
Resultado 1	929,546.44	j 131060
Resultado 2	932,419.36	r 131068
Si (A)<(B), saldo a cargo	0	s 131069
Si (A)>(B), saldo a favor	<u>-2,872.92</u>	t 131070

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES



EUN691204322

**PÁGINA 6-A DE LA
FORMA FISCAL 2
IVA DEL EJERCICIO.
PERSONAS MORALES 2P17A01C
DEL RÉGIMEN
GENERAL**



600

ESTA HOJA SE UTILIZARÁ PARA DECLARAR EL IVA DETERMINADO CONFORME A LAS DISPOSICIONES VIGENTES A PARTIR DE 2000 Y NO DEBERÁ HACER ANOTACIÓN ALGUNA EN EL CUADRO 1 DE LA PÁGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE A LA DETERMINACIÓN DEL IVA.

NO DEBERÁ ACOMPAÑAR ESTA HOJA A DECLARACIONES CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS 1899 Y ANTERIORES, EN ESTE CASO, SE DEBERÁ UTILIZAR EL CUADRO 1 QUE APARECE EN LA PÁGINA 3 DE ESTE FORMATO, CORRESPONDIENTE AL IVA.

MES	PERIODO PARA EFECTOS DE IVA		AÑO
	AÑO	MES	
01	2000	12	2000

1 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL EJERCICIO*			
a. A LA TASA DEL 15 %	131051	5379252	
b. TASA DEL 10 %	131052	480316	
c. EXPORTACIÓN	131053	1964953	
d. OTROS	131054		
SUMA DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (a + b + c + d)	131055	7824521	
POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131056	4846648	
TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (e + f)	131057	12671169	
IMPUESTO CAUSADO EN EL EJERCICIO	131058	854919	
SALDOS A FAVOR DEL EJERCICIO, POR LOS QUE SE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN (2)	131059	74627	
SUMA (h + i)	131060	929546	
DE ADQUISICIONES IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Campo E del cuadro 2 de esta página) (3)	131061	406791	
IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Campo G del cuadro 2 de esta página) (3)	131062	202590	
OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (Campo L del cuadro 2 de esta página) (3)	131063	125261	
TOTAL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (k + l + m)	131064	734642	
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS EN EL EJERCICIO (4)	131065	74211	
PAGOS EFECTUADOS EN ADUANAS POR LA IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES	131077		
MONTO DEL AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADO	131078	0	
IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE EN EL EJERCICIO	131066	123566	
SALDO A FAVOR DE IVA DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, POR EL QUE NO SE SOLICITÓ DEVOLUCIÓN (2)	131067		
SUMA (n + o + p + q + r + s)	131068	932419	
NETO (Es el campo cuando j es mayor que t, es a favor cuando i es mayor que h)	131069		
A CARGO	131069		
A FAVOR	131070	2873	
IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	131079		
MES			
AÑO			
A CARGO (Puede este importe ser el mismo que el que se anotó en el campo C de la cartilla)	131081		
A FAVOR (En el renglón C de la cartilla se anotó 0)	131082	2873	

2 DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (3)			
TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	131063	1311868	
TOTAL DE IVA PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES	131064		
IVA DE ARRENDAMIENTO APLICABLE EN EL EJERCICIO (Sexto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131065	81000	
SUMA (A + B + C)	131066	1392868	
IVA DE ADQUISICIONES IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS GRAVADOS, SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN I del Art. 4 de la LIVA	131067	406791	
IVA DE ADQUISICIONES IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESSENCIALES, SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN II del Art. 4 de la LIVA	131068	359123	
IVA IDENTIFICADO CON LA EXPORTACIÓN (Cuerto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131069	202590	
IVA TOTAL DE ARRENDAMIENTO (Quinto párrafo del Art. 4 de la LIVA)	131060	198750	
TOTAL DE IVA IDENTIFICADO (E + F + G + H)	131091	1167254	
RESULTADO (D - I)	131092	225614	
FACTOR DE PRORRATEO ANUAL (B)	131093	0	5552 131094
IVA ACREDITABLE OBTENIDO DE APLICAR EL FACTOR DE PRORRATEO (J por K)	131095	125261	
TOTAL IVA ACREDITABLE DEL EJERCICIO (E + G + L)	131096	734642	

* Las sociedades controladoras no utilizarán esta hoja, deberán proporcionar la información sobre el IVA en la forma 2-A, utilizando las páginas 4-A y 4-B de la misma.
 (1) Se deberá incluir el valor del total de las actividades realizadas en el ejercicio por importación tanto de bienes tangibles, como de bienes intangibles y servicios.
 (2) Para el llenado de estos campos, también se le dará el tratamiento de "devolución", a las compensaciones efectuadas y, en su caso, la devolución inmediata efectuada conforme a las reglas de carácter general, expedidas por la SHCP.

(3) Quedan liberados de la obligación de llenar el cuadro 2 de esta página los contribuyentes que obtengan un factor de prorrateo del ejercicio idéntico a 1.00. En este caso, deberán anotar el total del IVA acreditable en los campos m y n, sin hacer anotación alguna en los campos k y l del cuadro 1 de esta página.
 (4) Sin incluir los pagos en aduanas, mismos que se señalarán en el campo p.
 (5) Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el diezmilésimo, en el campo de la derecha, sin omitir dígito alguno aun cuando se trate de ceros. Ejemplo, Factor de prorrateo = .09, se deberá anotar 0 0900

LA REPRODUCCIÓN AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES



EUN6912043Z2

2P18A01D

601

1 DATOS PARA DETERMINAR EL FACTOR DE PRORRATEO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO * (1)						
I. GRAVADOS			II. EXENTOS		III. TOTALES (I + II)	
N. VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	138055	7824521	138056	4846648	138057	12671169
A. IMPORTACIONES DE BIENES O SERVICIOS	138000		138001		138002	
B. ENAJENACIONES DE ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS	136003	45000	138004		138005	45000
C. DIVIDENDOS (2)	138006		138007		138008	
D. ENAJENACIONES DE ACCIONES Y PARTES SOCIALES	136009		138010		138011	
E. ENAJENACIONES DE MONEDA NACIONAL Y EXTRANJERA, PIEZAS DE ORO O DE PLATA Y "ONZAS TRON"	138012		138013		138014	
F. INTERESES Y GANANCIA CAMBIARIA (2)	138015	31269	138016	63270	138017	94539
G. EXPORTACIONES DE BIENES TANGIBLES Y SERVICIOS DE MAQUILA DE EXPORTACION	138018	1775566			138020	1775566
H. ENAJENACIONES A TRAVÉS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO	138021		138022		138023	
I. ENAJENACIÓN DE BIENES ADQUIRIDOS POR DACIÓN EN PAGO O ADJUDICACIÓN	138024		138025		138026	
J. OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	138027		138028		138029	
K. TOTAL (N - a - b - c - d - e - f - g - h - i - j)	138030	5972686	138031	4783378	138032	10756064

2 FACTORES DE PRORRATEO UTILIZADOS DURANTE EL EJERCICIO * (3) (4)									
I. ENERO	138040	0	5465	138041	VII. JULIO	138054	0	6352	138055
II. FEBRERO	138042	0	5903	138043	VIII. AGOSTO	138056	0	4761	138057
III. MARZO	138044	0	4761	138045	IX. SEPTIEMBRE	138058	0	5795	138059
IV. ABRIL	138046	0	5795	138047	X. OCTUBRE	138060	0	5465	138061
V. MAYO	138048	0	5925	138049	XI. NOVIEMBRE	138062	0	4661	138063
VI. JUNIO	138050	0	5308	138051	XII. DICIEMBRE	138064	0	5903	138065
III. AJUSTE	138052	0	5551	138053					

LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTA FORMA FISCAL CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

* Quedan liberados de la obligación de llenar este cuadro los contribuyentes que obtengan un factor de prorrateo del ejercicio idéntico a 1.00

- (1) En este cuadro se anotarán los montos de actos o actividades que correspondan de acuerdo con las disposiciones de los incisos a) al j) de la fracción III, del artículo 4º de la LIVA, tomando en cuenta las excepciones para las instituciones que integran el sistema financiero y las instituciones para el depósito de valores, en cuyo caso se estará a lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.
- (2) Sólo se anotará el valor de estos actos o actividades cuando sean objeto del IVA y se encuentren incluidos en el monto declarado en el renglón N.
- (3) Las cantidades enteras se anotarán en el campo de la izquierda y las fracciones, hasta el decimésimo, en el campo de la derecha, sin omitir ningún dígito aun cuando se trate de ceros. Ejemplo, Factor de prorrateo = .09, se deberá anotar: 0 0900
- (4) El cuadro 2 de esta página, sólo será utilizado por los contribuyentes que realicen pagos provisionales mensuales.

CONCLUSIONES

Con la elaboración del presente trabajo concluyo lo siguiente:

1.- Debido a los constantes cambios que se dan en la legislación fiscal, es necesario que cada vez que se pretenda modificar o crear una norma jurídica que represente una obligación de pago para el contribuyente, ésta se analice de acuerdo a los principios doctrinarios expuestos en el capítulo I, para reconocer realmente los beneficios que se van a obtener y que estos beneficios no sean muy por debajo de lo que se pretendía recaudar con esa modificación, ya sea debido a la complejidad en su cálculo, en su recaudación o en el beneficio final que se obtendrá después de restarle todos los gastos que se realizarán para obtenerlo, ya que el Estado debe de ayudar a crear más fuentes de riqueza, por esto debe de ayudar a fomentar la inversión, disminuyendo las cargas impositivas a las empresas, para que haya más empleos, más gasto y se cierre el círculo de la economía.

2.- Con relación a lo que menciona el artículo 31 fracción IV de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se fundamenta la obligación que tenemos todos los mexicanos de aportar una parte de nuestro ingreso al Estado, para que éste pueda llevar a cabo el gasto público, pienso que sí es justo puesto que éste crea satisfactores que por nuestra cuenta no tendríamos, como lo es, el traer agua a las ciudades, el pavimentar las calles, la luz eléctrica, los servicios de salud y educación pública, en fin todos los satisfactores que nos proporciona el gobierno, pero siempre y cuando estas contribuciones o impuestos sean de una forma en que no se conviertan en un obstáculo a la creación de nuevas empresas o que estimule la defraudación fiscal al no pagarlos y que sí sean proporcionales y equitativos, ya que muchas personas que están en el sector informal de la economía no contribuyen con una parte de su ingreso, sin embargo utilizan todos los satisfactores que proporciona el Estado.

3.- Las contribuciones son la forma en que el Estado puede cubrir las necesidades financieras para lograr sus fines para lo que fue creado, siendo de suma importancia que existan contribuciones que no por tener una mayor tasa impositiva, se van a lograr recaudar

más impuestos; por lo que pienso que si se bajan esas tasas impositivas y se amplía la base de contribuyentes, a la larga traerá una mayor recaudación y ayudará esta política a fomentar la inversión de las empresas, creando más empleos y mayor gasto, que en sí es lo que activa la economía.

4.- El Licenciado en Contaduría, es el responsable de presentar una información cierta y apegada a la realidad de la situación de la empresa en donde se desenvuelve, así como de cumplir adecuadamente con las obligaciones fiscales expuestas en las leyes, para lo cual es necesario que este actualizado constantemente debido a los cambios tan constantes que se dan en nuestro país en materia fiscal; para que pueda establecer los controles contables suficientes para poder satisfacer las necesidades de información financiera de las empresas y las fiscales, apegadas siempre a los principios contables, sin que esto sea una limitante para que estos controles sean planteados de una forma integral, en donde además de cubrir las obligaciones que se requieren en el ambiente fiscal, se cubran las financieras. Es por esto la gran importancia que tiene la contabilidad dentro del ámbito empresarial y fiscal. ya que prácticamente si no existiese la contabilidad, no podría haber información sobre la situación en que se encuentra la empresa y los dueños de éstas no podrían tomar las decisiones pertinentes y oportunas para mejorar la situación de su empresa; además de que no se podría cumplir correctamente con las obligaciones tendientes a la presentación de declaraciones y el pago de impuestos.

5.- Como se puede ver a lo largo de este trabajo, los impuestos indirectos, como lo es el impuesto al valor agregado y el impuesto especial sobre producción y servicios, son los que se caracterizan porque inciden en el consumo; es pues el consumidor quien soporta el peso de esta carga fiscal y el productor de estos bienes es quien tiene todas las obligaciones fiscales, ya que determina la carga del gravamen, la cobra a la persona que adquiere los productos con el fin de consumirlos y entera al fisco el impuesto recaudado. Y dentro de los impuestos, estos son los que ofrecen mayores ventajas al fisco en su aplicación, ya que no entrañan tanta resistencia en las personas a quienes va dirigido el gravamen, ni tiene forma de eludirlo ya que esta incluido en el valor del bien o de la contraprestación, por esto el

IVA es el impuesto de mayor recaudación en nuestro país, siendo contradictorio, ya que debería de ser el impuesto sobre la renta, ya que éste grava la riqueza de las personas.

6.- En cuanto a la hipótesis planteada en el presente trabajo “La nueva mecánica de acreditamiento del impuesto al valor agregado provoca un pago más justo de este impuesto a una compañía editorial”, concluyo que sí lo es, debido a que al hacerse la identificación contable del IVA acreditable de las compras de materias primas, productos semiterminados y terminados, que se identifiquen con ingresos gravados a cualquier tasa, sin incluir la exportación de servicios de maquila y bienes tangibles, este IVA será totalmente acreditable. Y al identificar el IVA de las compras de materias primas, productos semiterminados y terminados, que se identifiquen con ingresos exentos, este IVA no será acreditable. Y al determinar el IVA acreditable en proporción, este será acreditable en la proporción que guarden los actos gravados respecto del total de actos o actividades del período que abarque el pago provisional o el ajuste o el ejercicio, con lo que nos da la pauta para afirmar que este pago es más justo debido a que la compañía editorial al identificar cada acto que realiza en gravados o exentos pagará el impuesto por las actividades que realmente deba pagarlo según la Ley, su reglamento y los criterios aplicables a ciertos sectores que se ven beneficiados por estos como sería la industria editorial, ya que en la Ley nos menciona que la venta de libros esta exenta, pero según la regla 5.2.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000-2001, establece que los contribuyentes que vendan libros, periódicos y revistas, que a su vez hayan editado, no pagarán el IVA por la venta de dichos bienes y podrán acreditar el IVA que les hubiesen trasladado, en otras palabras, se tomará la venta de libros, periódicos y revistas a tasa 0% y podrán acreditar el IVA que les trasladen de acuerdo a la nueva mecánica.

Otros puntos que caben resaltar tendientes a la aplicación de esta nueva mecánica son:

- Nos permite acreditar la totalidad del IVA de las compras identificadas con ingresos gravados, que hasta el año anterior se proporcionalizaba su acreditamiento junto con el resto del IVA acreditable.

CONCLUSIONES

- Al determinar el ajuste se reconocen parcialmente las variaciones que tenga la proporción de acreditamiento, esto puede beneficiar o perjudica cuando la distribución de los tipos de ingresos es cíclica durante el ejercicio.
- Que la parte del IVA que se identifico con actos exentos y el IVA que no es acreditable en proporción, se mande a resultados como un gasto totalmente deducible siempre y cuando él que le dio origen haya sido deducible para efectos de LISR.

**BIBLIOGRAFIA**

1. Luis Pazos, Los Límites de los Impuestos. Editorial Diana, México, 1982.
2. Mariano Latapi Ramírez, Introducción al estudio de las contribuciones. Editorial McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V., México, 1999.
3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V., México, 2000, 8ª edición.
4. Sergio Francisco de la Garza, Derecho Financiero Mexicano. Editorial Porrúa, S.A., México, 1992, 17ª edición.
5. Javier Romero López, Principios de Contabilidad. Editorial McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V., México, 1995.
6. Doricela Mabarak Cerecedo, Derecho Financiero Público. Editorial McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V., México, 2000, 2ª edición.
7. Dolores Beatriz Chapoy, Panorama del Derecho Mexicano, Derecho Financiero. Editorial McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V., México, 1997.
- 8.- Compilación Universitaria Dofiscal 2000. Editorial DOFISCAL Editores, México 1999.



BIBLIOGRAFIA

9.- Refugio de Jesús Fernández Martínez, Derecho Fiscal. Editorial McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V., México, 1998.

10.- Roberto Hernández Sampieri, Metodología de la Investigación. Editorial McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V., México, 2000. 2ª edición.